



# INSTRUCTIVO (parte IV)

Segunda Ronda de Talleres

## XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

**GRUPO DE TRABAJO**

**Cooperación Judicial Internacional**

4 al 6 de septiembre de 2013

**Colombia**

## **Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia**

Los Estados Iberoamericanos firmantes de este Convenio, en adelante las Partes;  
Manifestando su voluntad de reforzar y de fortalecer la cooperación regional e  
internacional, y de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Conferencia de  
Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos;

Considerando la importancia de incrementar el uso de las nuevas tecnologías como  
una herramienta para contribuir a la procuración y administración de justicia ágil,  
eficiente y eficaz;

Teniendo en cuenta que la forma y tramitación de las solicitudes con arreglo al  
presente Convenio, la notificación y otras formalidades procesales se rigen por lo  
previsto en los respectivos instrumentos bilaterales o multilaterales y el derecho  
interno de cada Parte,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

### **Título I - Disposiciones generales**

#### **Artículo 1º**

##### **Objeto del acuerdo**

El presente Convenio favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades  
competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la  
cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las  
Partes acuerden de manera expresa.

#### **Artículo 2º**

##### **Definición de Videoconferencia**

Se entenderá por "Videoconferencia", en el ámbito de este Convenio, un sistema  
interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real,

imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso, con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los Estados involucrados.

### **Artículo 3º**

#### **Relación con el derecho nacional y con el resto del derecho internacional**

1 – A los efectos de este Convenio el uso de la videoconferencia procederá cuando:

- a) no contradiga el derecho nacional de las Partes;
- b) medie una solicitud concreta e individualizable, remitida por autoridad competente del Estado requirente;
- c) sea aceptado por autoridad competente de la Parte requerida; y
- d) sea técnicamente realizable.

2 - La aplicación del presente Convenio es subsidiaria respecto de otras obligaciones internacionales de las Partes.

## **Título II - Audiencia por videoconferencia**

### **Artículo 4º**

#### **Audiencia por videoconferencia**

1 - Si la autoridad competente de una Parte requiriere examinar a una persona en el marco de un proceso judicial, en calidad de parte, testigo o perito, o en diligencias preliminares de investigación, y ésta se encontrare en otro Estado, podrá solicitar su declaración por videoconferencia por considerar esta herramienta conveniente, en los términos del numeral siguiente.

2 - La solicitud de uso de la videoconferencia incluirá la identificación de la autoridad requirente, el número de referencia del proceso, el nombre y cargo de la autoridad que dirigirá la diligencia y, de ser procedente:

- a) el nombre de las partes involucradas en el proceso y sus representantes;
- b) la naturaleza, el objeto del proceso y la exposición de los hechos;
- c) la descripción de lo que se pretende conseguir con la diligencia;
- d) el nombre y dirección de las personas a oír;
- e) la referencia a un eventual derecho de objeción a declarar, según se recoge en el derecho de la Parte requirente;
- f) la referencia a las eventuales consecuencias de la negativa a declarar, en los términos del derecho de la Parte requirente;
- g) la eventual indicación de que el testimonio deberá ser hecho bajo juramento o promesa;
- h) Cualesquier otras referencias previstas conforme el derecho de la Parte requirente o de la Parte requerida o que se revelen útiles para la realización de la videoconferencia.

### **Artículo 5º**

#### **Desarrollo de la videoconferencia**

En lo concerniente al uso de la videoconferencia, se aplican las siguientes normas:

- a) el examen se realizará directamente por la autoridad competente de la Parte requirente o bajo su dirección, en los términos señalados en su derecho nacional;

- b) la diligencia se realizará con la presencia de la autoridad competente del Estado requerido y, si fuera necesario, de una autoridad del Estado requirente, acompañadas, de ser el caso, por intérprete;
- c) la autoridad requerida identificará la persona a examinar;
- d) las autoridades intervinientes, en caso necesario, podrán aplicar medidas de protección a la persona a examinar;
- e) a petición de la Parte requirente o de la persona a examinar, la Parte requerida le proveerá, en caso necesario, de la asistencia de intérprete.
- f) La sala reservada para la realización de la diligencia por sistema de videoconferencia deberá garantizar la seguridad de los intervinientes, y preservar la publicidad de los actos cuando ésta deba ser asegurada.

#### **Artículo 6º**

##### **Examen de procesados o imputados**

- 1- Resultarán aplicables las disposiciones anteriores al examen por videoconferencia de un procesado o imputado, de conformidad con el derecho interno de cada Parte, y se respeten todos los derechos y garantías procesales, en especial el derecho a contar con asistencia letrada.
- 2 - Las Partes podrán declarar que no aplicarán el presente acuerdo al examen por videoconferencia de procesados o imputados.

#### **Artículo 7º**

##### **Acta relativa al examen por videoconferencia**

- 1 - La autoridad que realiza el examen en la Parte requerida levantará, una vez terminada la videoconferencia, un acta donde conste la fecha y el lugar de la diligencia, la identidad y firma de la persona examinada, la identidad, calidad y firma de todas las otras personas que hubieren participado, las eventuales

prestaciones de juramento o promesa y las condiciones técnicas en que transcurrió la misma, sin perjuicio de que en dicha acta se tomen aquellas previsiones en aras de garantizar las medidas de protección que se hubieren dispuesto.

2 – El acta será remitida a la autoridad competente de la Parte requirente.

### **Título III - Disposiciones finales**

#### **Artículo 8º**

##### **Puntos de contacto técnicos**

Para facilitar y agilizar la preparación y el desarrollo de las audiencias por videoconferencia previstas en el presente Convenio, cada Parte deberá indicar uno o más puntos de contacto, concretamente a través de la disponibilidad de contactos telefónicos y de correo electrónico, que detenten la capacidad técnica necesaria para asegurar o cooperar en la ejecución de una videoconferencia entre las autoridades de las Partes.

#### **Artículo 9º**

##### **Declaraciones**

1 - Al proceder a la notificación referida en el artículo 11º inciso 2, cada Parte efectuará una declaración mediante la cual indicará:

- a) Las autoridades nacionales competentes para la aplicación del presente Convenio y sus contactos (dirección postal, contacto telefónico y correo electrónico), debiendo actualizarlos en caso de alteración, así como los contactos previstos en el artículo 8º, si fuesen distintos;
- b) Las eventuales condiciones bajo las cuales se podrá aplicar el presente Convenio a las audiencias por videoconferencia de imputados, salvo que la Parte haya efectuado la declaración prevista en el artículo 6, inciso 2.

c) Eventuales especificidades nacionales que puedan ser relevantes para la buena ejecución del presente Convenio.

2 - Las declaraciones emitidas podrán ser total o parcialmente alteradas en cualquier momento, según el mismo procedimiento de notificación.

### **Artículo 10º**

#### **Depósito**

1 - El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos es depositario del presente Convenio.

2 - El depositario publicará en página accesible en internet, en los idiomas español y portugués, las informaciones sobre el progreso de las adopciones y adhesiones, declaraciones efectuadas y cualquier otra notificación relativa al presente Convenio.

### **Artículo 11º**

#### **Entrada en vigor**

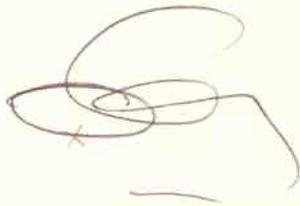
1 - El presente Convenio queda sujeto a su ratificación, aceptación o aprobación por parte de los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, de acuerdo con los respectivos procedimientos internos.

2 - Los Estados notificarán al Secretario General de la Conferencia de Ministros de la Justicia de los Países Iberoamericanos de la conclusión de los respectivos trámites internos necesarios para la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, el cual comunicará igualmente a los Estados signatarios del presente Convenio en ese momento.

3 - El presente Convenio entrará en vigor a los ciento veinte días a partir de la fecha en que haya sido depositado el quinto instrumento de ratificación o adhesión.

4 - Para cada Estado Parte que ratifique el Convenio o se adhiera al mismo después de haber sido depositado el quinto instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor a los ciento veinte días a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Firmado en Mar del Plata, Argentina el día tres de diciembre de 2010, en dos ejemplares, uno en idioma español y uno en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



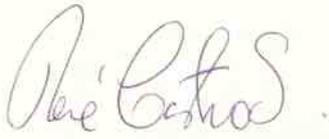
Por la República Federativa de Brasil



Por la República de Chile



Por la República de Colombia



Por la República de Costa Rica



Por la República de El Salvador

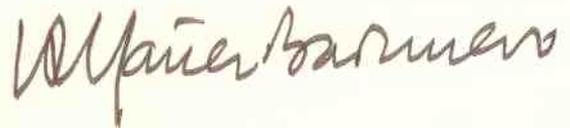


Por la República de Guatemala

Por el Reino de España



Por la República de Panamá

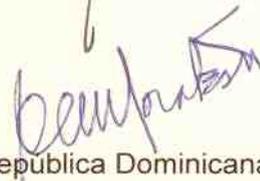


Por la República de Paraguay



Por la República Portuguesa

Por la República Dominicana



Por la República de Bolivia

Por la República de Cuba



Por la República de Ecuador

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Perú

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de  
Venezuela

**Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de  
Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia  
relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes**

**Artículo 1º**

**Costos de la ejecución de la videoconferencia**

El costo del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos.

**Artículo 2º**

**Régimen lingüístico**

1 – Las solicitudes de realización de una audiencia por videoconferencia remitidas por las autoridades de la Parte requirente a la Parte requerida podrán ser formulados en lengua española o en lengua portuguesa, independientemente de la lengua oficial de la Parte requerida o de la Parte requirente.

2 – En caso de que una Parte tan solo acepte recibir solicitudes en una determinada lengua podrá hacer una declaración en ese sentido, la que deberá notificar al Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países

Iberoamericanos al momento en que concluyan los trámites internos necesarios para su ratificación, aceptación o aprobación, y éste a su vez lo comuniqua a todos los Estados Parte.

### **Artículo 3º**

#### **Remisión de solicitudes**

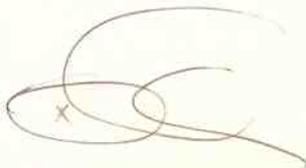
- 1- La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.
  
- 2- Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.

### **Artículo 4º**

#### **Entrada en vigor**

El presente Protocolo entra en vigor al mismo tiempo que el Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia para aquellos Estados que hayan adoptado ambos instrumentos simultáneamente. Para el caso que el Protocolo se adoptara con posterioridad al Convenio, el primero quedara sujeto por las mismas regulaciones que fueran establecidas en el segundo, en lo que respecta a las reglas de depósito y otras formalidades.

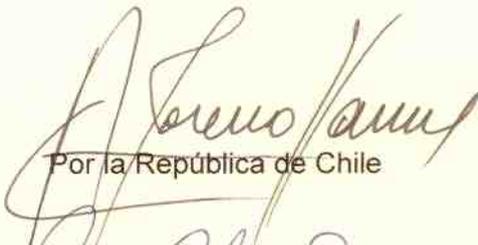
Firmado en Mar del Plata, Argentina el día tres de diciembre de 2010, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la República Federativa de Brasil



Por la República de Chile



Por la República de Colombia



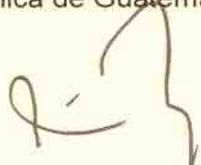
Por la República de Costa Rica



Por la República de El Salvador

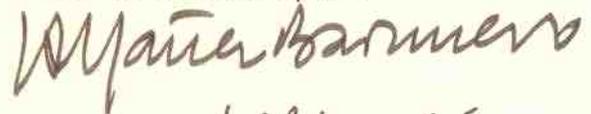


Por la República de Guatemala



Por la República de Panamá

Por el Reino de España



Por la República de Paraguay



Por la República Dominicana

Por la República Portuguesa

Por la República de Bolivia

Por la República de Cuba



Por la República de Ecuador

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Perú

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de  
Venezuela



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año de su Sesquicentenario*

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio del año 2013, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

I. Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación se viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional, se propone reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación.

II. Que en ejercicio de esta facultad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación procederá a establecer reglas prácticas a cumplir por los tribunales en el uso de éste servicio.

III. Que desde el punto de vista técnico, la reglamentación tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema, y a tal fin establecer los aspectos instrumentales de su aplicación.

IV. Que por su parte, desde el punto de vista sustancial, se ha considerado especialmente que la realización de la audiencia por videoconferencia trae como

consecuencia una innovación en la práctica actual de las audiencias a diligenciarse en caso que no sea oportuno o posible que quien deba comparecer acuda personalmente a la sede del tribunal.

V. Que en tal caso, las reglas prácticas de esta nueva modalidad de videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, brindarán los pasos a seguir para su realización.

Por ello,

**ACORDARON:**

1) A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada, cuando una persona que se halle fuera de la jurisdicción de un tribunal deba comparecer como imputado, testigo o perito, en caso de que no sea oportuno o posible que acuda personalmente en la sede del tribunal, éste podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia conforme a las reglas prácticas dispuestas en el Anexo I de la presente.

2) A tal fin será la Dirección General de Tecnología de la Administración General del Poder Judicial quien tendrá la función de coordinación de la herramienta.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en la página del CIJ y en el Boletín Oficial de la República



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Argentina y se registre en el libro correspondiente, por

ante mí, que doy fe.

*[Signature]*  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
E. FAULZAR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
CARMEN M. ARGIBAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Ante mí  
*[Signature]*

ALFREDO JORGE KRAUT  
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año de su Sesquicentenario*

**Anexo I**

**REGLAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE**  
**VIDEOCONFERENCIA EN CAUSAS EN TRÁMITE**

1. Cuando una persona que se halle fuera de la jurisdicción de un tribunal deba comparecer como imputado, testigo o perito, en caso de que no sea oportuno o posible que acuda personalmente en la sede del tribunal, este podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia; siempre que no exista oposición fundada, la que será resuelta previa intervención de las partes intervinientes.
2. A los fines de establecer una terminología clara se define:
  - a) **Tribunal requirente:** Será el tribunal que recibirá la audiencia por medio de videoconferencia.
  - b) **Extremo requerido:** Comprende al lugar que dispondrá el equipo de videoconferencia en el que se situará al compareciente.
3. El tribunal podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que se cuente en ambos extremos con los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo. Dichos medios incluyen una conexión segura, requisito que, en su caso, deberá ser verificado

por la Dirección General de Tecnología dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

4. En las solicitudes de audiencia por videoconferencia se indicará, el motivo por el que no es oportuna o posible la comparecencia física del imputado, testigo o perito.
5. Son recintos técnicamente habilitados para desarrollar videoconferencias, en orden a lo dispuesto en el art. 3, las Salas de Audiencias de los tribunales orales nacionales y federales de todo el país, las salas de audiencias de las Cámaras Federales con asiento en provincias, los juzgados federales con asiento en provincia que cuenten con equipamiento de videoconferencia y las salas de audiencias con equipamiento de videoconferencia ubicadas en ámbitos del Consejo de la Magistratura.
6. Podrán utilizarse otros recintos, previa verificación y aprobación del equipamiento y conectividad a utilizar por parte de la Dirección General de Tecnología dependiente de la Administración General del Poder Judicial.
7. El tribunal requirente deberá coordinar con el extremo requerido, la factibilidad de realizar la audiencia, previo a disponerla. Asimismo deberá comunicar el requerimiento a la Dirección General de Tecnología dependiente de la Administración General del Poder Judicial, indicando:



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año de su Sesquicentenario*

- a) Tribunal requirente
- b) Fecha de audiencia desde
- c) Fecha de audiencia hasta
- d) Horario de inicio estimado
- e) Duración de cada jornada o del evento
- f) Extremo requerido
- g) Datos de contacto del tribunal requirente
- h) Datos de contacto del extremo requerido
- i) Cantidad de comparecientes

8. El tribunal requirente citará a declarar a la persona de que se trate, con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas procesales. Asimismo notificará la audiencia a las autoridades que correspondan del extremo requerido y al funcionario asignado para cumplir las funciones dispuestas en el punto 9 y subsiguientes.

9. El tribunal requirente deberá asegurar la presencia de un funcionario en el recinto dispuesto en el extremo requerido, que garantizará la regularidad del acto y deberá asistir a la realización de la audiencia.

10. El funcionario designado durante la ejecución de la audiencia, deberá regirse por las siguientes normas:

- a) Durante la audiencia, deberá estar presente en el recinto dispuesto en el extremo requerido, de acuerdo con lo previsto en el punto 9.
- b) Dicho funcionario será responsable asimismo de identificar a la persona que comparezca y de

4

velar por el respeto de los principios fundamentales del proceso.

- c) Cuando considere que durante la audiencia se están infringiendo las normas procesales u otra disposición, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la audiencia de conformidad con los citados preceptos.
- d) El tribunal requirente y el funcionario designado para la audiencia, garantizarán la adopción de las medidas necesarias para la protección del compareciente.
- e) La audiencia será efectuada directamente por el tribunal requirente o bajo su dirección.
- f) A solicitud del tribunal requirente o del compareciente, el funcionario designado se encargará de que la persona cuente con asistencia letrada, si resultare necesario.
- g) El compareciente tendrá los mismos derechos que le asisten en una audiencia presencial.

11. Si el compareciente tuviere representación letrada y no se encontrasen en el mismo lugar, deberán poder comunicarse en privado. A tales fines deberá disponerse de un medio de comunicación seguro. El equipo necesario debe instalarse de tal modo que quede claramente separado del lugar en que se encuentren las demás partes en el procedimiento judicial.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año de su Sesquicentenario*

12. Deberá explicarse con antelación a las partes el modo de proceder para solicitar la palabra en concordancia con las normas procesales que correspondan.
  
13. Sin perjuicio de lo hasta aquí dispuesto, el funcionario designado adoptará las medidas necesarias para el registro del acto y su resguardo, en el que se indicarán la fecha y lugar de la audiencia, la identidad de la persona del compareciente, la identidad y calidad de cualesquiera otras personas que haya estado presente en la audiencia, las prestaciones de juramento, en su caso, las condiciones técnicas en las que se haya tomado la declaración, y dejará constancia de cualquier otra circunstancia que considere relevante. La autoridad competente del extremo requerido remitirá dicho documento al tribunal requirente.
  
14. Las presentes reglas prácticas se aplicarán con respecto de la normativa procesal vigente y se garantizará la plena efectividad de los principios de contradicción y defensa eficaz.

4

**CONFERENCIA EN CELEBRACIÓN DEL 15° ANIVERSARIO DE LA RED  
INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA (17-19 DE JULIO DE 2013)**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Del 17 al 19 de julio de 2013, jueces de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Islas Caimán, China (Hong Kong SAR), Costa Rica, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Israel, Kenia, Malta, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Ruanda, Singapur, Eslovaquia, España, Suiza, Trinidad y Tobago, Uruguay, Reino Unido (Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte), Estados Unidos de América, Venezuela y expertos de la Secretaría de la Commonwealth, IberRed y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se reunieron en Cumberland Lodge, Reino Unido, para discutir sobre la Red Internacional de Jueces de La Haya (“RIJH”) y las Comunicaciones Judiciales Directas (“CJD”) en cuestiones de derecho internacional de familia.*

*La conferencia reconoce:*

- *el aporte extraordinario y el rol decisivo del Juez Lord Thorpe en el establecimiento y desarrollo de la RIJH y las CJD, así como sus incansables esfuerzos al servicio de la justicia internacional de familia; y*
- *el trabajo significativo de la Sra. Juez Belinda van Heerderen en la justicia internacional de familia, en particular en la región Sudafricana. Los participantes de la conferencia le envían sus buenos deseos de una total y pronta recuperación.*

La conferencia acordó las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

1. La conferencia celebra:
  - a. El crecimiento de la RIJH que actualmente incluye 82 jueces de 55 Estados; y
  - b. La publicación oficial de los *Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales* y alienta su amplia diseminación tanto dentro del Poder Judicial como entre los profesionales del derecho de un modo más amplio.

***El ámbito de aplicación de las CJD***

2. La conferencia enfatiza el probado valor de la RIJH y las CJD en casos de sustracción internacional de niños.
3. La conferencia reconoce que existe una amplia gama de temas dentro del derecho internacional de familia que incluyen la protección internacional y la reubicación de niños, en los cuales la RIJH y las CJD pueden contribuir y jugar un valioso rol.

***Designaciones para la RIJH***

4. La conferencia alienta a todos los Estados que todavía no han designado jueces para la RIJH, sean o no partes del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos*

*Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (en adelante “Convenio de La Haya de 1980”), a que lo hagan lo antes posible.

5. La conferencia reconoce la necesidad de que los actuales Miembros de la RIJLH y la Oficina Permanente trabajen juntos para alentar y generar nuevas designaciones para la RIJLH.
6. La conferencia alienta a los Miembros de la RIJLH de Estados Parte del Convenio de la Haya de 1980 a acercarse a un juez de un Estado parte que todavía no haya designado a un juez para la RIJLH (en particular, aquellos con los cuales tengan vínculos más estrechos) de manera de trabajar con el juez de ese Estado para lograr una designación para la RIJLH.
7. La conferencia reitera que los jueces designados para la RIJLH deben ser jueces en actividad con reconocimiento y experiencia en cuestiones de derecho internacional de familia.

#### ***El valor de los Informes Anuales y las Estadísticas***

8. La conferencia destaca el valor de los Informes Anuales sobre el uso de las CJD y las actividades de los Miembros de la RIJLH, y alienta a los Miembros de la RIJLH, cuando fuera apropiado y lo permitan los recursos, a producir esos informes.
9. La conferencia destaca el valor de las estadísticas, incluyendo su utilidad para generar conciencia sobre el uso de las CJD, y alienta a los Miembros a mantener estadísticas, por ejemplo sobre el número y naturaleza de las solicitudes de asistencia que reciban. La conferencia invita a los Miembros de la RIJLH a proveer regularmente sus estadísticas sobre CJD a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.

#### ***Promoción de las CJD y la RIJLH, incluyendo la capacitación judicial***

10. La conferencia celebra el desarrollo del *Documento de Información sobre CJD en casos específicos dentro del contexto de la RIJLH* y espera reciba amplia difusión luego de su distribución entre los Miembros de la RIJLH para sus comentarios.
11. La conferencia reconoce el potencial que tiene para las instituciones de capacitación judicial de todos los países promover el uso de las CJD, generar conciencia y capacitar a los jueces en general en el funcionamiento de los Convenios de La Haya sobre Protección de Niños<sup>1</sup> y la RIJLH con miras a desarrollar capacidades y nutrir la confianza mutua.
12. La conferencia alienta a los Estados que han designado a un Miembro de la RIJLH, a que al momento de designar nuevos jueces de familia y niñez se les provea información respectiva al uso de las CJD y la RIJLH dentro de cualquier paquete de información que se les entregue, de manera que los nuevos jueces sepan de la existencia de estas herramientas y sus beneficios.

---

<sup>1</sup> El Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (); el Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; el Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (en adelante el Convenio de La Haya de 1996); el Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.

13. La existencia y valor de las CJD en cuestiones de derecho internacional de familia y la RIJLH, así como el nombre del juez de la RIJLH en el Estado (cuando fuera aplicable) y su rol y funciones deben ser puestos en conocimiento de:
  - a. Cada Autoridad Judicial (encargada de una jurisdicción);
  - b. Todos los jueces competentes en materia de familia y niñez de la Judicatura;
  - c. Todas las agrupaciones e instituciones jurídicas que fueran relevantes (e.g. Colegios de abogados); y
  - d. Si fuera apropiado, otras organizaciones relevantes en materia de Derecho de Familia dentro del Estado.

En este aspecto, una buena práctica es poner a disposición información concerniente a la RIJLH y las CJD, así como el nombre del juez designado para la RIJLH, a través de los sitios web que fueran relevantes.

14. La conferencia destaca el valor de las guías para tribunales/ lineamientos / protocolos sobre CJD que ya han sido desarrolladas en algunos Estados, y alienta a aquellos Estados que todavía no lo hayan hecho, a considerar el desarrollo de estas herramientas de conformidad con los *Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales* desarrollados por la Conferencia de La Haya. Los Estados que ya han desarrollado estas herramientas están invitados a:
  - a. Promover su amplia difusión dentro de la judicatura de su Estado; y
  - b. Compartir estas herramientas con todos los Miembros de la RIJLH.
15. La conferencia celebra el futuro desarrollo de una sección especializada dentro del sitio web de la Conferencia de La Haya, dedicada a las CJD y la RIJLH.
16. Los Miembros de la RIJLH pueden considerar, cuando fuera posible y apropiado, contactarse con los medios de su país para generar conciencia sobre las CJD en cuestiones de derecho internacional de familia.

#### ***Fundamentos jurídicos de las CJD y la designación de jueces para la RIJLH***

17. La conferencia celebra la *Breve nota: Fundamentos Jurídicos para las CJD dentro del contexto de la RIJLH* y espera reciba amplia difusión, luego de su distribución a todos los Miembros de la RIJLH para comentarios.
18. Cuando exista preocupación en cualquier Estado sobre los fundamentos jurídicos para las CJD dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, la conferencia invita a los Estados a tomar los pasos necesarios para que existan los fundamentos jurídicos que fueran necesarios.
19. La conferencia destaca la existencia de una gran cantidad de fundamentos jurídicos no-legislativos para el uso de las CJD que fueron informados por los Miembros de la RIJLH (e.g., la tradición del common law, el orden jurídico y constitucional, el consentimiento de las partes, lineamientos emanados de Consejos judiciales, reglamentos de los tribunales, la naturaleza procesal y administrativa de las CJD, fundamento en obligaciones implícitas dentro de los Convenios de La Haya sobre Protección de Niños) e invita a otros Estados a considerar estas prácticas de manera de eventualmente utilizarlas en su propia jurisdicción como fundamentos jurídicos para las CJD.

### ***Recursos para los Miembro de la RIJLH***

20. La conferencia reitera que debe recordarse a las autoridades designantes de jueces para la RIJLH la importancia de proveer al juez designado los recursos necesarios para cumplir en forma adecuada con el rol que le ha sido asignado.
21. La conferencia destaca que algunos jueces designados para la RIJLH están siendo apoyados en su trabajo por una oficina que se ocupa de cooperación judicial en cuestiones internacionales de familia y niñez. Cuando fuera posible y apropiado, otros Estados pueden considerar la conveniencia de establecer este tipo de oficina.

### ***Redes***

22. La conferencia afirma la importancia de continuar con el desarrollo y promoción de relaciones con otras redes (*e.g.*, IberRed, la Red Judicial Europea) e invita a estas redes a que observen salvaguardias apropiadas en relación con el uso de las CJD, como por ejemplo las establecidas en los *Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales*.
23. La conferencia reconoce el valor de las redes nacionales (informales y formales) y regionales y alienta a los Miembros de la RIJLH a que trabajen en el desarrollo de esas redes.

### ***Informar la jurisprudencia y las experiencias de CJD***

24. La conferencia reconoce los beneficios de:
  - a. Informar los casos de jurisprudencia sobre CJD para que sean incluidos en INCADAT (la Base de datos sobre la Sustracción Internacional de Niños, [www.incadat.com](http://www.incadat.com)); e
  - b. Informar las experiencias de CJD en el *Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño*.
25. La conferencia recomienda que el próximo volumen del *Boletín de los Jueces* sea una edición especial sobre el 15° Aniversario de la RIJLH.
26. La conferencia recomienda que los Miembros de la RIJLH informen a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya futuros eventos de relevancia a nivel internacional o regional en materia de derecho internacional de familia y posteriormente las consiguientes ‘Conclusiones y Recomendaciones’ alcanzadas, de manera de incluirlas en el *Boletín de los Jueces* y también en el espacio especial que se creará en el sitio web de la Conferencia de La Haya.

### ***Reubicación Internacional de la Familia***

27. La conferencia celebra la reciente investigación que se ha realizado en varias jurisdicciones sobre la temática de la reubicación internacional de la familia y reconoce el valor de que se continúe investigando y promoviendo el diálogo internacional en este tema.

### ***Tecnologías Modernas y comunicaciones seguras***

28. La conferencia destaca el uso exitoso de videoconferencias en casos internacionales de familia informado por varios Miembros de la RIJLH.
29. La conferencia alienta a los Miembros de la RIJLH a cumplir un papel importante de concientización en sus respectivas judicaturas sobre el valor de las videoconferencias en

cuestiones internacionales de familia y el valor potencial de las CJD en la facilitación del uso de estas tecnologías.

30. La RIJLH está abierta a considerar el uso de nuevas herramientas y tecnologías a fin de facilitar y mejorar las CJD y la eficacia de la RIJLH: por ejemplo, plataformas para comunicaciones seguras como Iber@ (desarrollado por la IberRed).

#### ***Futuras reuniones de los Miembros de la RIJLH***

31. La conferencia reconoce el valor de esta reunión y su exitoso resultado y destaca la importancia de generar reuniones regulares de los Miembros de la RIJLH (por ejemplo, vinculadas a las reuniones de las Comisiones Especiales que analizan el funcionamiento de los Convenios de La Haya sobre Protección de Niños). La próxima reunión de la RIJLH debe tener lugar antes de la próxima reunión de la Comisión Especial para analizar el funcionamiento práctico de los Convenios de la Haya de 1980 y 1996.

#### ***Oficinas Regionales de la Conferencia de La Haya***

32. La conferencia reconoce los logros de la Oficina Regional Latinoamericana de la Conferencia de La Haya, celebra la creación de la nueva Ofical Regional Asia Pacífico y apoya firmemente el futuro establecimiento de una Ofical Regional Africana.

#### ***Reconocimientos***

33. La conferencia expresa su sincera gratitud a:
  - a. La Oficina Judicial para Inglaterra y Gales, la Secretaría de la Commonwealth y la Oficina de Asuntos Exteriores y Commonwealth del Reino Unido, UNICEF y el Departamento de Estado de Estados Unidos de América por financiar esta conferencia; y
  - b. La Oficina del Jefe de Justicia Familiar Internacional (Edward Bennett y Karen Wheller) y la Oficina Judicial para Inglaterra y Gales (Maria Wright y Emma Courtman) por organizar esta conferencia.

19 de Julio de 2013

## **Grupo de Trabajo : COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL**

### **Subgrupo 3: Medios Tecnológicos: Videoconferencia & Comunicaciones Judiciales Directas**

Dada la importancia de incrementar el uso de las nuevas tecnologías como una herramienta para contribuir a la procuración y administración de justicia ágil, eficiente y eficaz, favoreciendo la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica, este subgrupo ha identificado a la videoconferencia y a las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como dos herramientas que incorporan nuevas tecnologías a la cooperación judicial, y respecto de las cuales en los últimos años se ha detectado un aumento progresivo en su uso, arrojando resultados positivos.

Sin embargo, a pesar del moderado aumento en su uso, este subgrupo considera que ambas herramientas aún se encuentran subutilizadas, principalmente en razón de: i) la falta de conocimiento de muchos jueces de la posibilidad de utilizarlas, tanto a nivel interno como internacional, ii) las posibles dudas sobre los fundamentos jurídicos para su utilización, y iii) las posibles dudas sobre la forma de coordinar los aspectos prácticos necesarios para su utilización.

En virtud de lo expuesto, y convencidos de la importancia de ambas herramientas y de la necesidad de promover y facilitar su utilización, este subgrupo desarrollará a continuación algunos comentarios y propuestas para alcanzar estos objetivos:

#### **I. Videoconferencias**

Se recomienda establecer reglas prácticas a cumplir por los tribunales en el uso de este medio tecnológico en las causas en trámite y siempre que la normativa procesal vigente de cada país en el ámbito de la cooperación internacional lo permita.

El fin perseguido en el establecimiento de las reglas es dotar de seguridad al sistema y para ello es preciso establecer los aspectos instrumentales de su aplicación.

Teniendo en consideración el trabajo realizado en materia de videoconferencias en el marco de las acciones que desarrollan los países integrados en la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) que culminó con la firma del convenio sobre el uso de videoconferencias en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Mar del Plata, Argentina en el mes de diciembre de 2010, este subgrupo recomendaría la divulgación y ratificación por parte de los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana de ese instrumento que se adjunta como guía y como parte de este documento.

Por otra parte se considera relevante también la divulgación e implementación de esta herramienta en el ámbito interno de los Poderes Judiciales de los países que integran la Cumbre, recomendando la reglamentación por cada uno de ellos, de manera que: i) se disponga de los medios necesarios para su aplicación tanto a nivel interno como internacional; y ii) se genere la confianza necesaria para el uso de la herramienta por los jueces, a sabiendas de que la máxima autoridad judicial promueve su uso. En este punto se adjunta a modo de ejemplo la acordada 20/13 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

## **II. Comunicaciones Judiciales Directas (CJD)**

Las CJD son precisamente comunicaciones realizadas a través de teléfono, correo electrónico o enlace de video directamente entre dos jueces de distinta jurisdicción.

Las CJD aplicadas a la cooperación judicial internacional se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza

### **a) CJD en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya**

Actualmente 18 países iberoamericanos (17 latinoamericanos y España) hoy cuentan con jueces designados para la Red Internacional de Jueces de La Haya y por ende todos los jueces de sus respectivas jurisdicciones competentes en materia de familia o niñez tienen disponible los medios para utilizar debidamente las CJD (actualmente la Red Internacional de Jueces de La Haya cuenta con 82 jueces que representan a 55 países).

En el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, se ha aprobado recientemente un documento denominado “Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales” el cual, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardias y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar CJD.

A su vez, a mediados de julio de 2013, la Red Internacional de Jueces de La Haya celebró su primer reunión global, y concluyó, entre otras cosas, que se le debería dar la máxima difusión entre las judicaturas representadas a los “Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales” los cuales resultan aplicables a todas las CJD que realicen los miembros de la Red en casos de familia y niñez.

En función de lo expuesto, este subgrupo recomienda que la Cumbre Judicial promueva el uso de las CJD en aquellas situaciones de cooperación judicial que lo aconsejen, difundiendo de la forma más amplia los “Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales” e invitando a aquellos países integrantes de la Cumbre Judicial que aún no lo hayan hecho a que designen a un Juez para la Red Internacional de Jueces de La Haya.

Se adjuntan al presente documento formando parte del mismo los “Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales”, y a título informativo para mejor referencia, las Conclusiones y Recomendaciones de la reciente reunión de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

#### **b) CJD en el marco de la insolvencia transfronteriza**

Este subgrupo no ha tenido acceso a mayor información sobre el grado y resultados del uso de las CJDs en este campo. Sin embargo, considera interesante dar a conocer el trabajo realizado por el *American Law Institute* en asociación con el *International Insolvency Institute*, quienes desarrollaran “Directrices aplicables a las comunicaciones entre Tribunales en Procesos Internacionales”.

Este subgrupo considera conveniente poner en conocimiento de la Cumbre Judicial las Directrices mencionadas, cuya versión en castellano y portugués se adjuntan al presente documento, a los efectos de que los países Iberoamericanos valoren la posible utilidad que podrían tener las mismas en la práctica de los países de la región, y/o como fuente para aquellas jurisdicciones que eventualmente decidieran en un futuro reglamentar las comunicaciones judiciales directas en este campo.

**LINEAMIENTOS EMERGENTES, RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE COMUNICACIONES JUDICIALES, QUE COMPRENDE LAS SALVAGUARDIAS COMUNMENTE ACEPTADAS PARA LAS COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS EN CASOS ESPECIFICOS, EN EL CONTEXTO DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA**

*documento elaborado por la Oficina Permanente*

*Documento preliminar No 3 A revisado en julio de 2012 a la atención de la Comisión Especial de junio de 2011 para revisar el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y del Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños*

**LINEAMIENTOS EMERGENTES RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE COMUNICACIONES JUDICIALES, QUE COMPRENDE LAS SALVAGUARDIAS COMUNMENTE ACEPTADAS PARA LAS COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS EN CASOS ESPECIFICOS, EN EL CONTEXTO DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA**

*documento elaborado por la Oficina Permanente*

## Índice de Contenidos

Página

<b>Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>Lineamientos emergentes para el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya .....</b>	<b>8</b>
1. Designación y nombramiento de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya .....	9
2. Información relativa a los miembros de la Red .....	9
<b>Principios para las comunicaciones judiciales generales .....</b>	<b>10</b>
3. Ámbito interno – dentro del sistema judicial interno .....	10
4. Ámbito interno – relación con Autoridades Centrales .....	10
5. Ámbito internacional – con jueces extranjeros y la Oficina Permanente .....	11
<b>Principios para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos, que comprenden las salvaguardias comúnmente aceptadas .....</b>	<b>11</b>
6. Salvaguardias en relación con las comunicaciones .....	12
7. Inicio de las comunicaciones .....	13
8. La modalidad de la comunicación y dificultades de idioma .....	13
9. Mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales .....	14

## Antecedentes

El presente documento representa la última versión de los Lineamientos Emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y de una serie de Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales en el contexto del *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (en adelante "Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores") y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos. La redacción de dichos Principios comenzó luego de la Quinta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y la implementación práctica del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (30 de octubre - 9 de noviembre de 2006).<sup>1</sup> Entre la sección relativa a las comunicaciones judiciales de las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión, se recomienda que en su trabajo futuro, la Oficina Permanente explore el valor de redactar principios para las comunicaciones judiciales directas que podrían servir de modelo para el desarrollo de buenas prácticas, con el asesoramiento de un grupo consultivo de expertos provenientes principalmente del poder judicial.<sup>2</sup>

Con esto en mente, la Oficina Permanente reunió a un grupo de expertos en julio de 2008 para debatir un proyecto preliminar.<sup>3</sup> El proyecto fue perfeccionado a la luz de los comentarios efectuados por los expertos, con la finalidad de establecer las bases para el futuro debate y consulta para la Conferencia Conjunta Comisión Europea-Conferencia de La Haya sobre Comunicaciones Judiciales en asuntos de derecho de familia y el Desarrollo de Redes Judiciales (en adelante "la Conferencia conjunta CE-HCCH"), que tuvo lugar en Bruselas, Bélgica, en enero de 2009.<sup>4</sup> La conferencia destacó el desarrollo continuo del proyecto de Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales y sus mejoras progresivas en consulta con jueces de todas las regiones del mundo y de distintas tradiciones jurídicas.<sup>5</sup> El borrador fue objeto de discusión en una serie de conferencias judiciales que se llevaron a cabo desde entonces.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> "Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y la implementación práctica del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (30 de octubre-9 de noviembre de 2006)", adoptadas por la Comisión Especial (en adelante, "Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial"). Disponibles en el sitio web de la Conferencia en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio".

<sup>2</sup> Conclusión y Recomendación 1.6.7 e), que sigue una sugerencia de recomendación contenida en P. Lortie, "Informe sobre las Comunicaciones Judiciales en el Contexto de la Protección Internacional de Menores" Doc. Prel. Nº 8 de octubre de 2006, para revisar el funcionamiento del *Convenio de 25 de Octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores*, elaborado para la atención de la Quinta Reunión de la Comisión Especial (La Haya, 30 de octubre - 9 de noviembre de 2006) (en adelante, "Doc. Prel. Nº 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales"), párrafo 73(7) w). Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio" y "Documentos Preliminares".

<sup>3</sup> Los siguientes expertos se reunieron en la Oficina Permanente: La Honorable Juez Victoria Bennett (Australia), Juez Eberhard Carl (Alemania), Ilustrísimo Magistrado Juez Sr. D. Francisco Javier Forcada Miranda (España), Juez Myriam de Hemptinne (Bélgica), Juez Jónas Johannsson (Islandia), la Honorable Juez Judith Kreeger (Estados Unidos de América), Juez Robine de Lange-Tegelaar (Países Bajos), Juez Jorge Antonio Maurique (Brasil), Juez Dionisio Núñez Verdín (México), Juez Annette C. Olland (Países Bajos), Magistrado Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Juez Lubomir Ptáček (República Checa), Kathy Ruckman (Estados Unidos de América), Andrea Schulz (Alemania), Juez Mônica Jacqueline Sifuentes Pacheco De Medeiros (Brasil), Juez Graciela Tagle (Argentina), François Thomas (Unión Europea), el Honorable Magistrado Lord Mathew Thorpe (Reino Unido, Inglaterra y Gales) y Markus Zalewski (Unión Europea).

<sup>4</sup> Las Conclusiones y Recomendaciones de la Conferencia Judicial Conjunta CE-HCCH se encuentran disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > bajo "Sección Sustracción de Niños", luego "Comunicaciones Judiciales". Estas Conclusiones y Recomendaciones fueron adoptadas con el consenso de más de 140 jueces de más de 55 jurisdicciones representativas de todos los continentes.

<sup>5</sup> Ver, *Ibid.*, Conclusión y Recomendación Nº 16

<sup>6</sup> La Tercera Conferencia Judicial sobre cuestiones transfronterizas del Derecho de Familia, llevada a cabo en San Julián, Malta, del 24 al 26 de Marzo de 2009; *the International Family Justice Judicial Conference for Common Law and Commonwealth Jurisdictions*, (la Conferencia Judicial de Justicia Internacional de Familia para las Jurisdicciones de

El 28 de junio de 2010, la Oficina Permanente se reunió con un grupo de expertos judiciales<sup>7</sup> para desarrollar aún más los Lineamientos Emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y el Proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales. Con la intención de facilitar el trabajo del grupo de expertos, la Oficina Permanente preparó una lista de temas de orientación relativos a estos asuntos, que fue distribuida a los expertos con antelación a la reunión.

Una versión anterior de este documento, redactada por la Oficina Permanente a la luz del proceso consultivo realizado, fue presentada formalmente a los Estados contratantes del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores y del *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante "Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños") en marzo de 2011 para que realizaran comentarios y sugerencias con anterioridad a la reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento de ambos Convenios, que se llevó a cabo del 1 al 10 de junio de 2011. La Comisión Especial dio su apoyo general a los Lineamientos Emergentes y a los Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales contenidos en el Documento Preliminar N° 3 A. La versión actual del Documento Preliminar N° 3 A ha sido revisada, teniendo en cuenta las discusiones llevadas a cabo en la Comisión Especial.

Este documento y los Principios Generales para las Comunicaciones Judiciales constituyen trabajo en curso, dado que pueden ser mejorados en el futuro. Los comentarios y sugerencias de los Estados, organizaciones interesadas o jueces, especialmente miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya, son siempre bienvenidos.

## **Introducción**

La creación de la Red Internacional de Jueces de La Haya especialistas en cuestiones de familia fue propuesta por primera vez en 1998 en el seminario para jueces de De Ruwenberg sobre la protección internacional de niños.<sup>8</sup> Se recomendó que las autoridades pertinentes (por ejemplo, presidentes de tribunales u otros funcionarios, según sea apropiado dentro de las diferentes culturas legales) de las diferentes jurisdicciones designen uno o más miembros de la judicatura para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales nacionales, con otros jueces dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces de otros Estados contratantes, con relación por lo menos inicialmente, a cuestiones relativas al *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. Se consideró que el desarrollo de esta Red facilitaría las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudaría a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya de 1980. Más de 10 años después, se reconoce que, más allá del Convenio de La Haya de 1980, existe una amplia gama de instrumentos

---

Derecho Consuetudinario y Jurisdicciones de la Mancomunidad de Naciones), llevada a cabo en Cumberland Lodge, Reino Unido, del 4 al 8 de agosto de 2009; la Reunión de los Jueces Latinoamericanos de la Red Internacional de Jueces de La Haya, llevada a cabo en Montevideo, Uruguay, el 4 de diciembre de 2009; y la Conferencia Internacional Judicial sobre la Reubicación de Familias en Países Fronterizos, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 25 de marzo de 2010 y la Reunión Interamericana de la Red de Jueces de La Haya y Autoridades Centrales sobre Sustracción Internacional de Menores, México, 23-25 de Febrero de 2011.

<sup>7</sup> Los siguientes expertos se reunieron en la Oficina Permanente: el Honorable Juez Peter Boshier (Nueva Zelanda), el Honorable Juez Jacques Chamberland (Canadá, Derecho Civil), Juez Martina Erb-Klunemann (Alemania), Ilustrísimo Magistrado Juez Sr. D. Francisco Javier Forcada Miranda (España), Juez Myriam de Hemptinne (Bélgica), Juez Jacques M.J. Keltjens (Países Bajos), la Honorable Juez Judith Kreeger (Estados Unidos de América), Juez Dionisio Núñez Verdín (México), Magistrado Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Juez Lubomir Ptáček (República Checa), Juez Mônica Jacqueline Sifuentes Pacheco De Medeiros (Brasil) y el Magistrado Lord Mathew Thorpe (Reino Unido, Inglaterra y Gales). Jenny Clift (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) se unió al grupo como el oficial responsable de la Secretaría de UNICITRAL para las comunicaciones judiciales en asuntos de insolvencia.

<sup>8</sup> La información sobre el Seminario Judicial de De Ruwenberg se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > bajo "Sección Sustracción de Niños" luego "Seminarios Judiciales sobre Protección Internacional de Niños" y "Otros Seminarios Judiciales".

internacionales, tanto regionales como multilaterales en relación a los cuales las comunicaciones judiciales directas pueden tener un rol valioso.<sup>9</sup>

Desde su creación, una serie de conferencias judiciales ha apoyado el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya. Tanto la Cuarta<sup>10</sup> como la Quinta<sup>11</sup> y la Sexta<sup>12</sup> reuniones de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* debatieron dichos desarrollos y sus Conclusiones y Recomendaciones demuestran su apoyo a la Red Internacional de La Haya y a la continuidad del trabajo para su desarrollo futuro. En enero de 2009, la Conferencia conjunta CE-HCCH hizo hincapié en la importancia de las comunicaciones judiciales directas en casos de protección internacional de niños, así como en el desarrollo de redes judiciales internacionales, regionales y nacionales para apoyar esas comunicaciones.<sup>13</sup> Con relación a este último punto, la Conferencia conjunta invitó a las distintas redes a funcionar de manera complementaria y coordinada en aras de lograr sinergias, y en la medida de lo posible a cumplir con las mismas salvaguardias en relación con las comunicaciones judiciales directas.<sup>14</sup> Actualmente, la Red Internacional de la Haya cuenta con casi 70 jueces de 48 Estados<sup>15</sup> de todos los continentes.

El papel de cada miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya consiste en actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno y a nivel internacional con otros miembros de la Red. Los miembros de la Red desempeñan dos funciones de comunicación principales. La primera función de comunicación posee carácter general (*I.e.*, no relativa a un caso específico) y consiste en compartir información general de la Red Internacional de La Haya o de la Oficina Permanente con sus colegas de jurisdicción y a la inversa, compartir información proveniente de sus colegas de jurisdicción con la Red Internacional de La Haya o con la Oficina Permanente. Asimismo, podrá comprender la participación en seminarios judiciales internacionales. La segunda función de comunicación consiste en comunicaciones judiciales directas relativas a casos específicos, siendo el objetivo de estas comunicaciones paliar la falta de información que el juez competente pudiera tener acerca de la situación y las implicancias legales en el Estado de residencia habitual del niño. A modo de ejemplo, los miembros de la Red pueden arbitrar los medios necesarios a efectos de la restitución rápida y segura del niño, entre los que se incluye la adopción de medidas urgentes y/o provisionales de protección y la provisión de información acerca de cuestiones de custodia o visita, o de posibles medidas destinadas a abordar acusaciones de violencia doméstica o abuso. Estas comunicaciones a menudo implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

<sup>9</sup> Ver Conclusión y Recomendación N° 17, *supra*, nota 4. Ver, por ejemplo, el Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños e instrumentos de naturaleza regional dentro de la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos.

<sup>10</sup> "Conclusiones y Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (22-28 de marzo de 2001)", redactadas por la Oficina Permanente (en adelante, "Conclusiones y Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial"), véase Conclusiones y Recomendaciones, párrafos 5.5 a 5.7. Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en "Sección Sustracción de Niños" y luego "Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio". y "Documentos preliminares".

<sup>11</sup> Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial, *supra*, nota al pie 1, véase Parte VI.

<sup>12</sup> Conclusiones y Recomendaciones de la Parte I y la Parte II de la Sexta reunión de la Comisión especial para revisar el funcionamiento práctico del *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y el *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños*, que tuvieron lugar en La Haya del 1 al 10 de junio de 2011 y del 25 al 31 de enero de 2012, respectivamente..

<sup>13</sup> Ver Conclusión y Recomendación N° 1, *supra*, nota 4.

<sup>14</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 6.

<sup>15</sup> Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China (Hong Kong, Región Administrativa Especial), Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia (vacante - designación pendiente), Israel, Kenya, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte, Escocia y las Islas Caimán (B.O.T.)), República Checa, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela. Una lista de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > bajo "Sección Sustracción de Niños" luego "La Red Internacional de Jueces de La Haya".

Los Principios para las Comunicaciones Judiciales proveerán transparencia, certeza y previsibilidad a las comunicaciones, tanto para los dos jueces involucrados como para las partes y sus representantes. Estos Principios han sido concebidos para asegurar que las comunicaciones judiciales directas sean realizadas de un modo que respete los requerimientos jurídicos de las respectivas jurisdicciones y el principio fundamental de la independencia judicial al llevar a cabo funciones vinculadas con la Red. Los principios han sido redactados de un modo flexible, para contemplar los variados requisitos procedimentales encontrados en los distintos sistemas y tradiciones jurídicas.

Cuando en algún Estado exista preocupación sobre la base legal apropiada para las comunicaciones judiciales directas, ya sea según la ley o el procedimiento interno, o según los instrumentos internacionales pertinentes, deberían seguirse los pasos que sean necesarios en el Estado para asegurar la existencia de esa base legal.<sup>16</sup>

Se deberán realizar esfuerzos dentro de los Estados para promover el uso adecuado de las comunicaciones judiciales directas en el ámbito de la protección internacional de niños, para difundir la existencia y las funciones de los Jueces de la Red<sup>17</sup> y para garantizar, cuando sea oportuno, que el apoyo y los recursos necesarios para que puedan trabajar con eficacia están disponibles.

### ***Lineamientos emergentes para el desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya***

Con el correr de los años, ha surgido un número de reglas relativas al nombramiento y designación de miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya, así como información acerca de los miembros de la Red y su propagación. La conferencia conjunta CE-HCCH reconoció que se deben poner a disposición recursos adecuados, incluyendo los administrativos y jurídicos, para apoyar el trabajo de los Jueces de la Red.<sup>18</sup> Además, los Estados que poseen un gran volumen de casos de protección internacional de niños deben considerar el establecimiento de una oficina que apoye el trabajo del Juez o Jueces de la Red.<sup>19</sup> Finalmente, la Conferencia conjunta CE-HCCH recomendó fomentar el desarrollo de redes nacionales en apoyo a las redes internacionales y regionales.<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> Ver Conclusión y Recomendación N° 15, *supra*, nota 4.

<sup>17</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 11.

<sup>18</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 13.

<sup>19</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 14.

<sup>20</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 10.

## **1. Designación y nombramiento de los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya**

- 1.1 Se alienta a los Estados que no hayan designado Jueces para la Red a que procedan a hacerlo.<sup>21</sup>
- 1.2 Los Jueces designados para la Red con responsabilidad en materia de protección internacional de niños deben ser Jueces en ejercicio<sup>22</sup> con la debida autoridad y experiencia actual en ese campo.<sup>23</sup> Las autoridades competentes responsables de estas designaciones varían según el Estado. Como ejemplo de dichas autoridades competentes, cabe mencionar los consejos judiciales, tribunales supremos, presidentes de tribunales supremos, asambleas de jueces o, en algunas ocasiones el Ministerio de Justicia u otros departamentos correspondientes del gobierno.<sup>24</sup>
- 1.3 El proceso de designación de Jueces para la Red debe respetar la independencia del poder judicial.<sup>25</sup>
- 1.4 También se alienta la designación de Jueces para la Red en Estados que no son Parte de los Convenios de La Haya relativos a los niños.<sup>26</sup>
- 1.5 Se invita a los Estados que han designado a un juez especializado en derecho de protección de la infancia para otras redes a hacer lo mismo en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y viceversa.<sup>27</sup>
- 1.6 En la medida de lo posible, las designaciones deberían efectuarse por períodos tan largos como fuera posible a fin de dotar de estabilidad a la Red, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de incorporar nuevos miembros regularmente. Es práctica establecida que los jueces que ya no están en ejercicio renuncien a la Red para ser reemplazados por colegas en ejercicio con autoridad y experiencia actual en ese campo.
- 1.7 Las designaciones deberían efectuarse mediante carta firmada o la transmisión de cualquier documento oficial por la autoridad competente a cargo de cada designación.
- 1.8 En el supuesto de que se designaran dos o más miembros para un Estado, es práctica establecida identificar en la designación las unidades territoriales o sistemas jurídicos a cargo de cada juez y, asimismo, consignar qué juez es el contacto principal de aquellos miembros y cuál es el contacto alternativo.

## **2. Información relativa a los miembros de la Red**

- 2.1 La información detallada de cada uno de los miembros de la Red será enviada a la Oficina Permanente a efectos de su incorporación a una lista de miembros disponible tanto en idioma inglés como francés.
- 2.2 La información que debe proporcionarse a efectos de su incorporación a la lista de miembros de la Red deberá incluir el nombre del juez y, en caso de ser posible, a fin de ayudar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya con su traducción, el cargo del juez y el nombre del tribunal en el que se desempeña tanto en idioma francés como inglés, conjuntamente con el cargo y el nombre en el/los idioma/s original/es. Asimismo, deben proporcionarse los datos de contacto oficiales del juez, entre los que se incluyen la dirección postal y de correo electrónico, los números de teléfono y de fax, además del método de comunicación preferido por el juez. Por último, los miembros deberán consignar en la lista los idiomas en los que pueden comunicarse de forma oral y escrita.

<sup>21</sup> Ver, *ibid.*, Conclusión y Recomendación N° 2.

<sup>22</sup> Estos son los jueces que actualmente están llevando a cabo funciones judiciales.

<sup>23</sup> Ver Conclusión y Recomendación N° 3, *supra* nota 4.

<sup>24</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 19-21.

<sup>25</sup> Ver Conclusión y Recomendación N° 5, *supra*, note 4.

<sup>26</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafo 73(3) k).

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrafo 73(4) l).

- 2.3 La Oficina Permanente conservará dicha información, que deberá actualizarse cuando sea necesario.
- 2.4 Una copia de la lista de jueces, incluyendo sus datos de contacto, estará disponible para su distribución entre los miembros de la Red exclusivamente. Sin embargo, los nombres y cargos de los miembros se encuentran a disposición del público a través del sitio Web de la Conferencia de La Haya y *El Boletín de los Jueces sobre Protección Internacional de Niños*.
- 2.5 Una vez que se ha designado un Juez para la Red de La Haya, deben tomarse las medidas adecuadas para informar su designación a otros jueces y Autoridades Centrales que se ocupen de asuntos de protección internacional de niños.
- 2.6 Se recomienda a las Autoridades Centrales que en las solicitudes que se realicen en el ámbito del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores aparezca el nombre del Juez de la Red de La Haya del Estado solicitante.

### ***Principios para las comunicaciones judiciales generales***

Las responsabilidades del Juez de la Red de la Haya incluyen la recopilación de información y noticias relevantes a efectos de la implementación de los Convenios de La Haya y otras cuestiones relativas a la protección internacional de niños, tanto en el ámbito nacional como internacional. Por lo tanto el o la Juez se asegurará de que la información se difunda tanto a nivel interno, entre otros jueces dentro de su Estado, como a nivel internacional entre los miembros de la Red.

### **3. Ámbito interno – dentro del sistema judicial interno**

- 3.1 El Juez de la Red de La Haya debe facilitar a sus colegas de jurisdicción la legislación y los Convenios en materia de protección de niños en general e informarlos acerca de su aplicación en la práctica. Asimismo, podrá organizar y participar de seminarios de capacitación interna para jueces y profesionales jurídicos, así como escribir artículos para su publicación.
- 3.2 El Juez de la Red de La Haya deberá velar por que otros jueces de su jurisdicción que entiendan en casos de protección internacional de niños reciban un ejemplar del *Boletín de los Jueces sobre Protección Internacional del Niño*, publicado por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, y cualquier otra información, por ejemplo, aquella incluida en la Base de Datos sobre Sustracción de Niños (*International Child Abduction Database* (INCADAT) de la Conferencia de La Haya,<sup>28</sup> que pueda contribuir al desarrollo del conocimiento de cada juez.

### **4. Ámbito interno – relación con Autoridades Centrales**

Otra de las funciones de un Juez de la Red consiste en promover relaciones de trabajo eficientes entre todos los sujetos involucrados en cuestiones relativas a la protección internacional de niños, para garantizar la aplicación más efectiva de las normas y los procedimientos pertinentes.

- 4.1 Se reconoce que la relación entre los jueces y las Autoridades Centrales puede presentarse de formas diferentes.<sup>29</sup>
- 4.2 Las Autoridades Centrales pueden tener un rol importante apoyando a las redes

<sup>28</sup> Disponible en < [www.incadat.com](http://www.incadat.com) >.

<sup>29</sup> Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta Reunión de la Comisión Especial, *supra*, nota 1, Conclusión y Recomendación N° 1.6.4; Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 27-29 y párrafo 73(2) b).

judiciales y facilitando las comunicaciones judiciales directas.<sup>30</sup>

- 4.3 Las relaciones de trabajo exitosas dependen del desarrollo de confianza mutua entre los jueces y las Autoridades Centrales.
- 4.4 Las reuniones en las que participan jueces y Autoridades Centrales a nivel nacional, bilateral, regional o multilateral, constituyen un elemento importante para fortalecer esta confianza y pueden ayudar a intercambiar informaciones, ideas y buenas prácticas.<sup>31</sup>
- 4.5 El Juez de la Red de La Haya promoverá, en términos generales, la colaboración dentro de su jurisdicción en el ámbito de la protección internacional de niños.

## **5. Ámbito internacional – con jueces extranjeros y la Oficina Permanente**

- 5.1 El Juez de la Red de La Haya alentará a los miembros del poder judicial de su jurisdicción a entablar comunicaciones judiciales directas cuando ello sea apropiado.
- 5.2 El Juez de la Red de La Haya podrá proporcionar o facilitar la provisión de respuestas a preguntas precisas de jueces extranjeros sobre cuestiones relativas a la legislación y los Convenios sobre protección internacional de niños, y también sobre el funcionamiento de aquellos dentro de su jurisdicción.<sup>32</sup>
- 5.3 El Juez de la Red de La Haya es responsable de garantizar que los fallos importantes relativos a las comunicaciones judiciales directas, entre otras cosas, sean enviados a los editores de la Base de Datos sobre Sustracción Internacional de Niños (INCADAT).
- 5.4 El Juez de la Red de La Haya podrá ser invitado a colaborar en el *Boletín de los Jueces* de la Oficina Permanente.
- 5.5 El Juez de la Red de La Haya podrá también ser alentado a participar en la medida de lo posible en conferencias judiciales internacionales en materia de protección de niños.

### ***Principios para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos, que comprenden las salvaguardias comúnmente aceptadas***

Las comunicaciones judiciales directas hacen referencia a las comunicaciones relativas a un caso específico que tienen lugar entre jueces en actividad. La práctica actual demuestra que estas comunicaciones se producen, en su mayoría, en casos de sustracción de niños bajo el ámbito de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores. Estos casos demuestran que las comunicaciones pueden ser de gran utilidad para la resolución de algunas cuestiones de orden práctico, por ejemplo, en torno a la restitución, y que pueden redundar en decisiones o acuerdos inmediatos entre los padres ante el tribunal del Estado requerido.

La función de los Jueces de la Red de La Haya consiste en recibir, y en caso necesario, encauzar las comunicaciones judiciales entrantes, e iniciar o facilitar similares comunicaciones judiciales salientes. El Juez de la Red de La Haya podrá ser el mismo juez implicado en la comunicación, o quien facilite la comunicación entre los jueces que conozcan del caso específico. Estas comunicaciones difieren de las cartas rogatorias relativas a cuestiones probatorias. La obtención de prueba deberá seguir los canales prescriptos por la ley. Cuando un juez no se encuentre en posición de brindar asistencia, podrá sugerir al otro juez que contacte a la autoridad correspondiente.

<sup>30</sup> Ver Conclusión y recomendación N° 12, *supra*, nota 4.

<sup>31</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota, párrafo 73(2) g).

<sup>32</sup> Es importante mencionar que en virtud del Art. 7 e) del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, las Autoridades Centrales deberán tomar: "ya sea directamente o a través de un de un intermediario, todas las medidas apropiadas para" [...] "facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio".

Los asuntos sujetos a comunicaciones judiciales directas pueden ser, por ejemplo, los siguientes:

- a) prever una audiencia en la jurisdicción extranjera:
  - i) para dictar órdenes provisionales, *e.g.* alimentos, medidas de protección;
  - ii) para garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
- b) establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido; y en caso afirmativo, asegurar que las medidas de protección disponibles sean puestas en práctica en ese Estado antes de que se ordene una restitución
- c) establecer si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
- d) establecer si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (*I.e.* la misma decisión en ambas jurisdicciones);
- e) confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
- f) verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
- g) verificar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia.

## 6. Salvaguardias en relación con las comunicaciones

### Principio general

- 6.1 Todo juez que intervenga en una comunicación judicial directa debe respetar las leyes de su jurisdicción.<sup>33</sup>
- 6.2 Al momento de establecer la comunicación, cada juez que conoce del caso deberá mantener la independencia para arribar a su propia decisión en el asunto en cuestión.
- 6.3 Las comunicaciones no deben comprometer la independencia del juez que conoce del caso para llegar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

### Salvaguardias procesales comúnmente aceptadas

- 6.4 En los Estados contratantes en los cuales se practican comunicaciones judiciales directas, las siguientes son salvaguardias procesales comúnmente aceptadas:<sup>34</sup>
  - excepto en circunstancias especiales, las partes deben ser notificadas de la naturaleza de la comunicación propuesta;
  - debe llevarse un registro de las comunicaciones y ponerse a disposición de las partes;<sup>35</sup>
  - todas las conclusiones a que se arribe deben plasmarse por escrito;
  - las partes o sus representantes deben tener la oportunidad de estar presentes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencias telefónicas.
- 6.5 Nada en estas salvaguardias comúnmente aceptadas impide al juez que entienda en el caso seguir sus reglas de derecho interno o prácticas que le den mayor libertad.

<sup>33</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafo 73(5) m). Por ejemplo, la obtención de pruebas debe seguir los cauces previstos por la ley.

<sup>34</sup> El texto del Principio 6.4, sigue la opinión de los expertos consultados, apuntando a una reforma de la Recomendación corregida N° 5.6 de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial, que originalmente indicaba:

“En los Estados contratantes en los que se practica la comunicación judicial directa, se aceptan de forma general las siguientes salvaguardias:

- las comunicaciones deben limitarse a cuestiones logísticas y al intercambio de información;
- las partes deben recibir una notificación con antelación sobre la naturaleza de la comunicación propuesta;
- debe llevarse un registro de las comunicaciones;
- debe obtenerse una confirmación por escrito de todo acuerdo;
- la presencia de las partes o de sus representantes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencia telefónica.”

<sup>35</sup> Cabe señalar que los registros pueden ser llevados de diferentes maneras, por ejemplo, a través de una transcripción; un intercambio de correspondencia, una anotación en el expediente.

## 7. Inicio de las comunicaciones

### Necesidad

7.1 Al considerar si el uso de las comunicaciones judiciales directas es apropiado, el juez deberá considerar la velocidad, eficiencia y la relación costo-rendimiento.

### Momento – con anterioridad o con posterioridad a la adopción de la decisión

7.2 El juez deberá considerar las ventajas de las comunicaciones judiciales directas y en qué momento del procedimiento deberían llevarse a cabo.

7.3 Deberá ser el juez que inicia la comunicación quien decida sobre el momento de la misma.<sup>36</sup>

### Contacto con el juez en la otra jurisdicción

7.4 Normalmente, la comunicación inicial debería producirse entre dos Jueces de la Red de La Haya, para establecer la identidad de los jueces requeridos en la otra jurisdicción.<sup>37</sup>

7.5 La comunicación inicial para contactar a un juez de otra jurisdicción debería hacerse por escrito (ver debajo el principio N° 8) e identificar en particular:

- a) el nombre y los datos de contacto del juez que inicia la comunicación;
- b) la naturaleza del caso (con la debida consideración de las cuestiones de confidencialidad);
- c) el asunto por el cual se solicita la comunicación;
- d) si las partes han prestado su consentimiento para que la comunicación tenga lugar ante el juez que inicia la misma;
- e) cuándo puede llevarse a cabo la comunicación (con la debida consideración de las diferencias horarias);
- f) alguna pregunta específica de interés para el juez de origen;
- g) cualquier otro asunto pertinente.

7.6 El momento y el lugar para el establecimiento de las comunicaciones entre los tribunales deben resultar satisfactorios para ambas partes. El personal diferente al juez de cada tribunal podrá comunicarse de forma amplia, a fin de establecer los medios necesarios para la comunicación sin necesidad de la participación de representación letrada, salvo que así lo ordenara alguno de los tribunales.<sup>38</sup>

## 8. La modalidad de la comunicación y dificultades de idioma

8.1 Los jueces deben usar las opciones tecnológicas más apropiadas para facilitar una comunicación lo más eficiente y rápida posible.<sup>39</sup>

8.2 El método e idioma de la comunicación inicial deben respetar, en la medida de lo posible, las preferencias indicadas por el receptor en la lista de miembros de la Red de La Haya, si las hubiera. Además, las comunicaciones deben ser llevadas a cabo utilizando el método e idioma de comunicación iniciales, a menos que los jueces intervinientes hubieran acordado otra cosa.

8.3 En el caso en que dos jueces no hablen un idioma común y sean necesarios servicios de traducción o interpretación, estos servicios podrían ser proporcionados o bien por los

<sup>36</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafo 73(5) n).

<sup>37</sup> *Ibid.* bajo (5) o).

<sup>38</sup> Ver, American Law Institute [Instituto de Derecho Estadounidense], "Guidelines Applicable to Court-to-Court Communications in Cross-Border Cases", incorporado como Anexo K en el Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota al pie 2, Anexo K, Guía 7 d).

<sup>39</sup> Artículo 8, 2001/470/EC: Decisión de 28 de mayo de 2001 estableciendo una Red Judicial Europea en materia civil y comercial, Art. 8, OJ L 174, 27/06/2001, Pág. 25-31.

tribunales o bien por las Autoridades Centrales del país en el cual se haya originado la comunicación.

- 8.4 Se alienta a todos los Jueces de la Red de La Haya a mejorar su conocimiento de idiomas extranjeros.

#### Comunicaciones escritas

- 8.5 La utilización del canal escrito es valiosa, en particular en la instancia inicial del contacto, ya que deja constancia de la comunicación para su archivo y ayuda a aligerar las cuestiones idiomáticas y las diferencias horarias.
- 8.6 En caso de que la comunicación escrita sea proporcionada mediante una traducción, se considera una buena práctica acompañar también el mensaje en su idioma original.
- 8.7 Las comunicaciones deben incluir siempre el nombre, título y detalles de contacto del emisor.
- 8.8 Las comunicaciones escritas deberán estar redactadas en términos sencillos, teniendo en cuenta las capacidades idiomáticas del receptor.
- 8.9 En la medida de lo posible, deben adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de la información personal de las partes.
- 8.10 La transmisión de las comunicaciones escritas deberá producirse a través del medio de comunicación más rápido y eficiente posible, y en los casos donde sea necesaria la transmisión de datos confidenciales, se deberían utilizar medios de comunicación segura.
- 8.11 Debe enviarse lo más pronto posible un acuse de recibo con una indicación sobre el momento en que se proporcionará la respuesta.
- 8.12 Todas las comunicaciones han de estar mecanografiadas.
- 8.13 Por lo general, las comunicaciones deben realizarse por escrito, excepto cuando los jueces involucrados sean de jurisdicciones cuyos procedimientos tramiten en el mismo idioma

#### Comunicaciones orales

- 8.14 Se alientan las comunicaciones orales cuando los jueces involucrados provengan de jurisdicciones que comparten el mismo idioma.
- 8.15 En el supuesto de que los jueces no hablaran el mismo idioma, uno de ellos o ambos, conforme a un acuerdo entre los dos, debería/n contar con los servicios de un intérprete competente y neutral que pueda interpretar de forma directa e inversa.
- 8.16 En la medida de lo posible, toda información personal relativa a las partes debe mantenerse en el anonimato al ser incluida en una comunicación oral.
- 8.17 Las comunicaciones orales pueden tener lugar por teléfono o por videoconferencia y cuando fuera necesario abordar información confidencial, deberían emplearse medios de comunicación segura.

### **9. Mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales{ XE "9. Mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales" \r "informar" }**

- 9.1 Cuando fuera apropiado, el juez involucrado en una comunicación judicial podrá considerar informar a su Autoridad Central que dicha comunicación se llevará a cabo.

Para información adicional y ejemplos de comunicación judicial directa, véase el "Informe sobre las Comunicaciones Judiciales en el Contexto de la Protección Internacional de Menores".<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Doc. Prel. N° 8/2006 sobre Comunicaciones Judiciales, *supra*, nota 2, párrafos 35-42, y Doc. Prel. N° 8/2006, Anexos, Pág. 23-26.



Segunda Ronda de Talleres

# XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

**GRUPO COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL:  
SUBGRUPO EXHORTOS**

**CUESTIONARIO EXHORTOS CIVILES**

**HOJA DE RUTA PARA LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL  
SUBGRUPO DE EXHORTOS**

**GRUPO COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL**

**XVII EDICION DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

**1. Antecedentes**

**Coordinadores del grupo cooperación judicial internacional:**

Señor Milton Juica Arancibia, Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile.

Dr. Ricardo Pérez Manrique, Poder Judicial del Uruguay.

**Justificación del proyecto:**

El derecho fundamental de acceso a la Justicia que consagran las declaraciones de derechos, y la conformación de un verdadero Espacio Judicial Iberoamericano.

**Objetivo general del proyecto:**

Elaborar un Protocolo Iberoamericano de actuación judicial en materia de cooperación internacional, a fin de procurar la tutela judicial transnacional efectiva, respetando la autonomía de los

poderes judiciales afectados y el marco jurídico vigente en cada país, que contenga una relación de buenas prácticas de cooperación judicial y de organización judicial.

A este respecto proponían los coordinadores:

- Observar el modo en que cada uno de los Poderes Judiciales se encuentra gestionando las solicitudes internacionales que se generan en estas materias.
- Valorar la creación de oficinas especializadas cuya función principal consistiera en dar seguimiento a los pedidos de asistencia judicial y buscar soluciones a las dificultades que pudieran presentarse, así como la incorporación de las nuevas tecnologías - uso de la videoconferencia, exhorto electrónico y otros -.
- Recopilar la normativa jurídica que hermana a nuestros países y que pueda ser relevante para estos efectos, de modo de contar con una base de datos actualizada y completa.
- Tener en cuenta para la redacción del documento de buenas prácticas aquellos instrumentos internacionales que procuran la cooperación jurídica tales como los Convenios de La Haya de 1965 sobre Notificaciones de 1965, de 1970 sobre Obtención de Pruebas y de 1980 sobre Acceso a la Justicia de 1980; así como el Convenio de uso de la videoconferencia aprobado por la COMJIB y las guías de buenas prácticas elaboradas en ámbito de Iberred.
- Valoración de los casos en los que intervengan personas en situación de vulnerabilidad

## **2. Hoja de ruta. Subgrupo de exhortos.**

Sometimiento de la hoja de ruta a los coordinadores generales – Chile y Uruguay - y a los integrantes del subgrupo - IberRed, la Conferencia de La Haya, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá y España -, estructurada de la siguiente forma:

### **2.1. Aportaciones.**

Recoger las aportaciones de los integrantes del grupo - IberRed, la Conferencia de La Haya, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá y España -, para lo que de conformidad con el cronograma establecido se podría fijar un plazo hasta el finales de mayo del 2013, teniendo en cuenta que la segunda Ronda de talleres tendrá lugar el mes de septiembre.

### **2.2. Estructura tentativa de las aportaciones.**

#### **2.2.1. Guía de buenas prácticas.**

Se podría seguir el modelo de la Conferencia de La Haya y de Iberred, distinguiendo vías de transmisión, con mención especial de notificaciones y traslado de documentos, que pueden tener un régimen diferenciado y más simplificado.

#### **2.2.2. Modelo de comisión rogatoria y de acuse de recibo.**

Utilización de los beneficios que aportan las nuevas tecnologías en la

administración de la justicia, especialmente en lo relacionado con el auxilio judicial internacional.

### **2.2.3. Actualización de la información jurídica.**

Sistematización y en su caso propuesta de actualización de la información jurídica disponible en los distintos portales de especial interés para la cooperación jurídica internacional.

### **2.2.4. Problemas objetivados.**

Estudio de campo, dirigido a todos los miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana de problemas que se hayan presentado en la emisión y/o ejecución de comisiones rogatorias, con propuestas en su caso de posibles soluciones.

## **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS** **PARA LOS EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES**

### **En la emisión:**

- a) Siempre que no sea contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- b) En todo caso, al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente a la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas de la autoridad y, a ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- c) En todo caso, la autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida – notificación documento, práctica de prueba, .... -, proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- d) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de «urgentes», se explicarán las razones del plazo o de la urgencia; con el compromiso de no calificar de «urgentes» solicitudes que sean de importancia secundaria.
- e) Si, por ser urgente, la autoridad requirente adelantara la comisión rogatoria por vía informal, se consignará el compromiso de formalizarla por el canal oficial tan pronto como resulte posible.
- f) Cuando se haya calificado la rogatoria de «confidencial», se explicarán las razones de la confidencialidad; con el compromiso de no calificar de tales aquellas solicitudes que no lo requieran.
- g) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible, huyendo de la complicada terminología jurídica en la medida posible, especialmente en el caso de que resulte necesaria la traducción.
- h) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un acuse de recibo, conforme al modelo estandarizado aprobado, para facilitar su cumplimentación por la autoridad que reciba y ejecute la rogatoria.
- i) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja o sea previsible que surja alguna dificultad en la emisión o transmisión de la rogatoria, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que pudieran impedir la

recepción o ejecución de la rogatoria por las autoridades requirentes a las que ésta se dirija.

### **En el cumplimiento:**

- a) La Autoridad Central del Estado requerido que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución acusará recibo, utilizando para ello el acuse que hubiese acompañado a la rogatoria y, en caso de que este falta, el modelo estandarizado aprobado.
- b) En todo caso la Autoridad Central informará a la autoridad del Estado requirente del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.
- c) La autoridad del Estado requerido que reciba una rogatoria para su ejecución acusará recibo a la autoridad requerida si no le consta que lo hubiese hecho ya la Autoridad Central.
- d) De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido.
- e) Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «urgentes».
- f) Si, por ser urgente, se hubiera recibido la comisión rogatoria por vía informal, se le dará curso siempre que ello no sea contrario a la legislación nacional.
- g) Se tratarán todas las rogatorias, calificadas o no de «urgentes», de modo no menos favorable a las propias solicitudes de asistencia internas (de autoridades nacionales del Estado requerido de que se trate).
- h) Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «confidenciales».
- i) Se remitirá a las autoridades requirentes, cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, un informe escrito u oral en que se explique la dificultad que lo impida y, cuando sea posible, se brinde la posibilidad de estudiar conjuntamente con la autoridad requirente el modo de solventar la dificultad, agotando todos los medios a su alcance para intentar obtener un resultado positivo.

- j) La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.
- k) Cuando se prevea la imposibilidad de prestar la asistencia en un plazo determinado, se remitirá prontamente a la autoridad requirente un informe escrito u oral y cuantos informes posteriores requiera la misma autoridad en los que se explique cuando es posible prestar la asistencia solicitada.
- l) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja alguna dificultad, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que impiden ejecutar la rogatoria en sus propios términos.

## BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON DETERMINADAS ACTUACIONES

### A) Videoconferencia

#### **1) En la comisión rogatoria emitida se especificará:**

- Fecha de una prueba técnica previa
- Hora prevista para la prueba técnica (teniendo que especificar el país conforme al cual se fija la hora si hubiera diferencia horaria)
- Datos para la conexión por videoconferencia
- Datos de contacto del técnico responsable de la conexión
- Mención expresa a si el traductor o el abogado serán llamados por el Estado requirente o por el requerido

#### **2) En la ejecución de la comisión rogatoria relativa a videoconferencia, al acusarse recibo:**

- Se informará sobre la disponibilidad para realizar en esa fecha y hora la prueba técnica previa
- Se facilitarán los datos para la conexión por videoconferencia
- Se facilitarán los datos del técnico responsable de la conexión en el Estado requerido
- Se informará sobre la disponibilidad para llamar abogado o intérprete en caso de que corresponda al Estado requerido

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES

### En la emisión:

- a) Siempre que no sea contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- b) En todo caso, al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente a la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas de la autoridad y, a ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- c) En todo caso, la autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida – notificación documento, práctica de prueba, .... -, proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- d) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de «urgentes», se explicarán las razones del plazo o de la urgencia; con el compromiso de no calificar de «urgentes» solicitudes que sean de importancia secundaria.
- e) Si, por ser urgente, la autoridad requirente adelantara la comisión rogatoria por vía informal, puediendo para estos efectos solicitar a un punto de contacto de IberRed que lo adelante por el sistema seguro de comunicación Iber@ y se consignará el compromiso de formalizarla por el canal oficial tan pronto como resulte posible.
- f) Cuando se haya calificado la rogatoria de «confidencial», se explicarán las razones de la confidencialidad; con el compromiso de no calificar de tales aquellas solicitudes que no lo requieran.
- g) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible, huyendo de la complicada terminología jurídica en la medida posible, especialmente en el caso de que resulte necesaria la traducción.
- h) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un acuse de recibo, conforme al modelo estandarizado aprobado, para facilitar su cumplimentación por la autoridad que reciba y ejecute la rogatoria.
- i) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed en materia civil cuando surja o sea previsible que surja alguna dificultad en la emisión o transmisión de la rogatoria, de modo que mediante la

intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que pudieran impedir la recepción o ejecución de la rogatoria por las autoridades requirentes a las que ésta se dirija.

### En el cumplimiento:

- a) Se considera oportuno que La-la Autoridad Central del Estado requerido que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución acusará recibo, utilizando para ello el acuse que hubiese acompañado a la rogatoria y, en caso de que este falta, el modelo estandarizado aprobado.
- b) Es deseable que En-en todo caso la Autoridad Central informará a la autoridad del Estado requirente del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.
- c) La autoridad del Estado requerido que reciba una rogatoria para su ejecución acusará-debiera acusar recibo a la autoridad requerida si no le consta que lo hubiese hecho ya la Autoridad Central.
- d) De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido, preferiblemente aquella que en el momento de la petitoria de información tiene en sus manos la rogatoria.
- e) Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «urgentes».
- f) Si, por ser urgente, se hubiera recibido la comisión rogatoria por vía informal, se le dará curso en el menor tiempo posible siempre que ello no sea contrario a la legislación nacional.
- g) Se tratarán todas las rogatorias, calificadas o no de «urgentes», de modo no menos favorable con la misma diligencia que-a las propias solicitudes de asistencia internas (de autoridades nacionales del Estado requerido de que se trate).
- h) Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «confidenciales».
- i) Se remitirá a las autoridades requirentes, cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, un informe escrito u oral en que se explique la dificultad que lo impida y, cuando sea posible, se brinde la posibilidad de estudiar conjuntamente con la

**Comentario [AMF1]:** Me parece que esta redacción es algo confusa....

**Con formato:** Borde: Superior: (Línea continua sencilla, Automático, 0,5 pto Ancho de línea)

autoridad requirente el modo de solventar la dificultad, agotando todos los medios a su alcance para intentar obtener un resultado positivo.

- j) La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.
- k) Cuando se prevea la imposibilidad de prestar la asistencia en un plazo determinado, se remitirá prontamente a la autoridad requirente un informe escrito u oral y cuantos informes posteriores requiera la misma autoridad en los que se explique cuando es posible prestar la asistencia solicitada.
- l) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja alguna dificultad, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que impiden ejecutar la rogatoria en sus propios términos.

## BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON DETERMINADAS ACTUACIONES

### A) Videoconferencia

#### 1) En la comisión rogatoria emitida se especificará:

- Fecha de una prueba técnica previa
- Hora prevista para la prueba técnica (teniendo que especificar el país conforme al cual se fija la hora si hubiera diferencia horaria)
- Datos para la conexión por videoconferencia
- Datos de contacto del técnico responsable de la conexión
- Mención expresa a si el traductor o el abogado serán llamados por el Estado requirente o por el requerido

#### 2) En la ejecución de la comisión rogatoria relativa a videoconferencia, al acusarse recibo:

- Se informará sobre la disponibilidad para realizar en esa fecha y hora la prueba técnica previa
- Se facilitarán los datos para la conexión por videoconferencia
- Se facilitarán los datos del técnico responsable de la conexión en el Estado requerido

- Se informará sobre la disponibilidad para llamar abogado o intérprete en caso de que corresponda al Estado requerido

[1 Guía buenas prácticas exhortos civiles sugerencias IberRed.doc](#)

**Con formato:** Borde: Superior: (Línea continua sencilla, Automático, 0,5 pto Ancho de línea)

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES

### En la emisión:

- a) En los casos que el Convenio de cooperación jurídica aplicable no previera el uso de un formulario específico, o cuando no existiera Convenio de cooperación jurídica aplicable al caso Siempre que o no fuerase contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- b) A En todo caso, al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente a la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas de la autoridad y, a ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- c) L En todo caso, la autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida – notificación documento, práctica de prueba, .... -, proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- d) En el caso de que el Juzgado emisor tuviera dudas sobre el Convenio aplicable al caso, sobre el medio más rápido y eficaz para obtener la asistencia jurídica pretendida, o sobre algún eventual obstáculo para la ejecución de la medida (incluyendo la posibilidad de utilizar el correo electrónico, la videoconferencia, la comunicación judicial directa u otro medio tecnológico), podrá tomar contacto con alguna de las siguientes personas/instituciones para recibir asesoramiento: i) La Oficina competente en el Poder Judicial encargada de prestar asistencia en materia de cooperación jurídica internacional; y/o ii) La Autoridad Central designada para el funcionamiento del Convenio de cooperación jurídica correspondiente; y/o iii) el punto de contacto de Iberred en el poder judicial; y/o iv) para los casos que involucran a un niño, al Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya.
- e) Algunas jurisdicciones han comenzado a utilizar exhortos electrónicos firmados digitalmente, así como exhortos en medio papel que se escanean y se adelantan a través de correo electrónico, fax o el sistema seguro de comunicación Iber@. A los efectos de agilizar los pedidos de cooperación jurídica, se recomienda valorar la posibilidad de utilizar alguna de las prácticas mencionadas, y en caso de duda sobre la factibilidad de que sean aceptadas en el país

Con formato: Numeración y viñetas

requerido, se sugiere realizar la consulta previa a través de alguno de las personas/instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

f) La autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida que, en caso de utilización del exhorto como vía para la notificación de documentos, ejecute la rogatoria vía correo electrónico, siempre que dicho medio de notificación no sea incompatible con la legislación del estado requerido.

g) La autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida que, en caso de utilización del exhorto como vía para la obtención de prueba en el extranjero, ejecute la rogatoria mediante la utilización de métodos tecnológicos, como la videoconferencia, siempre que dicho medio no sea incompatible con la legislación del estado requerido y dichos medios tecnológicos se encontraran disponibles para ser aplicados en el caso dado.

h) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de «urgentes», se explicarán las razones del plazo o de la urgencia; con el compromiso de no calificar de «urgentes» solicitudes que sean de importancia secundaria. Todas las medidas relacionadas con la protección de un niño se considerarán urgentes, y en estos casos se sugiere contactar al Juez de la Red de La Haya en la jurisdicción requirente para que provea asesoramiento sobre la forma más efectiva de tramitar la medida en el país extranjero (eg. indicando el Convenio internacional aplicable, la posibilidad de obtener información a través de una comunicación judicial directa, o la posibilidad de utilizar la videoconferencia u otra tecnología similar).

~~e) Si, por ser urgente, la autoridad requirente adelantara la comisión rogatoria por vía informal, pudiendo para estos efectos solicitar a un punto de contacto de IberRed que lo adelante por el sistema seguro de comunicación Iber@ y se consignará el compromiso de formalizarla por el canal oficial tan pronto como resulte posible.~~

i) Cuando se haya calificado la rogatoria de «confidencial», se explicarán las razones de la confidencialidad; con el compromiso de no calificar de tales aquellas solicitudes que no lo requieran.

j) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible, huyendo de la complicada terminología jurídica en la medida posible, especialmente en el caso de que resulte necesaria la traducción.

k) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un ~~acuse de recibo~~ certificado de cumplimiento, conforme al modelo estandarizado aprobado por la Cumbre Judicial, para facilitar el posterior seguimiento y mejor comprensión por parte de las

Con formato: Numeración y viñetas

~~autoridades requirentes emisoras su cumplimentación por la autoridad que reciba y ejecute la rogatoria.~~

h) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed en materia civil cuando surja o sea previsible que surja alguna dificultad en la emisión o transmisión de la rogatoria, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que pudieran impedir la recepción o ejecución de la rogatoria por las autoridades requirentes a las que ésta se dirija.

**Comentario [ig1]:** Considero que este punto se podría eliminar ya se encuentra cubierto en forma más general en el punto d). Cabe señalar que la misma idea se está incluida en la parte de "cumplimiento" (último punto)

### En el cumplimiento:

a) Se ~~recomienda considera oportuno~~ que la Autoridad Central del Estado requerido ~~(o la Autoridad competente para recibir cartas rogatorias del extranjero, en el caso de que no tramitara a través de Convenio internacional o que el mismo no estableciera la designación de una Autoridad Central)~~ que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución acuse ~~ará~~ recibo ~~a la Autoridad remitente,~~ utilizando para ello el acuse ~~de recibo previsto en el Convenio aplicable, de ser el caso, y si no existiera se recomienda utilizar que hubiese acompañado a la rogatoria y, en caso de que este falta,~~ el modelo estandarizado Iberoamericano aprobado por la Cumbre Judicial.

**Comentario [AMF2]:** Me parece que esta redacción es algo confusa....

b) ~~De ser posible, Es deseable que en todo caso~~ la Autoridad Central ~~requerida (o la Autoridad competente para recibir cartas rogatorias del extranjero, en el caso de que no tramitara a través de Convenio internacional o que el mismo no estableciera la designación de una Autoridad Central).~~ informará a la autoridad del Estado requirente del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.

~~e) La autoridad del Estado requerido que reciba una rogatoria para su ejecución debiera acusar recibo a la autoridad requerida si no le consta que lo hubiese hecho ya la Autoridad Central.~~

**Con formato:** Numeración y viñetas

~~d) c)~~ De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido, preferiblemente aquella que en el momento de la petitoria de información tiene en sus manos la rogatoria.

**Comentario [ig3]:** Sugiero eliminar este parte, pues esta tarea es generalmente responsabilidad de la Autoridad Central requerida y no hacerlo así podría generar mayores dilaciones

~~e) d)~~ Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya calificado señalado claramente como «urgentes».

- ~~f)e)~~ Si, por ser urgente, se hubiera recibido la comisión rogatoria por vía informal, se le dará curso en el menor tiempo posible siempre que ello no sea contrario a la legislación nacional.
- ~~g)~~ ~~Se tratarán todas las rogatorias, calificadas o no de «urgentes», con la misma diligencia que las propias solicitudes de asistencia internas (de autoridades nacionales del Estado requerido de que se trate).~~
- ~~h)f)~~ Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado ~~miembro~~ requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya calificado señalado ~~claramente~~ como «confidenciales».
- ~~i)g)~~ ~~Se remitirá a las autoridades requirentes, C~~ cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, y ello se debiera a una cuestión de forma o falta de información que se considere subsanable, se informará inmediatamente de la situación a las autoridades requirentes (utilizando los medios más rápidos disponibles), un informe escrito u oral en que se explique la dificultad que lo impida y, cuando sea posible, procurando facilitar los medios para se brinde la posibilidad de estudiar conjuntamente con la autoridad requirente el modo de solventar la dificultad y prestar la asistencia judicial solicitada, evitando la devolución o rechazo de la rogatoria, agotando todos los medios a su alcance para intentar obtener un resultado positivo.
- ~~j)h)~~ La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.
- ~~k)i)~~ Cuando se prevea la imposibilidad de prestar la asistencia en un plazo determinado, se remitirá prontamente a la autoridad requirente un informe escrito u oral y cuantos informes posteriores requiera la misma autoridad en los que se explique cuando es posible prestar la asistencia solicitada.
- ~~j)~~ En el caso de que el Juzgado requerido tuviera dudas sobre el Convenio aplicable al caso, sobre la posibilidad de cumplir o no con el requerimiento recibido, sobre la forma de llevarlo a cabo o de superar algún obstáculo que impida o dificulte el diligenciamiento de la medida (incluyendo la posibilidad de utilizar el correo electrónico, la videoconferencia u otro medio tecnológico), podrá tomar contacto con alguna de las siguientes personas/instituciones para recibir asesoramiento: i) La Oficina competente en el Poder Judicial encargada de prestar asistencia en materia de cooperación jurídica internacional; y/o ii) La Autoridad Central designada para

el funcionamiento del Convenio de cooperación jurídica correspondiente; y/o iii) el punto de contacto de Iberred en el poder judicial; y/o iv) para los casos que involucraran a un niño, al Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

~~1) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja alguna dificultad, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que impiden ejecutar la rogatoria en sus propios términos.~~

Con formato: Numeración y viñetas

## BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON DETERMINADAS ACTUACIONES

**Comentario [ig4]:** Sugiero eliminar esta parte y directamente recomendar seguir lo previsto en el Convenio Iberoamericano y su respectivo Protocolo desarrollado en el ámbito de la COMJIB (es lo que está sugiriendo también el subgrupo de tecnologías).

### A) Videoconferencia

#### 1) En la comisión rogatoria emitida se especificará:

- Fecha de una prueba técnica previa
- Hora prevista para la prueba técnica (teniendo que especificar el país conforme al cual se fija la hora si hubiera diferencia horaria)
- Datos para la conexión por videoconferencia
- Datos de contacto del técnico responsable de la conexión
- Mención expresa a si el traductor o el abogado serán llamados por el Estado requirente o por el requerido

#### 2) En la ejecución de la comisión rogatoria relativa a videoconferencia, al acusarse recibo:

- Se informará sobre la disponibilidad para realizar en esa fecha y hora la prueba técnica previa
- Se facilitarán los datos para la conexión por videoconferencia
- Se facilitarán los datos del técnico responsable de la conexión en el Estado requerido
- Se informará sobre la disponibilidad para llamar abogado o intérprete en caso de que corresponda al Estado requerido

**SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL**  
**INTERNACIONAL**  
**EN MATERIA CIVIL**

**Estado al que se dirige la solicitud y, en su caso, datos de la autoridad requerida:**

(describir el tipo de órgano, el país, el territorio donde ejerce su función, y todos los datos que se dispongan)

**Autoridad requirente o solicitante de la rogatoria:**

País:

Título o cargo:

Apellidos y nombre:

Dirección:

Ciudad:

Código Postal y Provincia:

número de telefono:

número de fax:

correo electrónico:

idioma que habla:

**Datos del procedimiento en el que se pide la asistencia:**

Tipo de procedimiento:

Referencia o número:

**Urgencia / Fecha límite:**

( en caso de urgencia o fecha límite explicar las razones de forma precisa )

**Confidencialidad:**

( si se solicita que la información transmitida sea tratada de forma confidencial explicar las razones )

**Convenios aplicables:**

**Antecedentes:**

**Justificación de la solicitud:**

**Actividad solicitada:**

(diligencias cuya práctica se solicita, describiéndolas de forma precisa, con todos los datos identificativos de las personas u objetos afectados. En caso de ser varios describirlos de forma separada)

(en el taller podría acordarse que se estableciera un listado con casillas de modo que la autoridad requirente marcara expresamente aquellas que constituyen objeto de la rogatoria)

**Formalidades especiales de la actividad solicitada:**

(especificar las formalidades exigidas, coordinación o simultaneidad con otras diligencias, presencia de abogado, juramento o promesa, etc)

**Personas designadas por la autoridad requirente para que estén presentes en la diligencia que se solicita:**

**Transmisión parcial de los resultados obtenidos:**

(especificar si se solicita que se transmitan parcialmente los resultados a medida que se obtengan y forma de transmisión)

**Puntos de Contacto u otros intermediarios:**

(especificar si se ha solicitado asistencia o intermediación a través de IberRed - <https://www.iberred.org/> o de otro modo)

**Relación de ANEXOS que se acompañan:**

1. acuse de recibo (si/no)
2. copia de la legislación aplicable (si/no)
3. otros (especificar):

**En LUGAR , a FECHA**

**Firma:**

**Fdo.**

---

**ACUSE DE RECIBO**

**DE SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL CIVIL**

**1. SOLICITUD REMITIDA POR EL ESTADO REQUIRENTE**

**País/**

**Autoridad/**

**Teléfono/**

Fax/

Correo electrónico/

Referencia en el Estado requirente/

Fecha emisión/

Interviniente/

Objeto de la solicitud/

## 2. HA SIDO RECIBIDA EN EL ESTADO REQUERIDO

País/

Autoridad/

Referencia en el Estado requerido/

Fecha recepción/

Teléfono/

Fax/

Correo electrónico/

## 3. HA SIDO REMITIDA PARA SU EJECUCIÓN A LA SIGUIENTE AUTORIDAD

Autoridad/

Dirección/

Teléfono/

Fax/

Correo electrónico/

(Hipervínculo con las solicitudes de auxilio judicial de los Convenios de la Haya relativos a la [notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, de 1965](#), y sobre [obtención de pruebas en el extranjero, de 1970](#), y la [Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias hecho en Panamá el 30 de enero de 1975](#).)



**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELEVANTE PARA LA  
TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

Normativa internacional que considere necesario tener para la tramitación de exhortos internacionales.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría  
Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-724  
Expsa13-3309.

Señores  
SECRETARIA.PERMANENTE.CUMBRE.JUDICIAL@CGPJ.ES  
ERIKAROMEROQ@HOTMAIL.COM

Ref. Solicitud Cuestionario

Apreciados Señores:

En relación con al asunto de la referencia, y siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Sala Administrativa, acuso recibo del oficio de junio 24 de 2013, suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de mayo 24 de 2013, por medio del cual anexa el documento que contiene: *“Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos”*.

Sobre el particular en lo que compete a esta Oficina me permito dar respuesta en relación con el título sobre Normativa, así:

**NORMATIVA INTERNACIONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS INTERNACIONALES.**

De acuerdo con el oficio GACAM 24121 de Abril 27 de 2010, suscrito por el Doctor LUIS RICARDO FERNANDEZ RESTREPO, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del cual remitió la guía de cooperación judicial internacional expedida por ese Ministerio, que se dió a conocer a los operadores judiciales mediante Circular PSAC10-22 de Mayo 21 de 2010 a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en colaboración armónica entre entidades públicas, donde incluye al Consejo Superior de la Judicatura como entidad remitente para la obtención de alimentos en el exterior, circular que se encuentra publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para conocimiento de todos los operadores judiciales y del público en general

En el ámbito internacional, se aplican de forma preferente los instrumentos internacionales bilaterales que en la materia haya suscrito Colombia (tratados, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, etcétera) y a falta de los mismos, los instrumentos de carácter multilateral que se encuentren vigentes y de los cuales haga parte Colombia y el Estado requerido.

Dentro de los instrumentos internacionales es necesario considerar como fundamentales la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, que detalla en su artículo 5, como una de las funciones del agente consular la de "*comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor*", así como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Nassua y aprobada mediante Ley 636 de 2001.

Cabe anotar que en materia civil y comercial, los instrumentos internacionales usados en el ámbito de Cooperación Judicial Internacional se libran de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias. Dicha convención fue suscrita en Ciudad de Panamá, en 1975; y sus protocolos adicionales, que fueron aprobados mediante la Ley 27 de 1988 y ratificados el 28 de abril de 1995, se encuentran en vigor para Colombia desde el 28 de mayo de 1995 y pueden ser consultados en la página de Internet [www.jurisint.org/es](http://www.jurisint.org/es).

No obstante lo anterior, les comunico que su solicitud se remitirá por competencia y fines pertinentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien es la autoridad central en Colombia designada para tramitar los exhortos en materia civil conforme a la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias; al Ministerio de Justicia y del Derecho y Fiscalía General de Nación, como autoridades centrales designadas para tramitar exhortos en materia penal de acuerdo a la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal suscrita en Nassau y acuerdos bilaterales.

Por último, anexo para su conocimiento relación de los tratados multilaterales y bilaterales suscritos por Colombia, que tienen mayor incidencia en la labor de Cooperación Judicial Internacional.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo copia de los tratados suscritos por Colombia en 11 folios y 1 CD con información

C.C.- Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.  
- Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013.  
INOJ13-725  
Expsa13-3309

Doctora  
**MARIA MARGARITA SALAS MEJIA**  
Secretaria General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimada Doctora:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-727  
Expsa13-3309

Doctora  
**AURA YINETH CORREA NIÑO**  
Secretaria General  
Fiscalía General de la Nación  
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C. P.4  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimada Doctora:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en seis (6) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-726  
Expsa13-3309

Doctor  
**CARLOS ALBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimado Doctor:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en cincuenta y seis (6) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@ cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

# **LEGISLACION Y CONVENIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA PARA LA ELABORACION DE SUPPLICATORIOS CIVILES.**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

CODIGO DE FAMILIA

LEY PROCESAL DE FAMILIA

LEY DE PROTECCION A LA NIÑES Y ADOLESCENCIA

CODIGO CIVIL

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.

CONVENCION DE LA HAYA

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CODIGO BUSTAMANTE 159).

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELEVANTE  
PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>

*La información está completa.*

- b) <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

*En este sitio la información está completa, existe enlace con el portal del Poder Judicial de Honduras.*

**Normativa internacional que considere necesario tener para la tramitación de exhortos internacionales.**

*Se puede crear un espacio para recopilar todos los tratados y convenios bilaterales y multilaterales en materia civil y familia y niñez.*

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELEVANTE PARA LA  
TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

**Normativa internacional que considere necesario tener para la tramitación de exhortos internacionales.**

Portugal es miembro de la Unión Europea. En esa calidad existe claramente una predominancia de instrumentos jurídicos reportados a esa organización plasmados en la legislación portuguesa. Con respecto a la cooperación con países latino-americanos la densidad legislativa es menor y está ya expresa en los enlaces nombrados.

En términos futuros se podrán profundar mecanismos de cooperación a partir de las buenas prácticas en Unión Europea sin perjuicio de las especificidades diversas de ambos entornos.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?
- g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

- l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?
- b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?
- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?
- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias?  
Enlace:  
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,
- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?
- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?
- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

**- INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales y globales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

**a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?**

El desconocimiento de los tratados y/o convenios internacionales por parte de los funcionarios judiciales que libran las comisiones rogatorias.

**b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?**

El Estado al que más se envían comisiones rogatorias y que haga parte integrante de La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, es España y la República Bolivariana de Venezuela.

**c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

No

**d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?**

No, generalmente se tiene noticia nuevamente cuando se cumple con la asistencia.

**e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?**

No, en términos generales cuando la comisión determina plazos, los mismo no se cumplen.

**f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?**

Si, la información se maneja directamente con despachos judiciales que libran las comisiones rogatorias.

**g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?**

En algunas ocasiones se reciben correos electrónicos con copias simples de las diligencias adelantadas.

**h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?**

No.

**i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?**

No.

**j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias?**

**Enlace:**

**<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicass%20PC.pdf>**,

Se sigue lo estipulado en la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, suscrita el 30 de enero de 1975 en Panamá.

**k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?**

No aplica.

**l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?**

No aplica, esto lo determinaría el funcionario judicial, encargado de valorar las pruebas en cada caso en particular.

**m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias**

Hacer mayor uso de las herramientas tecnológicas, para poder agilizar y materializar la Cooperación Judicial Internacional.

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

**a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?**

No, en la mayoría de las ocasiones no se hace mención expresa del instrumento internacional, sobre el cual se basa la solicitud de asistencia.

**b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

No.

**c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?**

Si.

- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?**

El contacto se hace a través de las Embajadas y en cuanto a Iber-Red, esa herramienta no se ha utilizado.

- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias?**

**Enlace:**

**<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicass%20PC.pdf>**,

No aplica.

- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?**

La falta de información esencial, para llevar a cabo la comisión. Ejemplo la dirección para adelantar diligencias de notificación.

- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?**

Los Estados de los que más se reciben comisiones rogatorias y que haga parte integrante de La Red Iberoamericana de

Cooperación Jurídica Internacional, es España y la República Bolivariana de Venezuela.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

No aplica para el Ministerio, quien ejecuta las comisiones rogatorias, es el funcionario judicial competente.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

No aplica para el Ministerio, quien ejecuta las comisiones rogatorias, es el funcionario judicial competente.

- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias**

Hacer mayor uso de las herramientas tecnológicas, para poder agilizar y materializar la Cooperación Judicial Internacional.

## **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

**a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.**

En términos generales, se puede apreciar un incremento en el uso de los instrumentos jurídicos internacionales dispuestos para la materialización de una Cooperación Judicial más efectiva entre los Estados. No obstante se sigue evidenciando el desconocimiento de los tratados y/o convenios internacionales dispuestos para la Cooperación Judicial Internacional.

## **SITIO WEB: IBERRED**

### **PROCEDIMIENTOS CIVIL : EXHORTOS INTERNACIONALES**

La relación de los artículos 187 y 706 del Código Procesal Civil, regulan la posibilidad de que con utilización de exhortos internacionales se produzcan los efectos deseados.

El primero de dichos ordinales (187) alude a la obligatoriedad de guardar el protocolo que sea necesario, cuando se trata de realizar alguna diligencia fuera del territorio nacional, sea, que cuando se requiera de los servicios de autoridades extranjeras, habrá necesidad de expedir el exhorto, utilizando los conductos de la Secretaría General de la Corte y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Posiblemente con el propósito de que se autenticuen firmas y se apostillen tanto los exhortos como la documentación que con los mismos se acompañan.

La formalidad del exhorto no está contemplada en ninguna regulación, pero se sugiere que se sigan los lineamientos que en seguida se recomiendan:

El auto que disponga la expedición de una rogatoria, debe ser lo suficientemente explícito para señalar, con la suficiente y necesaria claridad, el objeto del cumplimiento. Así, deberá ir íntegramente inserto en el exhorto, el cual deberá emitir el Juez encargado del Despacho, conforme a las previsiones establecidas en los ordinales 16 de la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales vigente a partir del 1 de marzo de 2009, y 187 del Código Procesal Civil. A los efectos de su confección, se ha de señalar el nombre del Juzgado emisor, y de ser posible el del Juzgado foráneo que se ha de encargar del cumplimiento, y si es con fundamento en la suscripción recíproca de algún tratado o convención, la clase de proceso, su número, y los nombres de sus intervinientes, y consignar literalmente los autos que pertinentemente se han de incluir en aquél, tales como los que dan curso al proceso, contentivos de los plazos y

previsiones que se otorgan a la contraria para que ejerza su derecho de defensa, cuanto los que aluden al cumplimiento encomendado.

Lo anterior, siempre fundado en la reciprocidad que se estila administrar. Además, habrán de certificarse por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para advertir que el firmante del exhorto, efectivamente es el Juez en turno del Despacho emisor, y se encuentra vigente en el cargo.

Una vez cumplida tal formalidad, se han de remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el correspondiente apostillamiento y remisión al Consulado costarricense en el país destino, quien procederá a confeccionar la “Nota Verbal” que sería necesaria acompañar, dirigida a las Autoridades foráneas, para que con ánimo de reciprocidad, procedan, de ser posible, a dar cumplimiento a la solicitud de colaboración que se les formula, advirtiendo de si tal está fundada en algún tratado o convención.

Siempre es bueno que, el juez nacional emisor del exhorto, indague antes de la confección, cuál podría ser la autoridad jurisdiccional o no (puede ser alguna “central” u otra “administrativa”), con competencia al cumplimiento, y cuál el tratado o convención que le daría sustento de existir alguno suscrito que atienda la o las particularidades de la solicitud, y a ellas referirse, pues dependiendo del objeto de la rogatoria o de la asistencia, bien podría ser que en virtud de alguno de esos instrumentos normativos, se atribuya a una autoridad administrativa o central, la tarea de recibirlo y dar el trámite correspondiente a los requerimientos.

Es importante destacar que nuestra normativa faculta a los Cónsules Nacionales, e incluso a los de naciones amigas, a brindar la colaboración en el diligenciamiento de ciertos trámites que los jueces nacionales requieren para cumplir con el debido proceso en los asuntos que los contrae, y ordenan dentro de éstos expedir a aquéllos, exhortos con tales propósitos. Sin embargo, pese a que las facultades de dichos funcionarios, están atribuidas por la Ley Orgánica del Servicio Consular, en especial en sus ordinales 41, 47 y 66, por lo que podrían ser utilizados por las autoridades jurisdiccionales, no sólo para notificar a nacionales o

extranjeros, sino, hasta para evacuar pruebas en las que necesariamente el Cónsul ha de apereibir a los declarantes o confesantes de las consecuencias que entrañan y advierten los ordinales 311 y 316 del Código Penal, cuanto 343 y 357 del Código Procesal Civil, sería preferible que, para tales menesteres no se les ocupe, y en su lugar se ocupen a las autoridades jurisdiccionales de los países donde aquéllos sean ubicados, y que ello sea a través de la carta rogatoria.

Lo anterior en razón de los inconvenientes que surgirían ante el eventual cuestionamiento de sus atribuciones, no solo para exigir sus presentaciones al Consulado, sino para apereibir en aquellos términos a los declarantes o confesantes, así como la posible omisión que podría darse en torno a los respectivos interrogatorios, en especial en cuanto a las calificaciones correspondientes de sus preguntas, las que previamente habría de efectuar la autoridad exhortante, su cadena de custodia y la discrecionalidad que muchas veces se requiere para realizar la evacuación de tales probanzas, las que de hecho se ponen en riesgo de resultar infructuosas o incluso hasta inválidas e ineficaces, si es que no se evacuan conforme lo exige el ordenamiento patrio. Al respecto, la legislación nacional no tiene clara una normativa que venga a regularizar y a brindar certeza y seguridad jurídica a las referidas probanzas que por dichos medios se solicitan. Lo deseable sería que de una vez por todas dichas evacuaciones se dispongan utilizando la carta rogatoria para tales fines.

El segundo de dichos numerales (706) es a la inversa, es decir, cuando autoridades extranjeras remiten a las nacionales los exhortos. Tales han de venir apostillados necesariamente, de no estar fundados en algún tratado o convención que los releve de tal trámite.

A veces, ingresan, sin pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y dependiendo de lo que en ellos se requiera, se dará cumplimiento o no (cuando rosen el ordenamiento público interno) por las respectivas autoridades. Algunas lo serán por las centrales que estén designadas en las correspondientes convenciones o tratados; otros, como el caso de las cartas rogatorias, requieren en la normalidad de circunstancias, que las delegaciones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, sean

utilizadas por las autoridades exhortantes, a quienes remiten la rogatoria, para que mediante nota verbal dirigida a la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas Delegaciones insten el cumplimiento.

Recibido el exhorto y la nota verbal, la aludida Dirección, los remite a la Secretaría General de la Corte, quien la reenvía a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, quien según el inciso 2) del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es la autoridad competente para otorgar el exequátur y disponer el cumplimiento, direccionando el diligenciamiento a la autoridad que resulte competente.

No obstante, a veces no ingresan de la manera descrita, pues según el interés de la autoridad exhortante y de las partes intervinientes, en especial de la que solicita la expedición del exhorto, se reciben directamente en Estrados de la Sala, por alguna firma o abogado en particular, que habiendo sido por la autoridad exhortante encomendado para su presentación y seguimiento de cumplimiento, así la presentan, sea, sin pasar por Delegación Diplomática alguna, y sin figuración de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Secretaría General de la Corte. No se ha visto por parte de la Sala que ello no se pueda efectuar de tal manera; y, en su jurisprudencia ha dispuesto cursar dichas rogatorias.

### **Documentos adicionales al Exhorto**

Siempre es bueno que los documentos adicionales que acompañan a los exhortos, sea, para cuando tales se expiden del interior hacia el exterior, o viceversa, estén en debida forma, es decir, completos y en la medida de lo posible conformando un legajo aparte que ha de recibir el apostillamiento.

Se deben de adjuntar tantos juegos de copias de tal legajo como sean necesarios. Lo anterior para proceder a armar el expediente respectivo, de modo que uno se integrará en forma principal y hasta se foliará y seguirá al exhorto, y los demás servirían para entregarlos a las partes que deban ser notificadas o citadas.

En términos generales se ha de decir que la legislación aquí señalada, tanto interna como convencional, es la que se utiliza para dar sustento a los exhortos internacionales. No obstante, ha de hacerse hincapié en las diferencias entre lo que es una carta rogatoria y una asistencia de cooperación. Las primeras han de ser expedidas por autoridades jurisdiccionales para que en los países destino o cumplientes, previamente se les otorgue el exequátur por la autoridad jurisdiccional competente en conferirlo (en Costa Rica, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Las asistencias de cooperación, son igualmente exhortos que provienen de los países de origen, pero que no fueron expedidas por autoridades jurisdiccionales, de modo que no requieren del otorgamiento del exequátur por parte de la referida Sala Primera, para que los mismos sean diseccionados al cumplimiento, por quienes corresponda.

## **CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**

### **EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**

#### **INTERNACIONALES**

##### **- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

##### **a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?**

Las más frecuentes son las de desconocer con la seguridad y certidumbre que ha de ser necesaria, de a quién se ha de dirigir el exhorto. Desde luego, por lo general se ha de hacer a una autoridad jurisdiccional del Estado requerido, lo cual, preferiblemente al del juez con competencia en el domicilio del demandado o de la notificando, si es que el cumplimiento es para notificar, porque si es para otros tipos de diligencias, a quien corresponda según la dirección de la oficina que ha de llevar a cabo el diligenciamiento. Muchas veces, se desconoce las

formalidades que han de cumplirse (autenticaciones, apostillamiento y traducciones al idioma correspondiente), pues no existen lineamientos para la confección del mismo, y qué documentación es la que lo ha de acompañar, y la cantidad de juegos de copias que han de ser necesarios para que la autoridad cumpliente pueda no solo armar el expediente, sino para dar seguimiento a la solicitud.

**b) ¿A que Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?**

El estado más frecuente son los Estados Unidos de América.

**c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

Por lo general se estila remitir la rogatoria, primero a la Secretaría General de la Corte, mediante un oficio (del que se guarda copia en el expediente junto con copia del exhorto). Ello basta para comprobar de que se remitió y direccionó como corresponde (artículo 187 del Código Procesal Civil).

**d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?**

No, por lo general, hasta que las mismas son devueltas, sean diligenciadas, parcialmente diligenciadas o sin diligenciar, nos damos cuentas de la manera en que se intentó el cumplimiento y de sus resultados.

**e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?**

Por lo general no. A veces es necesario remitir un recordatorio, vía oficio a la Secretaría General de la Corte y de esta al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien remitirá igual oficio al Consulado Costarricense en el Estado exhortado, para que lo hagan llegar a la autoridad que ha sido comisionada al cumplimiento.

**f) ¿ Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?**

De ello es muy difícil percatarse, habida cuenta de la distancia. Ello quizás se deduciría luego de examinar la rogatoria una vez que la autoridad exhortada la haya devuelto. Hasta entonces podríamos darnos cuenta de si se guardó o no tal confidencialidad.

**g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando ésta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?**

En la eventualidad que el exhorto haya sido remitido para el cumplimiento de una pluralidad de gestiones o diligencias por realizar, lo procedente y común es que las autoridades cumplientes no devuelvan los exhortos, sino hasta que los mismos estén en su totalidad cumplimentados.

**h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?**

Por lo general ello no ha de ser problema, habida cuenta de que en la red de Internet se encuentra la información pertinente y resulta de fácil acceso.

**i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?**

No siempre, y solo se haría en el tanto de que se requiera información atinente a la autoridad jurisdiccional o central que ha de hacer cargo del cumplimiento. Ello con el propósito de remitirles el correspondiente exhorto.

**j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias?**

**Enlace:**

**<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>**

No. Lo anterior porque se prefiere que el cumplimiento se logre sin mayores trámites, de modo que no se requiere de llenar anexos o cualesquiera otros cuestionarios.

- k) **¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?**

A veces sí.

- l) **¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?**

Sí, en el tanto que para el cumplimiento no se haya respetado las garantías de un debido proceso y la obtención esté impregnada de violencia sobre las cosas o personas sin respetar los derechos que los cobijan.

- m) **Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias.**

Estimo que una sugerencia importante es que los Poderes Judiciales, sigan los lineamientos que arriba se han recomendado.

Además, si fuera el caso de que se requiera el depósito de alguna cantidad para cubrir honorarios (de peritos, de curadores procesales, o para cubrir alguna garantía que sea pertinente para cubrir eventuales daños y perjuicios), se ha de crear algún mecanismo que facilite la comunicación entre la autoridad cumpliente y la autoridad exhortante, para que de alguna manera se hagan llegar a la primera. Así, cualquier exhorto, contendría, la dirección de correo electrónico o el número del fax que podría utilizarse para comunicarse con la autoridad exhortante y se le pueda así requerir del pago respectivo, a la cuenta del Despacho cumpliente (es el número

del expediente con el dígito verificador que genera el Sistema de Depósitos Judiciales, SDJ).

#### **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) **¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?**

Por lo general no. Basta con que la autoridad del país exhortante mencione en el exhorto, en cuál se fundamenta.

- b) **¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

Por lo general no.

- c) **¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?**

No, simplemente, se avoca a posibilitar el cumplimiento.

- d) **¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?**

Por lo general no resulta necesario aclarar algún extremo. Tampoco se hace a través de Iber-Red. Lo común es, si no viene en regla el exhorto que el mismo se devuelva

explicando a la autoridad requirente la particularidad del porqué no se diligencia.

- e) **¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicass%20PC.pdf>**

No.

- f) **¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?**

Que resulte irrelevante la solicitud por cuanto el proceso del que emanó el exhorto, ha de ser ventilado con exclusividad en el suelo patrio (aspectos de guarda, crianza y educaciones de menores radicados habitualmente en Costa Rica), o en casos de procesos sucesorios, en que el causante tuvo su último domicilio en suelo costarricense y la mortual se abrió ante una autoridad foránea, quien estaría invadiendo la competencia del juez nacional. Otras veces, no es que se niega la ejecución de la rogatoria, sino que el exhorto incumple con las formalidades de apostillamientos.

- g) **¿De qué países recibe más frecuentes las comisiones rogatorias civiles.**

De los Estados Unidos de América y de Panamá.

- h) **Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

Las más corrientes dificultades no tienen que ver con la naturaleza de la diligencia a cumplimentar. Si va a ser necesario la videoconferencia o no, pues ello se estima que no sería dificultoso, si las autoridades complientes coordinan bien la realización de la diligencia con las antelaciones necesarias y pertinentes. Las más comunes que no se cumplimentan son las de notificaciones por realizar, por cuanto no se indica con la claridad necesaria y suficiente las direcciones de los notificandos. Si no se especifica la dirección con detalle, la diligencia es de difícil realización, pues no basta la señalización de un apartado de correo, para efectuar una notificación, pues muchas veces tal ni siquiera existe o corresponde a la persona que se desea notificar.

- i) **Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

Creo que la intervención de letrados o traductores, quienes requieren, para su figuración, de ser pagados en sus honorarios, mismos que habrá de fijar previamente a la realización de alguna diligencia el Juez del Despacho compliente. A veces se le dificulta al referido juzgador, coordinar con la autoridad exhortante la forma cómo habrán de ser cubiertos dichos honorarios lo cual da al traste en muchas ocasiones con la rogatoria.

- j) **Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias.**

Que las mismas sean correctamente expedidas, con suficiencia en explicitud, sean, claras y precisas en lo que se desea que se cumplan. Que se capacite a las

autoridades cumplientes en posibilitar las diligencias solicitadas. Muchas veces, tales no abordan la rogatoria con la importancia que aquellas ameritan, habida cuenta de tratarse de una solicitud de una autoridad foránea, que merece respeto y pronto diligenciamiento.

## - INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS

- a) **Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.**

Los convenios regionales en especial los de la OEA, en el ámbito de la competencia civil, no tienen mayor relevancia. De ser el fundamento de una rogatoria que un juez nacional expide a uno foráneo, tan solo se haría mención a ello en el propio exhorto, para que, el juez extranjero se guíe al momento del examen que necesariamente habría que realizarle a aquél, en lo concerniente a si se requiere de apostillamiento o de legalizaciones por efectuar por parte de los respectivos cónsules, de no haber suscrito el país destino la convención de la Haya atinente a la apostilla. Igual, si es a la inversa, sea, que un Juez foráneo expide un exhorto a las autoridades nacionales. En tal caso, la autoridad que concedería el exequátur (la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia) examinaría si el sustento convencional permite o releva del cumplimiento de apostillar o legalizar el exhorto y la documentación que con el mismo se acompaña, y al hacerlo, si se tratase de una rogatoria la direccionaría para su cumplimiento al concederlo (el exequátur). Ahora, si se tratase de una asistencia judicial (que no requiera del exequátur por parte de la indicada Sala), simplemente se enviará a la Autoridad Central que en la convención se señale para que ésta se avoque al cumplimiento de lo requerido.



**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?
- g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

- l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

A través de las relaciones diplomáticas entre el país requirente y la República Dominicana llegan las solicitudes de asistencia judicial, es decir, a través de los cables diplomáticos que se envían por las embajadas dominicanas ubicadas en el suelo extranjero. Salvo el caso de las comisiones rogatorias entre el Reino de España y República Dominicana se envían directamente a la autoridad competente, ya sea, la Procuraduría General de la República o la Suprema Corte de Justicia.

Habitualmente todas llegan con las menciones necesarias para su ejecución, pero se debe hacer la salvedad que ninguna de las solicitudes de asistencia judicial internacional vienen acompañadas del convenio aplicable para su ejecución, pero entendemos que es necesario que en cada comisión rogatoria se tenga que enviar el mismo convenio ya teniendo conocimiento de este.

- b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

De las solicitudes de asistencia judicial requeridas al Poder Judicial de la República Dominicana, excepcionalmente llegan acompañadas de un acuse de recibo, solo las que provienen del Reino de España por costumbre entre los dos Estados, la embajada del Reino de España le exige a la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana que elabore un acuse de recibo.

- c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

La Suprema Corte de Justicia de República Dominicana por costumbre solo ha acusado las comisiones rogatorias provenientes del Reino de España. Extraordinariamente se han acusado comisiones rogatorias de los demás

Estados requirentes cuando estas vienen acompañadas del correspondiente acuse.

- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?

No hemos tenido dificultad para contactar a la autoridad requirente para aclarar algún punto de la comisión rogatoria. Utilizamos a Iber-Red solo para saber el número telefónico de ese tribunal extranjero para contactar al mismo.

- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias?

Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

No

- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

- Expediente incompleto
- Falta de competencia para actuar

- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?

En el año 2012, la Suprema Corte de Justicia recibió ciento treinta (130) solicitudes de asistencia judicial internacional, de las cuales se destacan las sesenta y tres (63) comisiones rogatorias en materia civil recibidas proveniente del Reino de España, siendo este el Estado que más requiere asistencia judicial en esta materia, siguiéndole en ese sentido Italia que remitió doce (12) comisiones rogatorias a la Suprema Corte de Justicia.

En el transcurso del año 2013, la Suprema Corte de Justicia ha recibido hasta la fecha cuarenta y ocho (48) solicitudes de asistencia judicial internacional, de las cuales se destacan quince (15) comisiones rogatorias en materia civil proveniente del Reino de España, siendo este el Estado que más ha requerido asistencia judicial en esta materia hasta la fecha, siguiéndole en ese sentido Italia que ha remitido hasta la fecha siete (7) solicitudes de asistencia judicial.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

#### **Videoconferencias**

Con las videoconferencias se nos presente dificultades, debido a que el Poder Judicial tiene muy pocos tribunales habilitados para poder realizarlas, provocando el traslado del tribunal a salones de reuniones del edificio de la Suprema Corte de Justicia que no están diseñados y preparados para celebrar audiencias públicas.

#### **Obtención de pruebas o notificación en domicilio desconocido**

Hasta la fecha no se nos ha presentado ese tipo de dificultad con las videoconferencias. Ahora bien, cuando se solicitan ciertas diligencias como: obtención de pruebas, se le dificulta al tribunal requerido ejecutar esa solicitud cuando el Estado requirente manda un domicilio que no es el correcto. Para las notificaciones tenemos un proceso establecido en el artículo 69, numeral 7 del Código de Procedimiento civil que establece: “Aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento fijara en la puerta principal del local del tribunal que debe conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original.” Sin embargo, por la naturaleza y objeto que se persigue con la obtención de pruebas se dificulta realizarla cuando no se conoce el domicilio real de la persona objeto de la comisión rogatoria.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Hasta el momento no hemos tenido dificultad para ejecutar una solicitud de asistencia judicial internacional por algún tipo de formalidad, como constitución de abogados o traductores. La Suprema Corte de Justicia cuenta con intérpretes judiciales que son auxiliares de justicia que actúan en el caso de que haya que traducir algún documento al idioma español.

- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

## - INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

Los convenios regionales tienen por objeto agilizar los actos procesales entre los Estados signatarios y reducir el formalismo característico del derecho civil para una respuesta más oportuna cuando se solicita asistencia judicial internacional. En materia civil estos tratados internacionales buscan poner en condición de igualdad ante la justicia a los ciudadanos pertenecientes a estos Estados, tal y como vemos en el artículo 1 de la Convención de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) de fecha 13 de diciembre de 1928, donde se establece: “Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozan, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales.” De la misma manera el convenio de asistencia judicial en materia civil y mercantil entre el Reino de España y la República Dominicana de fecha 15 de septiembre de 2003, donde el artículo 2 establece:

“1. Los nacionales de una Parte gozarán de la misma protección judicial que la otra Parte conceda a sus nacionales y tendrá libre acceso a los Tribunales en el territorio de la otra Parte, pudiendo comparecer ante ellos en las mismas condiciones que los nacionales de la otra Parte.

2. Ninguna de las partes exigirá una fianza o depósito para gastos procesales a los nacionales de la otra Parte únicamente por tratarse de extranjeros.

3. Las disposiciones del presente Convenio que hacen referencia a los nacionales de cualquiera de las Partes serán también de aplicación a las personas jurídicas constituidas con arreglo a la legislación de cualquiera de las Partes y con domicilio en su territorio.”

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a)** ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?

El tiempo de tramitación, por el trámite largo y engorroso que conlleva.

- b)** ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

Al país que más frecuente que se remiten es a Estados Unidos de América, especialmente a los Estados de California, Nueva York y Virginia.

- c)** ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

NO

- d)** ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

NO

- e)** ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

Si, si señalaran plazo.

- f)** ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

Si, si fuera requerido y cuando por su naturaleza este Tribunal así lo decidiera.

- g)** ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

NO.

- h)** ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

NO.

- i)** ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?

Esta abierta la posibilidad de utilizar los puntos de contacto de Iber-Red para aclarar dudas que surjan en la tramitación de las solicitudes.

- j)** ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>,

Si

- k)** ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

No, porque casi siempre lo hacemos por vía diplomática.

- l)** ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

NO

- m)** Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias.

Realizar actividades de divulgación con los operadores del sistema judicial para que se conozcan los requisitos y principios en los que se basan la cooperación judicial internacional y fortalecer el uso de los puntos de contacto para verificar los requisitos para procedencia de la comisión rogatoria en los Estados Requeridos y el estado de tramitación de las mismas.

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

Sí, generalmente se reciben cumpliendo con los requisitos formales para su admisión y trámite.

- b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

NO.

- c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

Si, generalmente se acusa de recibo de las comisiones rogatorias.

- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?

Esta la posibilidad de hacer la consulta por medio del punto de contacto designado, para aclarar cualquier extremo.

- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias?

Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

Si

- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

No se ha denegado ninguna.

- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?

La mayor cantidad de solicitudes provienen de Panamá y México.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Como principal dificultad en su ejecución se puede mencionar la localización de las personas: Información insuficiente para identificar a las personas.

Declaración por videoconferencia: No consta haber recibido solicitud para practicar este tipo de diligencia.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

No se cuenta con información sobre dificultades especiales generadas para ejecutar rogatorias.

- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

Ampliar los detalles de las diligencias que se solicitan, para garantizar la efectividad de la respuesta que se brinde.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.

Los convenios regionales principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya son el fundamento de las peticiones y en base a ello se resuelve.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

(Se ha valorado para contestar el cuestionario las respuestas facilitadas por distintos órganos judiciales y el Ministerio de Justicia, actores fundamentales en la tramitación de comisiones rogatorias).

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?

- La determinación del Convenio vigente en cada caso y la tramitación propiamente dicha de la comisión rogatoria.
- La ausencia de formularios en algunos convenios.
- Dificultad en la cumplimentación de los formularios, pese a estar normalizados y diseñados para no juristas.
- Falta de información suficiente sobre la existencia de modelos o de otra información necesaria, como la relativa a idioma, pago de tasas o gastos de tramitación.

b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

América Latina: Argentina, México, Brasil, Venezuela y Ecuador.

Europa (UE): Portugal, Francia, Alemania e Italia

Resto del mundo: EEUU, Suiza, Rusia y Marruecos.

c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

Normalmente se acompaña y siempre que existan modelos de acuse de recibo.

d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

Normalmente en las comisiones enviadas a países de la Unión Europea, que ha promulgado instrumentos de cooperación judicial que facilitan modelos de acuse de recibo. No así en las comisiones remitidas a América Latina y resto del mundo.

e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

En cuanto a las comisiones remitidas, se suelen recibir en plazo las enviadas a la Unión Europea, no así respecto a los países de América Latina y el resto del mundo.

En cuanto a las comisiones recibidas, no se cumplen siempre en los plazos solicitados, por resultar en ocasiones demasiado cortos para su correcto cumplimiento, o por la carga de trabajo estructural que pesa sobre los órganos judiciales españoles.

f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

No es habitual que se solicite la confidencialidad de las actuaciones, pero se mantiene si así se solicita.

g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

No es habitual que se reciba por adelantado el resultado parcial de la rogatoria.

h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

Normalmente se plantean dificultades en el órgano judicial que remite la comisión rogatoria.

- i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?

No se suele pedir la intermediación de Iber-red, y las veces que se ha hecho en muy pocas ocasiones se ha recibido respuesta.

- j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias?. Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>

Si, normalmente.

- k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

En general, no se plantea problema o cuestión acerca del conocimiento de la normativa nacional del Estado requerido, por apreciarse que ello no afecta al resultado de la misma.

En cualquier caso, se puede acceder a nivel de la Unión Europea a una información general sobre la normativa nacional de los países que la integran, a través de la página web de la Red Judicial Europea. Sí pueden existir dificultades con otros países sobre el conocimiento de la normativa aplicable a la ejecución de la comisión, por inexistencia de canales de información fluidos, si bien algunos instrumentos permiten solicitar información al respecto al Estado requerido.

- l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

Normalmente no genera problemas.

- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias.

Utilización del correo electrónico

Utilización de formularios precisos y unificados.

Ordenación de la información por orden alfabético de los países a los que se remite o de los que se recibe una comisión rogatoria, y dentro de cada uno realizar una división de las materias. Se propone el modelo del Prontuario judicial para auxilio judicial internacional que mantiene el Consejo General del Poder Judicial de España - [www.prontuario.org](http://www.prontuario.org) -.

En general, se interesa una difusión mayor de la información en materia de auxilio judicial internacional.

#### - **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

Normalmente las procedentes de la Unión Europea.

- b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

No siempre.

- c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

No siempre.

- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?

A veces se presentan dificultades para contactar con la autoridad requirente.

No se resulta habitual que las autoridades judiciales o el Ministerio de Justicia contacte con el punto de contacto de Iber-Red. Habitualmente las aclaraciones se tramitan por el mismo conducto que la solicitud, lo que hace que se dilate el procedimiento.

- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buena%20practicass%20PC.pdf>,

Si, en la mayoría de los casos.

- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

Defectos formales en la solicitud, como falta de traducción o ausencia del formulario.

- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?

América Latina: Argentina, México, Brasil, Chile, Uruguay, Colombia, Perú, Venezuela.

Europa (UE): Portugal, Francia e Italia

Resto del mundo: EEUU, Canadá, China, Turquía, Suiza, Argelia y Marruecos.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Sí, especialmente con las videoconferencias, por las diferencias horarias entre los distintos estados, requirentes y requeridos, las incompatibilidades en los señalamientos de unos y otros, y la incompatibilidad de los sistemas informáticos.

Se hace necesario arbitrar un mecanismo que permita la coordinación de los órganos judiciales afectados.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se

cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Se ha objetivado la existencia de dificultades en el caso de las traducciones, y más aún cuando se litiga con justicia gratuita.

- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias.

Se coincide en la necesidad de facilitar la comunicación entre los órganos requirentes y requeridos, promoviendo la utilización del correo electrónico, para resolver de forma directa y sencilla cualquier incidencia en la práctica de las diligencias solicitadas.

## - **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales y globales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.

**Convenios de La Haya.** Su aplicación no plantea problemas en términos generales, si bien los juzgados españoles manifiestan tener dificultades para manejar la página web de la Conferencia de la Haya. Cabe destacar en relación con:

El Convenio de la Haya sobre obtención de prueba de 1970, que no dispone de formulario anexo. Hay que remitir una comisión rogatoria en la que se recojan todos los requisitos del artículo 3 del citado Convenio. Los juzgados españoles suelen utilizar el formulario que facilita el Prontuario judicial para auxilio judicial internacional – [www.prontuario.org](http://www.prontuario.org)- y muchos países no lo reconocen y exigen el formulario que recomienda la página de la Conferencia de la Haya.

**Convenios de la OEA.** Cabe destacar el:

Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas rogatorias hecha en Panamá en 1975, que exime de legalización cuando se tramita a través de la Autoridad Central (art. 6), si bien algunos países, como Costa Rica, Guatemala y Honduras, exigen legalización a pesar de no haber formulado reserva alguna al respecto. Plantea igualmente el problema de no tener previsto un formulario para su tramitación. A este respecto, cabe destacar que los juzgados españoles cuando utilizan este convenio no aportan formulario dirigido a la autoridad judicial del país requerido, sino uno dirigirlo a una autoridad administrativa, que el Ministerio de Justicia remite al Ministerio de Asuntos Exteriores.

---



**PROYECTO COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL**  
**Encuesta relativa a las Oficinas Judiciales de Apoyo en Cooperación Internacional**

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES**

**DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERENTE**

**1. ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?**

R/ cumplir con los requisitos establecidos por cada Estado para el cumplimiento de las solicitudes internacionales.

**2. ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?**

R/ Centro América, Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América.

**3. ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

R/ no siempre se acompaña el acuse de recibido

**4. ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?**

R/ en muy pocos casos los Estados requeridos acompañan acuse de recibido de las solicitudes.

**5. ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?**

R/ si, salvo casos muy particulares en donde la diligencia requiere de más tiempo.

**6. ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?**

R/ si

**7. ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?**

R/ no, usualmente esta información no es requerida.

**8. ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?**

R/ no

**9. ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?**

R/ no

10. **¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,**

R/ no

11. **¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?**

R/ no

12. **¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?**

R/ no

13. **Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias**

R/ ninguna

#### **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

1. **¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?**

R/ generalmente no

2. **¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

R/ no

3. **¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?**

R/ no, salvo que la comisión rogatoria lo requiera expresamente

4. **¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?**

R/ no se ha presentado esta dificultad.

5. **¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,**

R/ no, con base al principio 6.5 de la Conferencia de la Haya que permite utilizar las reglas de derecho interno y prácticas que le den mayor libertad.

**6. ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?**

R/ no cumplir con los requisitos establecidos por los convenios de cooperación internacional

**7. ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?**

R/ República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, Centro América

**8. Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

R/ se presentan dificultades en solicitudes de notificación cuando los datos no se encuentran señalados correctamente

**9. Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

R/ las dificultades resultan mas frecuentes de la información incompleta que de la falta de apoyo técnico

**10. Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias**

R/ ninguna

## **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

**1. Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya**

R/ funcionan de manera positiva, ya que al unificar los requisitos necesarios para poder cumplir con las solicitudes internacionales, los Estados parte cuentan con un mecanismo que resulta en un diligenciamiento rápido y efectivo de las mismas, sin que esto impida la utilización de reglas de derecho interno y otras prácticas que den mayor libertad a la consecución de sus fines.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

En 2012 fueron apenas solicitados apenas 4 pedidos de cooperación en el ámbito de la IBERRED.

Por eso, resulta prejudicada la posibilidad de responder a las preguntas echas por vía del universo muy escaso en analysis.

Estos bajos resultados numéricos, como ha echo referencia la responsable por la cooperación internacional (Punto de Contacto), exige una mayor difusión de esta red de cooperación judicial, en particular a través de la presencia en Internet, con información concreta, que se considera esencial, así como la inclusión de este tema en la formación de jueces portugueses.

Mientras tanto se ha aprovechado diversas reuniones con los jueces y los auditores de justicia para darles a saber la existencia de la IberRed.

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

- g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?
- l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?
- b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?
- d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?
- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias?

Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

- f) ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?
- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?
- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

- **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS CIVILES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

a) *¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia civil?*

- Falta de conocimiento de la normativa aplicable

En lo que respecta a Uruguay, se han incorporado en los últimos treinta años a la legislación positiva, múltiples disposiciones relativas al litigio internacional, tanto de Derecho Internacional privado nacional como convencional. Como dice Vescovi: “como problema específico que plantea la legislación referente a los litigios internacionales en Uruguay, no podemos dejar de mencionar la multiplicidad y superabundancia de textos normativos. (...) Aún para los que pretendemos seguir de cerca la cuestión, en ocasiones resulta difícil recordar los textos vigentes sobre cada tema, las diferencias puntuales entre los tratados sucesivos que versan sobre la misma materia, y los problemas que su interpretación plantea, debiendo recurrir frecuentemente a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que regula la derogación -y la supervivencia- en el caso de tratados sucesivos sobre la misma materia.”

- Falta de conocimiento sobre las formalidades correspondientes
- Desconocimiento de operadores con los cuales comunicarse a fin de evacuar dudas

b) *¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?*

A la República Federativa de Brasil

c) *¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?*

Si la normativa aplicable no exige acuse de recibo, y si no interviene un punto de contacto de Iberred, no se acompaña acuse de recibo.

d) *¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?*

Sólo se recibe acuse de recibo cuando interviene un punto de contacto de Iberred.

e) *¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?*

En general las rogatorias no se cumplen en el plazo solicitado

f) *¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?*

Si

g) *¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?*

No. Esto solamente ocurre si interviene un punto de contacto de Iberred.

*h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?*

Si, generalmente los operadores que reciben las rogatorias tienen dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que se remite una rogatoria

*i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?*

Se está comenzando a utilizar con más frecuencia IberRed. A tales efectos se nombraron más puntos de contacto. Hay nueve puntos de contacto, en distintas materias y zonas geográficas.

*j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la conferencia de la Haya o Iber-Red para emitir comisiones rogatorias?*

*Enlace:*

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>

Los puntos de contacto de Iberred, suelen seguir la guía de buenas prácticas elaboradas por Iberred. Pero la generalidad de los operadores no las conocen.

*k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?*

Si. Generalmente, los operadores jurídicos que emiten una rogatoria, tienen dificultades para conocer la normativa interna del Estado requerido que será de aplicación en la rogatoria.

*l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?*

*m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias*

– Creación de una Oficina Judicial encargada de facilitar la cooperación jurídica, orientando a los operadores sobre la normativa aplicable, realizando traducciones; implementando un seguimiento de exhortos, etc.

- Capacitación de operadores y puntos de contacto.

- Potenciar utilización de medios electrónicos de comunicación

– Potenciar comunicaciones directas entre Magistrados.

- Creación de una base de datos en cada país para evacuar dudas, marcos normativos internacionales y convenciones ratificadas por cada país.

- Creación de formularios que faciliten la redacción de exhortes, y cartas rogatorias.

#### **- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

*a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?*

No, muchas veces, las rogatorias vienen sin la correspondiente traducción, o no se agregan los documentos imprescindibles para su ejecución (p. ej. Faltas copias autenticadas de documentos, o

constancias requeridas por la normativa aplicable), o los documentos no se encuentran visibles.

b) *¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?*

Solo se acompaña acuse de recibo cuando intervienen un punto de contacto de Iberred, o si lo exige la normativa aplicable.

c) *¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?*

Ver respuesta anterior.

d) *¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo?, ¿lo hace a través de Iber-Red?*

Si, generalmente los operadores que intervienen tienen dificultades para contactarse con la autoridad requirente cuando resulta necesario aclarar algún extremo. Se está comenzando a utilizar con más frecuencia IberRed. A tales efectos se nombraron más puntos de contacto. Hay nueve puntos de contacto, en distintas materias y zonas geográficas.

e) *¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por la Conferencia de la Haya o Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:*

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

Los operadores jurídicos que intervienen en estos asuntos generalmente no conocen dichas recomendaciones.

Los puntos de contacto de Iberred, suelen seguir la guía de buenas prácticas elaboradas por Iberred.

f) *¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?*

La falta de requisitos imprescindibles para su ejecución, tales como falta de traducción o la falta de documentación requerida (constancias de notificaciones, etc.)

g) *¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias civiles?*

CONSULTAR PROSECRETARÍA

h) *Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?*

Existen dificultades relativas a la infraestructura, pues las Sedes judiciales no cuentan con equipos que permitan realizar videoconferencias.

i) *Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?*

En caso de que se estime que esas formalidades resultan ajustadas a Derecho, las dificultades pueden presentarse por los costos de dichas formalidades.

*j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias*

– Creación de una Oficina Judicial encargada de facilitar la cooperación jurídica, orientando a los operadores sobre la normativa aplicable, realizando traducciones; implementando un seguimiento de exhortos, etc.

- Capacitación de operadores y puntos de contacto.

- Potenciar utilización de medios electrónicos de comunicación

– Potenciar comunicaciones directas entre Magistrados.

- Creación de una base de datos en cada país para evacuar dudas, marcos normativos internacionales y convenciones ratificadas por cada país.

- Creación de formularios que faciliten la redacción de exhortes, y cartas rogatorias.

**- INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

*a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya*



Segunda Ronda de Talleres

# XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

**GRUPO COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL:  
SUBGRUPO EXHORTOS**

**CUESTIONARIO EXHORTOS PENALES**

## **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS** **PARA LOS EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**<sup>1</sup>

### **En la emisión:**

- a) Siempre que no sea contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional penal lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- b) En todo caso, al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente a la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas de la autoridad y, a ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- c) En todo caso, la autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida, proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- d) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de «urgentes», se explicarán las razones del plazo o de la urgencia; con el compromiso de no calificar de «urgentes» solicitudes que sean de importancia secundaria.
- e) Si, por ser urgente, la autoridad requirente adelantara la comisión rogatoria por vía informal, se consignará el compromiso de formalizarla por el canal oficial tan pronto como resulte posible.
- f) Cuando se haya calificado la rogatoria de «confidencial», se explicarán las razones de la confidencialidad; con el compromiso de no calificar de tales aquellas solicitudes que no lo requieran.
- g) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional penal se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible, huyendo de la complicada terminología jurídica en la medida posible, especialmente en el caso de que resulte necesaria la traducción.
- h) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un acuse de recibo, conforme al modelo estandarizado aprobado, para facilitar su cumplimentación por la autoridad que reciba y ejecute la rogatoria.
- i) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja o sea previsible que surja alguna dificultad en la emisión o transmisión de la rogatoria, de modo que mediante la intermediación

---

<sup>1</sup> Esta guía se elabora a partir de las ya difundidas por Iber-Red, que están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>

de éstos se intente superar los obstáculos que pudieran impedir la recepción o ejecución de la rogatoria por las autoridades requirentes a las que ésta se dirija.

En la ejecución:

- a) La Autoridad Central del Estado requerido que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución acusará recibo, utilizando para ello el acuse que hubiese acompañado a la rogatoria y, en caso de que este falta, el modelo estandarizado aprobado.
- b) En todo caso la Autoridad Central informará a la autoridad del Estado requirente del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.
- c) La autoridad del Estado requerido que reciba una rogatoria para su ejecución acusará recibo a la autoridad requerida si no le consta que lo hubiese hecho ya la Autoridad Central.
- d) De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido.
- e) Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «urgentes».
- f) Si, por ser urgente, se hubiera recibido la comisión rogatoria por vía informal, se le dará curso siempre que ello no sea contrario a la legislación nacional.
- g) Se tratarán todas las rogatorias, calificadas o no de «urgentes», de modo no menos favorable a las propias solicitudes de asistencia internas (de autoridades nacionales del Estado requerido de que se trate).
- h) Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya señalado claramente como «confidenciales».
- i) Se remitirá a las autoridades requirentes, cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, un informe escrito u oral en que se explique la dificultad que lo impida y, cuando sea posible, se brinde la posibilidad de estudiar conjuntamente con la autoridad requirente el modo de solventar la dificultad, agotando todos los medios a su alcance para intentar obtener un resultado positivo.

- j) La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.
- k) Cuando se prevea la imposibilidad de prestar la asistencia en un plazo determinado, se remitirá prontamente a la autoridad requirente un informe escrito u oral y cuantos informes posteriores requiera la misma autoridad en los que se explique cuando es posible prestar la asistencia solicitada.
- l) Se solicitará asistencia a los puntos de contacto de IberRed cuando surja alguna dificultad, de modo que mediante la intermediación de éstos se intente superar los obstáculos que impiden ejecutar la rogatoria en sus propios términos.

## BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON DETERMINADAS ACTUACIONES

### A) Videoconferencia

#### 1) En la comisión rogatoria emitida se especificará:

- Fecha de una prueba técnica previa
- Hora prevista para la prueba técnica (teniendo que especificar el país conforme al cual se fija la hora si hubiera diferencia horaria)
- Datos para la conexión por videoconferencia
- Datos de contacto del técnico responsable de la conexión
- Mención expresa a si el traductor o el abogado serán llamados por el Estado requirente o por el requerido

#### 2) En la ejecución de la comisión rogatoria relativa a videoconferencia, al acusarse recibo:

- Se informará sobre la disponibilidad para realizar en esa fecha y hora la prueba técnica previa
- Se facilitarán los datos para la conexión por videoconferencia
- Se facilitarán los datos del técnico responsable de la conexión en el Estado requerido
- Se informará sobre la disponibilidad para llamar abogado o intérprete en caso de que corresponda al Estado requerido

# **SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL**

## **Estado al que se dirige la solicitud y, en su caso, datos de la autoridad requerida:**

(describir el tipo de órgano, si es de enjuiciamiento o de investigación, el país, el territorio donde ejerce su función, y todos los datos que se dispongan)

## **Autoridad requirente o solicitante de la rogatoria:**

País:

Título o cargo:

Apellidos y nombre:

Dirección:

Ciudad:

Código Postal y Provincia:

número de telefono:

número de fax:

correo electrónico:

idioma que habla:

## **Datos del procedimiento en el que se pide la asistencia:**

Tipo de procedimiento:

Referencia o número:

**Urgencia / Fecha límite:**

( en caso de urgencia o fecha límite explicar las razones de forma precisa )

**Confidencialidad:**

( si se solicita que la información transmitida sea tratada de forma confidencial explicar las razones )

**Convenios aplicables:**

**Hechos punibles:**

**Calificación jurídica:**

**Justificación de la solicitud:**

**Actividad solicitada:**

(diligencias cuya práctica se solicita, describiéndolas de forma precisa, con todos los datos identificativos de las personas u objetos afectados. En caso de ser varios describirlos de forma separada)

(en el taller podría acordarse que se estableciera un listado con casillas de modo que la autoridad requirente marcarse expresamente aquellas que constituyen objeto de la rogatoria)

**Formalidades especiales de la actividad solicitada:**

(especificar las formalidades exigidas, coordinación o simultaneidad con otras diligencias, presencia de abogado, juramento o promesa, etc)

**Personas designadas por la autoridad requirente para que estén presentes en la diligencia que se solicita:**

**Transmisión parcial de los resultados obtenidos:**

(especificar si se solicita que se transmitan parcialmente los resultados a medida que se obtengan y forma de transmisión)

**Puntos de Contacto u otros intermediarios:**

(especificar si se ha solicitado asistencia o intermediación a través de IberRed - <https://www.iberred.org/> o de otro modo)

**Relación de ANEXOS que se acompañan:**

1. acuse de recibo (si/no)
2. copia de la legislación aplicable (si/no)
3. otros (especificar):

**En LUGAR , a FECHA**

**Firma:**

**Fdo.**

---

## **ACUSE DE RECIBO**

### **DE SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL PENAL**

#### **1. SOLICITUD REMITIDA POR EL ESTADO REQUERENTE**

País/

Autoridad/

Teléfono/

Fax/

Correo electrónico/

Referencia en el Estado requirente/

Fecha emisión/

Interviniente/

Objeto de la solicitud/

#### **2. HA SIDO RECIBIDA EN EL ESTADO REQUERIDO**

País/

Autoridad/

Referencia en el Estado requerido/

Fecha recepción/

Teléfono/

Fax/

Correo electrónico/

#### **3. HA SIDO REMITIDA PARA SU EJECUCIÓN A LA SIGUIENTE AUTORIDAD**

Autoridad/

Dirección/

Teléfono/

Fax/

Correo electrónico/



**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA TRAMITACIÓN DE  
EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>
- c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org)

En caso de que ya estuviera activo: [www.aiamp.net](http://www.aiamp.net)

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

a) <https://www.iberred.org/>

*No es necesario*

b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>

*No está completa la siguiente información:*

## **Asistencia judicial mutua en materia penal**

### **General**

[Cooperación Jurídica Internacional](#) ESP

*"El modelo o formato correspondiente a las rogatorias se encuentra en el anexo número.... " (no dice qué anexo, al igual que en el tema de las notas suplicatorias)*

c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org)

En caso de que ya estuviera activo: [www.aiamp.net](http://www.aiamp.net)

*No es necesario*

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA TRAMITACIÓN DE  
EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>
- c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org)

En caso de que ya estuviera activo: [www.aiamp.net](http://www.aiamp.net)

Todas las anteriores fuentes son de consulta obligatoria cuando se tramitan exhortos internacionales.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría  
Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-724  
Expsa13-3309.

Señores  
SECRETARIA.PERMANENTE.CUMBRE.JUDICIAL@CGPJ.ES  
ERIKAROMEROQ@HOTMAIL.COM

Ref. Solicitud Cuestionario

Apreciados Señores:

En relación con al asunto de la referencia, y siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Sala Administrativa, acuso recibo del oficio de junio 24 de 2013, suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de mayo 24 de 2013, por medio del cual anexa el documento que contiene: *“Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos”*.

Sobre el particular en lo que compete a esta Oficina me permito dar respuesta en relación con el título sobre Normativa, así:

**NORMATIVA INTERNACIONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS INTERNACIONALES.**

De acuerdo con el oficio GACAM 24121 de Abril 27 de 2010, suscrito por el Doctor LUIS RICARDO FERNANDEZ RESTREPO, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del cual remitió la guía de cooperación judicial internacional expedida por ese Ministerio, que se dió a conocer a los operadores judiciales mediante Circular PSAC10-22 de Mayo 21 de 2010 a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en colaboración armónica entre entidades públicas, donde incluye al Consejo Superior de la Judicatura como entidad remitente para la obtención de alimentos en el exterior, circular que se encuentra publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para conocimiento de todos los operadores judiciales y del público en general

En el ámbito internacional, se aplican de forma preferente los instrumentos internacionales bilaterales que en la materia haya suscrito Colombia (tratados, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, etcétera) y a falta de los mismos, los instrumentos de carácter multilateral que se encuentren vigentes y de los cuales haga parte Colombia y el Estado requerido.

Dentro de los instrumentos internacionales es necesario considerar como fundamentales la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, que detalla en su artículo 5, como una de las funciones del agente consular la de "*comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor*", así como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Nassua y aprobada mediante Ley 636 de 2001.

Cabe anotar que en materia civil y comercial, los instrumentos internacionales usados en el ámbito de Cooperación Judicial Internacional se libran de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias. Dicha convención fue suscrita en Ciudad de Panamá, en 1975; y sus protocolos adicionales, que fueron aprobados mediante la Ley 27 de 1988 y ratificados el 28 de abril de 1995, se encuentran en vigor para Colombia desde el 28 de mayo de 1995 y pueden ser consultados en la página de Internet [www.jurisint.org/es](http://www.jurisint.org/es).

No obstante lo anterior, les comunico que su solicitud se remitirá por competencia y fines pertinentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien es la autoridad central en Colombia designada para tramitar los exhortos en materia civil conforme a la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias; al Ministerio de Justicia y del Derecho y Fiscalía General de Nación, como autoridades centrales designadas para tramitar exhortos en materia penal de acuerdo a la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal suscrita en Nassau y acuerdos bilaterales.

Por último, anexo para su conocimiento relación de los tratados multilaterales y bilaterales suscritos por Colombia, que tienen mayor incidencia en la labor de Cooperación Judicial Internacional.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo copia de los tratados suscritos por Colombia en 11 folios y 1 CD con información

C.C.- Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.  
- Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013.  
INOJ13-725  
Expsa13-3309

Doctora  
**MARIA MARGARITA SALAS MEJIA**  
Secretaria General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimada Doctora:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-727  
Expsa13-3309

Doctora  
**AURA YINETH CORREA NIÑO**  
Secretaria General  
Fiscalía General de la Nación  
Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C. P.4  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimada Doctora:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en seis (6) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

Bogotá, D. C., Viernes, 28 de Junio de 2013  
INOJ13-726  
Expsa13-3309

Doctor  
**CARLOS ALBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Ciudad

Ref: Solicitud

Estimado Doctor:

Adjunto remito el oficio suscrito por el Doctor LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, de junio 24 de 2013, cuyo asunto se relaciona con *"Cuestionario grupo de Cooperación Judicial: subgrupo Exhortos"*.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes en lo que tiene que ver con su competencia.

Así mismo solicitan una vez tramitado favor enviarlo antes del 15 de julio del presente año a los correos electrónicos:

Secretaria.Permanente.Cumbre.Judicial@cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

Cordialmente,



**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en cincuenta y seis (6) folios y un CD

C.C. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia  
Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente Sala Administrativa  
Correos electrónicos: Secretaria.Permanente.CumbreJudicial@ cgpj.es y erikaromeroq@hotmail.com.

OCAIAJRJ/SP

### 3.1. TRATADOS BILATERALES

- Tratados bilaterales sobre cooperación o asistencia judicial en materia penal

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	AUTORIDAD CENTRAL	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
1	Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la República de Colombia y la República de Argentina, 3 de abril de 1997.	Ley 492 de 1999.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
2	Acuerdo de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, 7 de noviembre de 1997.	Ley 512 de 1999.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
3	Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, 13 de marzo de 1998.	Ley 593 de 2000.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
4	Convenio de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal entre la República de Colombia y la República del Ecuador, 16 de diciembre de 1996.	Ley 519 de 1999.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
5	Convenio de cooperación judicial en materia penal entre la República de Colombia y el Reino de España, 29 de mayo de 1997.	Ley 451 de 1998.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
6	Convenio de asistencia judicial mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, 21 de marzo de 1997.	Ley 453 de 1998.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>
7	Acuerdo sobre asistencia legal y cooperación judicial mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, 19 de noviembre de 1993.	Ley 450 de 1998.	Fiscalía General de la Nación.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	AUTORIDAD CENTRAL	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
8	Acuerdo de cooperación judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay, 31 de julio de 1997.	Ley 452 de 1998.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
9	Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal, 12 de julio de 1994.	Ley 479 de 1998.	Fiscalía General de la Nación.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
10	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre mutua asistencia en materia penal, 11 de febrero de 1997.	Ley 462 de 1998.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
11	Acuerdo de cooperación y asistencia judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, 29 de febrero de 1998.	Ley 567 de 2000.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
12	Acuerdo de cooperación judicial en materia de asistencia jurídica, suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, 7 de diciembre de 1998.	Ley 569 de 2000.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
13	Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre asistencia judicial en materia penal, 14 de mayo de 1999.	Ley 761 de 2002.	Fiscalía General de la Nación o Ministerio del Interior y Justicia.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
14	Convenio sobre exhortos o cartas rogatorias y despachos judiciales entre la República de Colombia y la República de Chile, 17 de junio de 1981.	Ley 45 de 1987.	No define.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>

### 3.2. TRATADOS MULTILATERALES

- Tratados multilaterales con cláusula de asistencia penal

Nº	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ORGANISMO MULTILATERAL	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
1	Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, 23 de mayo de 1992.	Ley 636 de 2001.	Organización de Estados Americanos (OEA).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>
2	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre de 2000.	Ley 800 de 2003.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
3	Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 20 de diciembre de 1988.	Ley 67 de 1993.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
4	Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 31 de octubre de 2003.	Ley 970 de 2005.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
5	Convenio sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 14 de diciembre de 1973.	Ley 169 de 1994.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
6	Convención internacional contra la toma de rehenes, 17 de diciembre de 1979.	Ley 837 de 2003.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
7	Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 15 de diciembre de 1997.	Ley 804 de 2003.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
8	Convención internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 9 de diciembre de 1999.	Ley 808 de 2003.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>

Nº	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ORGANISMO MULTILATERAL	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
9	Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional, 2 de febrero de 1971.	Ley 195 de 1995.	Organización de Estados Americanos (OEA).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
10	Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio de aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 23 de septiembre de 1971.	Ley 764 de 2002.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
11	Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, 14 de septiembre de 1963.	Ley 14 de 1972.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
12	Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, 16 de diciembre de 1970.	Ley 14 de 1972.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
13	Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 23 de septiembre de 1971.	Ley 4 de 1974.	Organización de las Naciones Unidas (ONU).	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>

▪ Otros tratados multilaterales

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
1	Tratado de Derecho Civil Internacional, 12 de febrero de 1989.	Ley 33 de 1992.	Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
2	Tratado de Derecho Comercial Internacional y protocolo adicional, 12 de febrero de 1989.	Ley 33 de 1992.	Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
3	Tratado sobre ejecución de actos extranjeros, 18 de julio de 1911.		Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
4	Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, 20 de junio de 1956.	Ley 471 de 1998.	Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Santa Sede, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República yugoslava de Macedonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Montenegro, Suecia, Suiza, Sri Lanka, Surinam, Túnez, Turquía y Uruguay.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
5	Convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, 10 de junio de 1958.	Ley 37 de 1979.	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Dominica, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kirguistán, Laos, Letonia, Líbano, Lesoto, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Níger, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe de Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República de Tanzania, Rumania, Rusia, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Suecia, Suiza, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia, Zambia y Zimbawe.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
6	Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 30 de enero de 1975.	Ley 27 de 1998.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es">www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es</a>
7	Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 8 de mayo de 1979.		Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es">www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es</a>
8	Convención Interamericana sobre el cumplimiento de medidas cautelares, 8 de mayo de 1979.	Ley 42 de 1986.	Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú y Uruguay	<a href="http://www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es">www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es</a>
9	Convención Interamericana sobre arbitraje comercial internacional, 30 de enero de 1975.	Ley 44 de 1986.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es">www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es</a>
10	Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, 30 de enero de 1975.	Ley 31 de 1987.	Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es">www.secretariasenado.gub.uy/www.jurisint.org/es</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
11	Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado, 8 de mayo de 1979.	Ley 21 de 1981.	Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>
12	Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, 8 de mayo de 1979.	Ley 16 de 1981.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
13	Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho Extranjero, 8 de mayo de 1979.	Ley 49 de 1982.	Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>
14	Convenio multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana, 11 de septiembre de 1981.	Ley 16 de 1989.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
15	Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción, 25 de mayo de 1984.	Ley 47 de 1987.	Belice, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, México y Panamá.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
16	Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 20 de diciembre de 1988.	Ley 67 de 1993.	Por la gran cantidad de Estados parte se sugiere que se consulte el estado de ratificaciones y adhesiones.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
17	Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, 14 de marzo de 1994.	Ley 470 de 1998.	Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a>
18	Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros suscrita en La Haya, 5 de octubre de 1961.	Ley 455 de 1998.	África del Sur, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darassalam, Bulgaria, República Checa, China, Región Administrativa Especial de Macao, Hong Kong, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Eslovenia, Eslovaquia, Estados Unidos, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fidji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Latvia, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Malawi, Islas Marshall, Maurice, México, Mónaco, Namibia, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación Rusa, San Kitts et Nevis, San Marino, Samoa, Seychelles, Suecia, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a>

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
19	Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, La Haya, 25 de octubre de 1980.	Ley 173 de 1994.	Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China (solamente para Hong Kong y Macao), Chipre, Colombia, Confederación Suiza, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zimbabwe.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a>
20	Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, 23 de mayo de 1992.	Ley 636 de 2001.	Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Venezuela.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> ; <a href="http://www.jurisint.org/es">www.jurisint.org/es</a> .

N°	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	LEY APROBATORIA	ESTADOS PARTE	SITIO DE CONSULTA EN INTERNET
21	Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, 15 de noviembre de 1965.	Ley 1073 de 2006.	Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botsuana, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Mónaco, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, San Marino, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a> ;

## LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA AL TRÁMITE DE EXHORTOS PENALES

Constitución de la República: Art. 182, número 3.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR RELACIONADO A LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA (EXHORTOS PENALES)

### Tratados Bilaterales:

1. Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.
2. Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Judicial entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Colombia.
3. Tratado de Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia.
4. Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Ecuador.
5. Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Perú.
7. Tratado entre la República de El Salvador y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
8. Convenio de Cooperación Judicial entre la República de El Salvador y el Reino de España.

### Tratados Regionales/Multilaterales:

1. Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
2. Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.
3. Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
4. Convención Interamericana Contra la Corrupción.
5. Convención Interamericana contra el Terrorismo.
6. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
8. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
9. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA TRAMITACIÓN DE  
EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>
- c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org)

En relación con España, parece necesario que se incluya el enlace a las siguientes páginas, que pueden aportar información muy relevante en relación con nuestro país:

[www.prontuario.org](http://www.prontuario.org)

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

[http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN\\_FichesBelges.aspx](http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_FichesBelges.aspx)

<https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA  
TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>

*La información sobre tratados y convenios está completa. Es necesario incluir las reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal.*

*Es necesario incluir el Auto Acordado para extradición de nacionales de 8 de mayo del 2013.*

- b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>

*Es necesario incluir las reformas a La Constitución de la República, al Código Penal y al Código Procesal Penal.*

*Es necesario incluir el Auto Acordado para extradición de nacionales de 8 de mayo del 2013.*

*En cuanto a los tratados bilaterales, se debe incluir los siguientes:*

Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre traslado de Personas Condenadas.

Tratado Sobre Traslado de Personas Condenadas entre el Reino de España y la República de Honduras.

Tratado Entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras Sobre Ejecución de Sentencias Penales.

Tratado de Extradición Entre El Reino de España y La República de Honduras.

- c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org) En caso de que ya estuviera activo: [www.aiamp.net](http://www.aiamp.net)

*Este sitio web tiene enlace con el portal del Ministerio Público de Honduras [www.mp.hn](http://www.mp.hn).*

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE PARA LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

¿Es necesario, en relación con su Estado, completar la información disponible en los siguientes enlaces?

- a) <https://www.iberred.org/>
- b) <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/index.html>
- c) [www.aiamp.org](http://www.aiamp.org)

En caso de que ya estuviera activo: [www.aiamp.net](http://www.aiamp.net)

Portugal es miembro de la Unión Europea. En esa calidad existe claramente una predominancia de instrumentos jurídicos reportados a esa organización plasmados en la legislación portuguesa. Con respecto a la cooperación con países latino-americanos la densidad legislativa es menor y está ya expresa en los enlaces nombrados.

En términos futuros se podrán profundar mecanismos de cooperación a partir de las buenas practicas en Unión Europea sin perjuicio de las especificidades diversas de ambos entornos.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?
- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace:  
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?
- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?
- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?
- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:  
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,
- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?
- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?
- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

- **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

## CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES

### EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES

#### - DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?

*La Dirección de Asuntos Internacionales actúa como una oficina de enlace entre los Fiscales y nuestros homólogos en otros países, por lo cual esta Dirección no emite **sino** que revisa y re direcciona.*

*No obstante se han encontrado que se manejan bastantes dificultades en realizar alguna diligencia con colombianos privados de la libertad en algún centro penitenciario en el exterior, especialmente en EE.UU*

- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

*A Estados Unidos, España, México*

- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

*Si*

- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

*No*

- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

*Dependiendo del país*

- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

*Si*

- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

*Dependiendo del caso*

- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

*No*

- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?

*Si, de manera ocasional*

- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicass%20PC.pdf>,

*Si, de manera ocasional*

- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

*No*

- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

*No*

- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

*Debido a que esta Direccion no emite las Cartas Rogatorias, dicha consulta debe hacerse a los Fiscales que las envían a este despacho para su revisión y posterior re direccionamiento*

#### **- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

*Si*

- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

*No*

- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

*No*

- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?

*No se tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente.*

*Si se hace a través de Iber-Red de manera ocasional, pero por lo general se consulta a través de correo electrónico o llamadas telefónicas*

- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

*Si, de manera ocasional*

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

*Por lo general lo que se hace es una solicitud para adicionar información o documentación para para realizar las diligencias requeridas*

- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?

*Panamá, España, México*

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*Se presentan dificultades pero en los casos en que no se informados los datos de localización de la personas involucradas en el requerimiento*

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*Dependiendo del delito, pues el trámite, demora y demás no es igual cuando se requiere notificar a una persona que en su contra cursa algún tipo de investigación en otro país que cuando se requiere llevar a cabo una investigación que involucra interceptación de llamadas o búsqueda selectiva en una base de datos*

- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*No las hay*

- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

*No podría esta Dirección hacer recomendaciones a nuestros homólogos en otros países teniendo en cuenta que la legislación, costumbres, tramitología*

*y demás varía en cada una de ellas, y el previo envío por parte de la autoridad central o de las autoridades competentes respecto a solicitudes de cooperación judicial en materia penal depende de la revisión que estas realicen*

**- INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

*Dichos convenio funcionan correctamente, teniendo en cuenta que son estos los que permiten que se haga efectiva la cooperación judicial en materia penal, y aunque no son vinculantes para dar trámite a los requerimientos, ellos sirven de base, en conjunto con otros instrumentos (ej. Principio de reciprocidad)*

## **CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**

### **EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

#### **- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?. Las principales dificultades se relacionan con los requisitos mínimos que las mismas deben llevar porque si no se cumple con estos pasarán los meses hasta que tengamos una respuesta en la que se indique que no se cumple con los requisitos.
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?. En nuestro país se utiliza más frecuentemente a nivel centroamericano.
- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?. No necesariamente ya que cuando se hace por la vía diplomática se sigue la cadena de firmas y eso es una garantía del efectivo cumplimiento.
- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?. Cuando se reciben las comisiones rogatorias generalmente cumplen con el mismo procedimiento de registro de firmas.
- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?. Este aspecto es uno de los más delicados ya que la mayoría de las veces el tiempo es desmedido en la contestación.
- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?. El procedimiento de confidencialidad sí es cabalmente cumplido.
- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?. Lo que generalmente realizamos es coordinar a través de los puntos de contacto de IBERRED, para agilizar los trámites o enterarnos de los resultados de determinadas diligencias.
- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?. No, precisamente a través de IBERRED, podemos consultar los convenios bilaterales y multilaterales.

- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?. Frecuentemente para agilizar los trámites.
- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>. Si, es una forma apropiada para enterarse y cumplir con los requerimientos.
- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?. En ocasiones sí, pero se puede consultar al punto de contacto para facilitar el conocimiento de dicha normativa.
- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?. No, este es un medio legalmente aceptado.
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias. Mayor difusión a las diversas autoridades encargadas, ya que el desconocimiento en algunas ocasiones es una limitante para alcanzar el objetivo.

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?. No, muchas veces ni siquiera se hace referencia específica a un convenio o tratado.
- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?.  
Generalmente sí.
- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?. Cuando se devuelven por la vía diplomática no es necesario.
- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?. En caso de dificultad acudo a IBERRED para ponerme en contacto con la autoridad requirente de manera directa.
- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas>

[%20practicass%20PC.pdf](#),. Si es una forma de cumplir adecuadamente la comisión encomendada.

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?. Cuando afectan derechos fundamentales y no son pedidas por una autoridad jurisdiccional.
- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?. De países de centro y sur America.
- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?. No las dificultades se presentan mayormente cuando se refiere a pruebas que afectan derechos fundamentales como son las comunicaciones privadas o relativas al levantamiento del secreto bancario.
- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?. En estos momentos se presentan dificultades en relación con el delito de Legitimación de Capitales o Blanqueo de Dinero por ser una conducta de difícil investigación tanto a nivel nacional como transnacional.
- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?. No, cuando se piden determinadas formalidades siempre que estén dentro del margen de legalidad de nuestro país, las mismas se cumplen.
- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias. Que iniciativas como las presentes se difundan a los puntos de contacto de IBERRED para que a su vez se repliquen en sus respectivos países.

#### - **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya. En nuestro país funcionan óptimamente y son de uso cotidiano.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?
- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace:  
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

A través de las relaciones diplomáticas entre el país requirente y la República Dominicana llegan las solicitudes de asistencia judicial, es decir, a través de los cables diplomáticos que se envían por las embajadas dominicanas ubicadas en el suelo extranjero. Salvo el caso de las comisiones rogatorias entre el Reino de España y República Dominicana se envían directamente a la autoridad competente, ya sea, la Procuraduría General de la República o la Suprema Corte de Justicia.

Habitualmente todas llegan con las menciones necesarias para su ejecución, pero se debe hacer la salvedad que ninguna de las solicitudes de asistencia judicial internacional vienen acompañadas del convenio aplicable para su ejecución, pero entendemos que no se hace necesario que en cada comisión rogatoria se tenga que enviar el mismo convenio ya teniendo conocimiento de este.

- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

De las solicitudes de asistencia judicial requeridas al Poder Judicial de la República Dominicana, excepcionalmente llegan acompañadas de un acuse de recibo, solo las que provienen del Reino de España por costumbre entre los dos Estados.

- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

La Suprema Corte de Justicia de República Dominicana por costumbre solo ha acusado las comisiones rogatorias provenientes del Reino de España. Extraordinariamente es que se han acusado comisiones rogatorias de los demás Estados requirentes cuando vienen acompañadas de un acuse de recibo.

- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?

No hemos tenido dificultad para contactar a la autoridad requirente para aclarar algún punto de la comisión rogatoria. Utilizamos a Iber-Red solo para saber el número telefónico de ese tribunal extranjero para contactar al mismo.

- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

No

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

- Expediente incompleto
- Falta de competencia para actuar

- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?

La Suprema Corte de Justicia en el año 2012 recibió un total de ciento treinta y un (131) comisiones rogatorias, siendo el Estado más requirente el Reino de España con veinte y cinco (25) solicitudes de asistencia judicial en materia penal.

En lo que va de transcurso del año 2013, la Suprema Corte de Justicia ha recibido un total de cuarenta y ocho (48) comisiones rogatorias, siendo el Estado más requirente el Reino de España con doce (12) solicitudes de asistencia judicial en materia penal.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Con las **videoconferencias** se nos presentan dificultades, debido a que el Poder Judicial tiene muy pocos tribunales habilitados para realizarlas, provocando el traslado del tribunal a salones de reuniones del edificio de la

Suprema Corte de Justicia que no están diseñados y preparados para celebrar audiencias públicas.

**Obtención de pruebas:** se le dificulta al tribunal requerido ejecutar esa solicitud cuando el Estado requirente envía un domicilio incorrecto.

Para las notificaciones en domicilio desconocido tenemos un proceso establecido en el artículo 69, numeral 7 del Código de Procedimiento civil que establece: “Aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que debe conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visara el original.” Por tanto, tomando en cuenta la naturaleza y objeto que se persigue con la obtención de pruebas se dificulta realizarla cuando se desconoce el domicilio real de la persona objeto de la comisión rogatoria.

Otro escenario que se plantea que dificulta la ejecución oportuna de la comisión rogatoria es la resistencia del imputado a comparecer ante el tribunal debidamente citado, por lo cual tenemos un procedimiento llamado **“Declaración de Rebeldía”**, dispuesto en los artículos 100 y 101 del Código Procesal Penal, el cual establece:

“Art. 100.- Rebeldía. Cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, el ministerio público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto.

Declarada la rebeldía, el juez o tribunal, dispone:

- 1) El impedimento de salida del país;
- 2) La publicación de sus datos personales en los medios de comunicación para su búsqueda y arresto, siempre que lo juzgue conveniente;
- 3) Las medidas de carácter civil que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho atribuido, siempre que se haya ejercido la acción civil;
- 4) La ejecución de la fianza que haya sido prestada;
- 5) La conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba;
- 6) La designación de un defensor para el imputado en rebeldía, si éste no ha sido designado, para que lo represente y lo asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.

Art. 101.- Efectos de la rebeldía. La declaración de rebeldía no suspende el procedimiento preparatorio y puede presentarse la acusación, pero no se celebrará la audiencia preliminar. Cuando la rebeldía es declarada durante el juicio, éste se suspende con respecto al rebelde y continúa para los demás imputados presentes.

Cuando el imputado en rebeldía comparece voluntariamente o es puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extingue el estado de rebeldía y el procedimiento continúa, quedando sin efecto la orden de arresto. El juez puede dictar la medida de coerción que corresponda.”

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Hasta el momento no hemos tenido algún tipo de dificultad para ejecutar una solicitud de asistencia judicial internacional por algún determinado delito.

- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Hasta el momento no hemos tenido dificultades para ejecutar una solicitud de asistencia judicial internacional por algún tipo de formalidad, como constitución de abogados o traductores.

En nuestra legislación si la persona requerida no tiene los medios para constituir abogados, el Estado le proveerá uno en materia penal, y los traductores son provisto por el Tribunal si el requerido no maneja el idioma oficial que es el español.

- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

## - **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

Los convenios regionales tienen por objeto agilizar los actos procesales entre los Estados signatarios y reducir el formalismo para una respuesta más oportuna cuando se solicita asistencia judicial internacional. En materia penal, gran parte de los convenios regionales se concentran en armonizar los tipos penales como la trata de persona, la corrupción administrativa, el crimen organizado, la violencia de género y el tráfico ilícito de sustancia controladas. De esta manera se establece una colaboración tanto judicial como política para poder erradicar estos tipos penales.

Otro aspecto que se debe tomar en consideración es la gran utilidad de los convenios regionales para la protección de los derechos fundamentales, como es la Convención Interamericana de Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José, donde se establece todo un catálogo de protección de derechos humanos en toda la región, en lo cual cada Estado signatario debe respetar y hacer cumplir estos derechos inalienables para cada ser humano ya sea extranjero o ciudadano de dicho Estado.

CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS  
PENALES INTERNACIONALES  
DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE

A) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?

La autoridad requirente está representada por los jueces, tribunales ecuatorianos de garantías penales, así como por los Fiscales. En el caso de los jueces, por lo general, desconocen el tema sobre librar exhortos, que podría suscitarse tanto en los juicios de acción pública y de acción privada. El momento procesal para emitir las rogatorias se presenta en el caso de testimonio urgente, o durante la audiencia del juicio.

Cuando el trámite se realiza a través de la Corte Nacional de Justicia, la documentación es revisada antes de que se transmita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, lo que garantiza que se cumpla con todos los requisitos; sin embargo, la mayor parte de rogatorias se transmite directamente, del Juez a la Cancillería.

El desconocimiento de los funcionarios públicos que desempeñan la función de Autoridades Centrales, asignados para los distintos Convenios de los que Ecuador es parte, por ejemplo, cuando la emisión del exhorto se fundamente en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la Corte Nacional no interviene transmitiendo la documentación al Ministerio de Relaciones Exteriores; ese trabajo lo realiza la Fiscalía General del Estado, porque es la Autoridad Central para la aplicación de ese Convenio.

B) ¿A que Estado es más frecuente que se remita comisiones rogatorias?

No son numerosas las comisiones rogatorias que se emiten en materia penal, de los registros desde el año 2007 hasta el 2012 de la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, el mayor número (dos) se ha enviado a Estados Unidos de América.

C) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse recibo?

En los diferentes Convenios no se establece la existencia del acuse recibo, peor aún en exhortos en los que no tenga como sustento a un instrumento internacional; o que para emitirlo se haya basado en la costumbre internacional. En conclusión, el acuse recibo en los exhortos emitidos en materia penal, no se adjunta un acuse recibo.

D) Suele recibir acuse recibo de las comisiones rogatorias enviadas

No se ha recibido acuse recibo. Únicamente el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador hace conocer a la Corte Nacional de Justicia (Corte Suprema), nos hace conocer cuando el exhorto fue transmitido al exterior.

E) Se cumplen las comisiones rogatorias en el plazo solicitado

Generalmente no se establece un plazo para la sustanciación de las comisiones rogatorias; de hacerlo nunca se cumple, se sobrepasa el plazo establecido.

F) Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado

Si se mantiene la confidencialidad, se haya o no solicitado.

G) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando ésta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

Generalmente se devuelve la Comisión rogatoria cuando se ha cumplido en su totalidad, no es enviada por partes.

H) Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria.

No en la mayoría de los casos por cuanto es responsabilidad de los impartidores de justicia conocer el texto de los Convenios de las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores y organismos como la OEA, la ONU, la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado.

I) Suele pedir la intermediación de Iber Red

Si, en algunos casos donde se necesita practicar de manera urgente, o una actuación especial, como el cobro de pensiones alimenticias.

J) Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber Red para emitir comisiones rogatorias

Los jueces, en su mayoría, no conocen de la existencia de la Iber Red, peor de las recomendaciones que haya elaborado ni quien hace de coordinador en el país como contacto con Iber Red.

K) Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria

Generalmente la legislación se la puede obtener de la web de las organizaciones estatales de los países, pero reitero, son los jueces que al no manejar la Internet, no cuentan con esa información.

- L) Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado.

Ninguna, porque es transmitida a través de la Cancillería y las actuaciones son debidamente firmadas y selladas.

- M) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- Realizar una campaña agresiva a nivel nacional de instrucción a los jueces y fiscales de los diferentes Convenios existentes en materia penal, que podrían hacer uso para emitir rogatorias.
- Divulgar e instruir de la utilidad y recomendaciones de la Iber Red para librar rogatorias

#### DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA.

- A) Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia

Generalmente se menciona exactamente la diligencia que interesa ejecutar, así como el Convenio sobre el que se ha sustentado; en ocasiones se mencionan Convenios de los que no son parte el Ecuador, casos en los que, de reunir ciertos requisitos básicos: que esté traducida y que la documentación esté debidamente certificada; de conformidad con los principios de reciprocidad y cooperación son aceptados a trámite.

B) Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse recibo

Cuando proceden de países europeos acompañan el acuse recibo, de los demás estados no los adjuntan.

C) Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución

Generalmente se acusa recibo de las comisiones rogatorias al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que este organismo comunique al exterior.

D) Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo lo hace a través de Iber-Red

No hay dificultades en ese sentido. Se surgir alguna dificultad, si se solicita ayuda de la Iber-Red.

E) Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias

No ha hecho falta, pero en los casos donde sea necesario, posiblemente se seguirá esas recomendaciones.

F) Cuales son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada.

- Que se encuentran en copias simples
- Que no existe la Comisión Rogatoria
- Que la rogatoria no esté firmada por el titular del Juzgado o Tribunal requirente

- G) De que países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales

De la República de Colombia, rogatorias que se emiten en los casos donde suelen intervenir como procesados ciudadanos ecuatorianos.

- H) Las dificultades para ejecutar las rogatorias se plantea especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias como una declaración por videoconferencia, cuales porqué motivos

Las dificultades únicamente se presentan cuando de alguna manera son contrarias al orden público del Ecuador. En cuanto a las videoconferencias, no existe mayor inconveniente en su práctica.

- I) Las dificultades para ejecutar las rogatorias se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos cuales porque motivos

Existen dificultades cuando no se ha determinado en forma específica la dirección de la institución o persona que se necesite su intervención en la rogatoria.

No se han encontrado dificultades que procedan de determinados delitos.

- J) Las dificultades para ejecutar las rogatorias se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados traductores, cuáles y porque motivos.

En la actualidad el Consejo de la Judicatura cuenta con una nómina de peritos en las distintas materias técnicas, entre los que están los

traductores, esto garantiza la práctica de diligencias donde se necesita su intervención.

K) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

- Que sea más específico el pedido
- Que las direcciones sean bien determinadas, provincia, cantón, ciudad y nombre de calles y numeración.
- Que se adjunte las piezas procesales necesarias.
- Hacer una campaña nacional de instrucción a los jueces y fiscales en el libramiento y ejecución de rogatorias.
- Difundir las recomendaciones de la Iber Red en el libramiento de exhortos.

## INFORMACION SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS

a) Indique como funcionan, en su opinión los convenios regionales, principalmente de la OEA y la Conferencia de la Haya

En cuanto a los convenios de la OEA, no existe un convenio específico que se refiera al reconocimiento de sentencias en materia penal, pues el Convenio Interamericano sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales, se refieren únicamente a materia civil, comercial, laboral y arbitral.

Es casi nula la utilización de Convenios Interamericanos como Asistencia Mutua en Materia Penal, o contra la Corrupción.

Los de la conferencia de La Haya, pese a que el Ecuador es miembro, no es parte, no ha suscrito, o no se ha adherido a todos sus Convenios.

Cabe mencionar, que no existe ningún Convenio de los de La Haya que se refiera a materia penal.

Se ha utilizado también Convenios de la ONU como el de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, los que se han transmitido a la Fiscalía para su sustanciación. O la Convención contra la Corrupción, casos en los que se ha procedido de la misma forma, en razón de que la Autoridad Central es la Fiscalía General del Estado.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?

El desconocimiento, por parte de las autoridades solicitantes, de los requisitos establecidos en los Tratados que regulan las comisiones rogatorias en materia penal.

- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

En la tramitación de solicitudes de Asistencia Legal Activas, desde el mes de octubre del 2012, el país al que más frecuentemente se dirigen es Guatemala (24 solicitudes para trámite).

- c) ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

No.

- d) ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

No.

- e) ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

Sí. Generalmente se cumplen en el plazo indicado.

- f) ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

Sí. Esto si así es requerido o cuando por su naturaleza este Tribunal así lo decide.

- g) ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

Eventualmente se han recibido avances parciales de las comisiones rogatorias. Se pueden citar, desde octubre de 2012, avances enviados por las autoridades de Costa Rica y Nicaragua.

- h) ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

No.

- i) ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?

Eventualmente sí se han utilizado los puntos de contacto de Iber-Red para aclarar dudas con autoridades de los países a los que se remitirán solicitudes. Además, se ha utilizado para consultar el estado de la tramitación de la comisión rogatoria en el país requerido.

- j) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>

Sí.

- k) ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

Generalmente se puede conocer la legislación de los países a los que se dirigen la mayoría de comisiones rogatorias, ya sea por sus propios sitios web oficiales, o por medio de recopilaciones contenidas en sitios web de organizaciones como OEA (Asistencia Legal Mutua), Iber-Red, etc.

- l) ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

No se tiene conocimiento que haya generado algún problema de admisibilidad.

m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

\*Realizar actividades de divulgación con los operadores del sistema judicial para que se conozcan los requisitos y principios en los que se basan la cooperación jurídica internacional.

\*\*Fomentar el uso de canales de comunicación internos (correo electrónico, teléfono, fax) para compartir y colaborar entre autoridades, con material, recursos y documentación relacionada a la emisión de comisiones rogatorias.

\*\*\* Fortalecer el uso de puntos de contacto para: i) Verificar requisitos para procedencia de la comisión rogatoria en los Estados Requeridos; y II) Verificar el estado de tramitación de las comisiones rogatorias en los Estados Requeridos.

#### - **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

a) ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

Sí. Generalmente se reciben cumpliendo con los requisitos formales para su admisión y trámite.

b) ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

No

c) ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

Sí. Generalmente se acusa de recibo de las comisiones rogatorias.

d) ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?

Eventualmente se han evacuado consultas realizadas a través de Iber-Red para informar sobre la tramitación de las comisiones rogatorias, debido a consultas de las autoridades de los Estados Requirentes.

- e) ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicass%20PC.pdf>,

Sí.

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

Principalmente se han devuelto comisiones rogatorias por:

Ser extemporáneos los trámites solicitados.

Venir dirigida a Autoridad Central distintas a la designada en el instrumento jurídico base.

Para aclarar el detalle de la Asistencia solicitada.

- g) ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?

Desde octubre de 2012, la mayor cantidad de solicitudes que se han tramitado provienen de:

Los Estados Unidos Mexicanos.

República de Guatemala.

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Como principales dificultades en su ejecución se pueden mencionar:

-Localización de personas: Información insuficiente para identificar y ubicar a las personas.

-Plazos: En ocasiones se han recibido comisiones rogatorias en las cuales el tiempo de ejecución es muy limitado. Generalmente en el tiempo que se tarda su remisión desde el Estado Requirente.

-Declaraciones por videoconferencia: Desde octubre de 2012 no consta haberse recibido solicitud para practicar este tipo de diligencia, por lo que no se puede informar dificultad al respecto.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

No se cuenta con información sobre dificultades especiales generadas por un tipo de delito en específico.

No obstante, cuando se recolecta información sobre actividades económicas, bancarias y sobre posesión de bienes, la ejecución de las comisiones rogatorias suelen tardar debido al tiempo en el que las instituciones públicas y privadas proporcionan la respectiva información.

- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Generalmente para la ejecución de las comisiones rogatorias no se solicitan formalidades que dificulten su trámite en nuestro país.

- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias:

\* Ampliar los detalles de las diligencias que se solicitan, para garantizar la efectividad de la respuesta que se brinde.

\*\* Procurar una remisión ágil de las comisiones rogatorias, para evitar la devolución por ser extemporáneo su trámite.

\*\*\* Utilizar los puntos de contacto de Iber-Red para obtener información sobre el estado del trámite de las comisiones rogatorias.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.

En el ámbito de las comisiones rogatorias en materia penal:

Tratados regionales:

Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

- Por su amplia cobertura de Estados Parte, esta Convención es muy utilizada como base jurídica de comisiones rogatorias, aún incluso por países que son Parte en otros tratados (como el suscrito entre los países centroamericanos) que versan sobre la misma materia.
- Los requisitos que deben cumplir las solicitudes están claramente establecidos, Arts. 10 y 26.
- Se debería cumplir totalmente con la dispensa de legalización o auténtica señalada en el artículo 27.
- El ámbito de aplicación no es taxativo y eso permite la inclusión de otro tipo de diligencias, siempre y cuando lo permita el derecho interno de cada país.
- Hay que señalar que no se ha cubierto totalmente la designación de Autoridades Centrales por los Estados Parte.

Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

- Los requisitos de las solicitudes están claramente establecidos. Art. 4.
- Las Autoridades Centrales están claramente designadas en el texto del Tratado. Art. 3.

- Para la República de El Salvador, dado que la Corte Suprema de Justicia es la autoridad que autoriza la cumplimentación de la comisión rogatoria y Autoridad Central, ello facilita el envío y recepción de las comisiones rogatorias, así como agiliza la cumplimentación de las mismas.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?

En ocasiones conocer las peculiaridades y singularidades del concreto país al que se le solicita la rogatoria y la falta de certeza en la ley aplicable. Asimismo, dificultad en hallar el órgano al que se debe remitir.

- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

Generalmente a los europeos: Alemania, sobre todo; también a EEUU y, cuando se trata de un delito relativo a drogas, a Ecuador y Colombia.

- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

Habitualmente sí, pues así se recomienda hacerlo a las autoridades judiciales españolas (aunque previamente se solicita a través de los puntos de contacto que adelanten por email el contenido de la rogatoria para evitar subsanaciones posteriores que retrasen su cumplimiento).

- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

En algunos casos sí, en otros no.

- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

No suele ser lo habitual. En particular si se trata de videoconferencias hay que esperar y superar unos trámites burocráticos y pasar por distintos intervinientes

f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

Estimo que sí, aunque no siempre se destaque este particular en la contestación.

g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

No

h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

En principio no, acudiendo al Prontuario Judicial ([www.prontuario.org](http://www.prontuario.org)) y a los concretos Convenios aplicables, y si surgiera alguna duda a los puntos de contacto.

i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?

Sí, y a través del CGPJ, fue muy efectiva con la interlocución con una concreta persona del país afectado

j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Si Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>,

k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

A veces sí, y en otras las dificultades estriban en las interpretaciones o desarrollos que de tal normativa realice el concreto país afectado

- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

En principio no, aunque en ocasiones los letrados puedan plantear cuestiones sobre el particular. En otras a los juzgados de lo penal se les plantean dudas sobre la validez por ejemplo de videoconferencias con testigos o ruedas de reconocimiento efectuadas por el sistema de skype, que no se atreven a calificar como medio válido.

- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

#### - **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

Sólo en ocasiones. Singularmente, en relación con algunos países en la comisión rogatoria no se incluye nunca el convenio que resulta de aplicación (por ejemplo, las procedentes de Italia). En estos casos se acude al mecanismo de la subsanación.

- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

No, aunque sería recomendable.

- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

Sí, sobre todo si viene pedido expresamente.

- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?

Sí, hay dificultades. Con Iber Red ocurre que a veces ellos tampoco tienen las direcciones y teléfonos permanentemente al

día. También se solicita la intermediación del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial.

- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Si

Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

La aplicación de una concreta causa prevista en un Convenio, como que el Estado español también pueda resultar competente. Pero hay muy pocos casos de denegación, suele haber más subsanaciones o peticiones de complemento

- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?

Resulta difícil destacar uno, quizás Alemania o Italia

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Las dificultades se presentan muy especialmente en el caso de las videoconferencias, porque requieren una compatibilidad de sistemas, ajustes horarios compatibles de las respectivas oficinas judiciales, pero ello no impide habitualmente su práctica.

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

No especialmente en razón de delitos concretos.

- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

Estas dificultades que se mencionan pueden considerarse consustanciales y no dan lugar a mayores problemas.

- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

En alguna ocasión, el tener una relación más directa con la concreta persona interlocutora que gestiona la rogatoria.

## - **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

Normalmente bien, no existen problemas especiales, más allá de algún caso puntual o en la interpretación de algún supuesto específico.



## **CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES**

### **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

**1. ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?**

R/ Se han presentado problemas, relativos a:

- a. Confirmación de si se cumple o no con las solicitudes de cooperación en cuanto al levantamiento de embargos sobre cuentas de depósito monetario o de ahorro.
- b. Certificación de documentos, de conformidad con lo que regula el numeral 3) del artículo 13 del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; de la cual existe un formato que debe utilizarse.
- c. Solicitud de autos originales, lo cual se estima que no es procedente en virtud que, los autos remitidos a la autoridad central van debidamente certificados por las responsables de su certificación de conformidad con la legislación guatemalteca.

**2. ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?**

R/ Panamá y Costa Rica

**3. ¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

R/ Usualmente no se solicita el acuse de recibo

**4. ¿Suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?**

R/ No.

**5. ¿Se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?**

R/ En la mayor parte de casos se han prolongado.

**6. ¿Se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?**

R/ No se ha requerido confidencialidad, sin embargo se tiene la confidencialidad en cada caso.

**7. ¿Recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?**

R/ No se ha utilizado dicho requerimiento.

**8. ¿Tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?**

R/ No.

**9. ¿Suele pedir la intermediación de Iber-Red?**

R/ No.

**10. ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,**

R/ No, con base al principio 6.5 de la Conferencia de la Haya que permite utilizar las reglas de derecho interno y prácticas que le den mayor libertad. Es importante resaltar que en la mayor parte de casos se ha tramitado aplicando el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por ser estos países los que más se realizan y diligencias estos requerimientos.

**11. ¿Tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?**

R/ No.

**12. ¿Genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?**

R/ Dependiendo del tipo de prueba que se trate ya que en Guatemala rige el sistema de libertad probatoria en materia penal, sin embargo, si no son debidamente certificados los documentos, por la autoridad central, es difícil que puedan ser utilizados legalmente para los propósitos del oferente, dentro de un proceso o juicio oral.

**13. Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias**

R/ Ninguna

**DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

**1. ¿Recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?**

R/ Regularmente si se cumplen los requisitos contenidos en el Tratado de Asistencia Legal Mutua, sin adjuntar el convenio o tratado.

**2. ¿Se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?**

R/ No.

**3. ¿Acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?**

R/ No se ha formulado este requerimiento en las solicitudes presentadas

**4. ¿Tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?**

R/ En muy pocos casos, cuando esto sucede se utiliza la comunicación directa por la facilidad que genera la existencia de múltiples medios que se pueden utilizar para este efecto.

**5. ¿Suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,**

R/ No.

**6. ¿Cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?**

R/ No se ha denegado ninguna solicitud de cooperación internacional.

**7. ¿De qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?**

R/ El Salvador, Honduras y Panamá.

**8. Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

R/ No ha habido estas dificultades

**9. Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

R/ No hay dificultad al respecto.

**10. Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?**

R/ las dificultades resultan mas frecuentes de la información incompleta, en el caso de intervención de traductores o en las traducciones de documentos, se debe tramitar ante Presidencia del Organismo Judicial, por lo que se requiere más tiempo para su diligenciamiento.

**11. Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias**

R/ Ninguna

#### **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

**1. Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya**

R/ Funcionan de manera positiva, ya que al unificar los requisitos necesarios para poder cumplir con las solicitudes internacionales, los Estados parte cuentan con un mecanismo que resulta en un diligenciamiento rápido y efectivo de las mismas, sin que esto impida la utilización de reglas de derecho interno y otras prácticas que den mayor libertad a la consecución de sus fines.

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?

*Cuando el Ministerio Público emite las comisiones rogatorias, no se presentan dificultades. Cuando las comisiones son emitidas por los jueces, ocasionalmente se presentan dificultades relacionadas con desconocimiento de los Tratados y Convenios suscritos por Honduras para fundamentar la solicitud y con los requisitos formales que éstas cumplir las solicitudes para surtir efectos jurídicos en otro país. En esos casos la Secretaría General proporciona a los jueces la información necesaria para plantear la solicitud correctamente.*

- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?

*Las comisiones rogatorias se envían con más frecuencia a El Salvador, Guatemala y Panamá.*

- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

*No.*

- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?

*No.*

- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?

*No todas las rogatorias son cumplimentadas en el plazo solicitado. Cuando se trata de Estados a los que las comisiones rogatorias se envían con más frecuencia, se respetan los plazos*

*solicitados. Sin embargo, en algunos casos existe incumplimiento del plazo.*

- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

*Si. En caso de la Corte Suprema de Justicia, se procura la confidencialidad de las actuaciones en todos los casos.*

- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?

*No se han presentado casos de recepción de un resultado parcial.*

- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?

*Las dificultades se presentan ocasionalmente, cuando los jueces al remitir una carta rogatoria, desconocen en Convenio o Tratado aplicable a un caso concreto, por lo que desde la Secretaría de la Corte Suprema se les proporciona la información necesaria para plantear la rogatoria.*

- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?

*Si, se plantean consultas a través de la red de comunicación segura Iber@.*

- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>,

*Si, se siguen las recomendaciones.*

- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?

*No. En caso de presentarse tales dificultades, se plantea la consulta a través de Iber@, y siempre se reciben respuestas prontas y completas. Aprovechamos la ocasión para resaltar la utilidad de*

*Iber@ para la comunicación fluida entre las autoridades en materia de cartas rogatorias.*

- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?

*No se han presentado este tipo de problemas.*

- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

*Para facilitar la emisión y la tramitación de rogatorias sería de gran utilidad contar con un instructivo que incluya legislación, procedimientos y formatos que tienen los Estados Iberoamericanos en materia de asistencia judicial internacional.*

#### - **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?

*Si, siempre se reciben las rogatorias debidamente fundamentadas.*

- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?

*No.*

- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?

*No.*

- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?

*Hasta este momento no se han presentado dificultades, tenemos comunicación fluida con los países que frecuentemente remiten*

*cartas rogatorias, las aclaraciones se hacen a través de Iber@ y la IntraRed del Poder Judicial. .*

- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:  
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

*Si.*

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?

*Las cartas rogatorias no se deniegan, ocasionalmente las devolvemos a la autoridad requirente para solicitar mayor información en cuanto a la solicitud planteada. Por ejemplo, tal es el caso cuando se solicita localizar en Honduras a un nacional y se señala como su domicilio una dirección inexistente.*

- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?

*La mayoría de las comisiones rogatorias (73% en el año 2011 y 83% en el año 2012) se recibe de los Estados Unidos Mexicanos.*

- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*Las dificultades se presentan cuando se solicita localizar en Honduras a personas para tomar las declaraciones testimoniales para ser aportadas a las averiguaciones previas. En la mayoría de estos casos el Estado requirente no proporciona la información completa para ubicar a estas personas.*

- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*No se han presentado casos.*

- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?

*No se han presentado casos.*

- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

*Las dificultades para ejecutar las rogatorias se plantean cuando se solicita localizar en Honduras a los hondureños para ampliar sus declaraciones testimoniales en las averiguaciones previas que se siguen en México. Se trata de personas indocumentadas que han sido detenidos en México o que han sido víctimas de delitos. Estas personas rinden sus declaraciones a la autoridad competente y regresan a Honduras. Posteriormente, la Procuraduría General de México remite las solicitudes de asistencia judicial para que estas personas rindan declaraciones. En estas solicitudes no se proporciona la información suficiente para ubicar a estas personas en Honduras, en ocasiones se solicita buscar a personas que no aparecen en el Registro Nacional de las Personas.*

## **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya.

*Más de 90 por ciento de las solicitudes de asistencia judicial tramitadas a través de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia se fundamentan en el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y República de Honduras y en el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras,*

*Nicaragua Y Panamá. Son muy pocas las asistencias que se fundamentan en otros Tratados y Convenios, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Existe el compromiso de los Estados para cumplir a cabalidad con lo estipulado en estos convenios, y la falta de ejecución se debe principalmente al planteamiento de las solicitudes, ya que no se proporciona la información necesaria para su pronto y eficaz cumplimiento.*

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

En 2012 fueron apenas solicitados apenas 4 pedidos de cooperación en el ámbito de la IBERRED.

Por eso, resulta perjudicada la posibilidad de responder a las preguntas echas por vía del universo muy escaso en analysis.

Estos bajos resultados numéricos, como ha echo referencia la responsable por la cooperación internacional (Punto de Contacto), exige una mayor difusión de esta red de cooperación judicial, en particular a través de la presencia en Internet, con información concreta, que se considera esencial, así como la inclusión de este tema en la formación de jueces portugueses.

Mientras tanto se ha aprovechado diversas reuniones con los jueces y los auditores de justicia para darles a saber la existencia de la IberRed.

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

- a) ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?
- b) ¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?
- c) ¿acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- d) ¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?
- e) ¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?
- f) ¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?

- g) ¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?
- h) ¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?
- i) ¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?
- j) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>
- k) ¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?
- l) ¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?
- m) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

- a) ¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?
- b) ¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?
- c) ¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?
- d) ¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?
- e) ¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

- f) ¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?
- g) ¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?
- h) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- j) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicita la autoridad requirente que se cumplan determinadas formalidades, como la intervención de letrados, traductores? ¿cuáles? ¿por qué motivos?
- k) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias

**- INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

- a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya

**CUESTIONARIO SOBRE DIFICULTADES**  
**EN LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS PENALES**  
**INTERNACIONALES**

**- DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUIRENTE**

a) *¿Cuáles son las dificultades más frecuentes al emitir una comisión rogatoria en materia penal?*

- Falta de conocimiento de la normativa aplicable

En lo que respecta a Uruguay, se han incorporado en los últimos treinta años a la legislación positiva, múltiples disposiciones relativas al litigio internacional, tanto de Derecho Internacional privado nacional como convencional. Como dice Vescovi: “como problema específico que plantea la legislación referente a los litigios internacionales en Uruguay, no podemos dejar de mencionar la multiplicidad y superabundancia de textos normativos. (...) Aún para los que pretendemos seguir de cerca la cuestión, en ocasiones resulta difícil recordar los textos vigentes sobre cada tema, las diferencias puntuales entre los tratados sucesivos que versan sobre la misma materia, y los problemas que su interpretación plantea, debiendo recurrir frecuentemente a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que regula la derogación -y la supervivencia- en el caso de tratados sucesivos sobre la misma materia.”

- Falta de conocimiento sobre las formalidades correspondientes

- Desconocimiento de operadores con los cuales comunicarse a fin de evacuar dudas

b) *¿A qué Estado es más frecuente que remita comisiones rogatorias?*

A República Federativa de Brasil

c) *¿Acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?*

Si la normativa aplicable no exige acuse de recibo, y si no interviene un punto de contacto de Iberred, no se acompaña acuse de recibo.

d) *¿suele recibir acuse de recibo de las comisiones rogatorias enviadas?*

Sólo se recibe acuse de recibo cuando interviene un punto de contacto de iberred.

e) *¿se cumplimentan las rogatorias en el plazo solicitado?*

En general las rogatorias no se cumplen en el plazo solicitado

f) *¿se mantiene durante la ejecución de la rogatoria la confidencialidad de las actuaciones si así se ha solicitado?*

Si

g) *¿recibe por adelantado el resultado parcial de la rogatoria enviada cuando esta tiene varias solicitudes de diligencias a practicar en el otro Estado?*

No. Esto solamente ocurre si interviene un punto de contacto de iberred.

h) *¿tiene dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que remite la rogatoria?*

Si, generalmente los operadores que reciben las rogatorias tienen dificultades para conocer los convenios internacionales vigentes con el Estado al que se remite una rogatoria

i) *¿suele pedir la intermediación de Iber-Red?*

Se está comenzando a utilizar con más frecuencia IberRed. A tales efectos se nombraron más puntos de contacto. Hay nueve puntos de contacto, en distintas materias y zonas geográficas.

j) *¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para emitir comisiones rogatorias? Enlace: <https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practic as%20PC.pdf>,*

Los puntos de contacto de Iberred, suelen seguir la guía de buenas prácticas elaboradas por Iberred. Pero la generalidad de los operadores no las conocen.

k) *¿tiene dificultades para conocer la normativa nacional del Estado requerido que será de aplicación en la ejecución de la diligencia solicitada por la rogatoria?*

Si. Generalmente, los operadores jurídicos que emiten una rogatoria, tienen dificultades para conocer la normativa interna del Estado requerido que será de aplicación en la rogatoria.

l) *¿genera problemas en su Estado la admisibilidad de la prueba obtenida a través de una comisión rogatoria ejecutada en otro Estado?*

m) *Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la emisión de rogatorias*

- **DIFICULTADES PARA LA AUTORIDAD REQUERIDA**

a) *¿recibe habitualmente las rogatorias con todas las menciones imprescindibles para su ejecución, como el convenio que resulta de aplicación a esa solicitud de asistencia?*

No, muchas veces, las rogatorias vienen sin la correspondiente traducción, o no se agregan los documentos imprescindibles para su ejecución (p. ej. Faltas copias autenticadas de documentos, o constancias requeridas por la normativa aplicable), o los documentos no se encuentran visibles.

b) *¿se acompaña siempre la rogatoria de un acuse de recibo?*

Solo se acompaña acuse de recibo cuando intervienen un punto de contacto de iberred, o si lo exige la normativa aplicable.

c) *¿acusa habitualmente recibo de las comisiones rogatorias que recibe para su ejecución?*

Ver respuesta anterior.

d) *¿tiene dificultades para contactar con la autoridad requirente si resulta necesario aclarar algún extremo? ¿lo hace a través de Iber-Red?*

Si, generalmente los operadores que intervienen tienen dificultades para contactarse con la autoridad requirente cuando resulta necesario aclarar algún extremo. Se está comenzando a utilizar con más frecuencia IberRed. A tales efectos se nombraron más puntos de contacto. Hay nueve puntos de contacto, en distintas materias y zonas geográficas.

e) *¿suele seguir las recomendaciones elaboradas por Iber-Red para ejecutar comisiones rogatorias? Enlace:*

<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>,

Los operadores jurídicos que intervienen en estos asuntos generalmente no conocen dichas recomendaciones.

Los puntos de contacto de Iberred, suelen seguir la guía de buenas prácticas elaboradas por Iberred.

f) *¿cuáles son las causas más frecuentes para denegar la ejecución de la rogatoria enviada?*

La falta de requisitos imprescindibles para su ejecución, tales como falta de traducción o la falta de documentación requerida (constancias de notificaciones, etc.)

g) *¿de qué países recibe más frecuentemente las comisiones rogatorias penales?*

h) *Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se solicitan determinadas diligencias, como una declaración por videoconferencia? ¿cuáles? ¿por qué motivos?*

Existen dificultades relativas a la infraestructura, pues las Sedes judiciales no cuentan con equipos que permitan realizar videoconferencias.

*i) Las dificultades para ejecutar las rogatorias ¿se plantean especialmente cuando se trata de determinado tipo de delitos? ¿cuáles? ¿por qué motivos?*

En general no procede la cooperación cuando se trata de delitos que la parte rogada califique como políticos, conexos a delitos políticos o perseguidos con fines políticos. Recientes desarrollos excluyen de la excepción delitos de genocidio, crímenes de guerra y terrorismo (Acuerdo de extradición entre los estados partes del Mercosur).

Tampoco procede en general el auxilio cuando se trata de delitos tributarios, y cuando se configura alguna de las hipótesis de Non bis in idem, o de solicitudes que se consideran contrarias a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

Fuera de esas circunstancias, las dificultades pueden surgir por desconocerse por el operador que interviene, si la normativa aplicable habilita el cumplimiento de formalidades especiales.

*j) Sugerencias o recomendaciones que considera que podrían facilitar la ejecución de rogatorias*

- Si el Estado rogado entiende que no procede la cooperación por alguna circunstancia de índole formal, sería recomendable que lo comunicara en forma inmediata.
  - Creación de una Oficina Judicial encargada de facilitar la cooperación jurídica, orientando a los operadores sobre la normativa aplicable, realizando traducciones; implementando un seguimiento de exhortos, etc.
  - Capacitación de operadores y puntos de contacto.
  - Potenciar utilización de medios electrónicos de comunicación
    - Potenciar comunicaciones directas entre Magistrados.

- Creación de una base de datos en cada país para evacuar dudas, marcos normativos internacionales y convenciones ratificadas por cada país.

- Creación de formularios que faciliten la redacción de exhortes, y cartas rogatorias.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

*a) Indique cómo funcionan, en su opinión, los convenios regionales, principalmente los de la OEA y la Conferencia de la Haya*



JUDICIARY OF  
ENGLAND AND WALES

# Annual Report of the Office of the Head of International Family Justice for England and Wales

1st January–31st December 2011

# Contents

<b>Preface</b>	<b>iii</b>
<b>Introduction</b>	<b>v</b>
<b>Chapter 1 – Developments in 2011</b>	<b>1</b>
1.1 Brief background	
1.2 The Sixth Meeting of the Special Commission in The Hague	
1.2.1 Cross-border mediation	
1.2.2 Relocation	
1.2.3 Direct judicial communications	
1.2.4 Domestic violence and Article 13(1)(b)	
<b>Chapter 2 – The legal framework</b>	<b>4</b>
2.1 The 1980 Hague Convention on the Civil Aspects on International Child Abduction	
2.2 The 1996 Hague Convention on the International Protection of Children	
2.3 The 2007 Hague Convention on Maintenance	
2.4 Council Regulation (EC) 2201/2003 (Brussels II bis)	
2.5 Council Regulation (EC) No 4/2009 (Maintenance Regulation)	
2.6 The Child Abduction Act 1985	
2.7 Implementation of the 1996 Convention	
2.8 Implementation of the 2007 Convention	
<b>Chapter 3 – The role and activities of the Office</b>	<b>7</b>
3.1 Liaison	
3.2 General enquiries	

- 3.3 Association of International Family Judges
- 3.4 Annual International Family Law Lecture
- 3.5 Relocation research
- 3.6 Best Practice Guide on the Application for the Return of the Child under Article 11 of Council Regulation (EC) 2201/2003
- 3.7 Working Group on Mediation in International Child Abduction Proceedings
- 3.8 Judicial visits to the jurisdiction
- 3.9 Conferences

### **Chapter 4 – Cases and General Enquires handled by the Office** 11

- 4.3 International case log
- 4.2 Regional statistical summaries
  - 4.2.1 Europe
  - 4.2.2 Asia
  - 4.2.3 Africa
  - 4.2.4 Central and South America and the Caribbean
  - 4.2.5 Australasia
  - 4.2.6 North America
- 4.3 Internal requests
  - 4.3.1 Case studies
- 4.4 External requests
  - 4.4.1 Case studies
- 4.5 General enquiries
- 4.6 Conferences and international meetings

### **Chapter 5 – Staff** 34

### **Chapter 6 – Finances** 35

### **Chapter 7 – Articles and Papers written by the Office** 36

# Preface

This is a report on the activities of the Office of the Head of International Family Justice for England and Wales (hereinafter “the Office”) from 1st January 2011 to 31st December 2011.

The Office functions as a centre of expertise and a help desk for general enquiries in the field of international family law for the judiciary and practitioners in this jurisdiction and overseas. Its role is to support cross border judicial collaboration and to enhance the expertise necessary for handling the large number of cases relating to aspects of private international law.

Year on year the Office has seen a significant rise in the number of requests for its liaison function, i.e. requests to establish judicial communications between an English court and a foreign court.

It has also seen a rise in the number of general enquiries, i.e. handling of requests for advice from the Family Division judges and enquiries from academics, the Ministry of Justice and foreign Ministries, the Central Authority, Foreign and Commonwealth Office, and charitable organisations.

This may, in part, be as a result of the continuing growth in international family litigation. 65% of children born in London in 2010 had at least one foreign parent<sup>1</sup>. These figures illustrate the potential for significant future growth in international family litigation.

We both attend national and international conferences and meetings and give lectures. The year 2011 was an important one for the Office. In

addition to the large number of cases and enquiries referred to the Office, we both attended the Sixth Meeting of the Special Commission to review the practical operation of the Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction (hereinafter “the 1980 Convention”) and the Hague Convention of 19 October 1996 on Jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Co-operation in respect of Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children (hereinafter “the 1996 Convention”) which was staged at the Peace Palace in The Hague.

Three and a half weeks<sup>2</sup> were spent debating a wide range of issues, the product of which will go to the General Affairs Committee in April 2012.

The year 2011 has also seen significant development in child abduction case law, for example the Supreme Court decision in *E (Children)* [2011] UKSC 27 and the judgments of the European Court of Human Rights (hereinafter “the ECtHR”) which sparked it.

The co-operation between the Family Courts, the Central Authority and the lawyers working in the area of international child abduction, relocation and cross-border care cases, which all form part of the child protection chain, has proved to be successful again in 2011, thus contributing to the quality and smooth-running of these proceedings.

However, there is still much work to be done; Professor Nigel Lowe’s statistical analysis of applications made in 2008 under the 1980 Convention highlight the often unforgivable delays in

---

1. Office for National Statistics.

2. The Sixth Special Commission took place between the 1st June and 10th June 2011 and 25th January and 31st January 2012.

Hague Convention cases. Where judgment should be issued within 6 weeks<sup>3</sup> it takes on average 165 days between Brussels II bis States and 215 days where neither State was a Brussels II bis State. Only 28% of Brussels II bis applications to England and Wales were resolved in 6 weeks (37 out of 130)<sup>4</sup>.

We hope that in the forthcoming year international child protection and international child abduction cases will continue to receive the necessary attention.



The Rt. Hon. Lord Justice Thorpe  
Head of International Family Justice for England  
and Wales  
Lord Justice of Appeal  
Liaison Judge for England and Wales  
Royal Courts of Justice



Miss Victoria Miller  
Lawyer to the Head of International Family  
Justice for England and Wales  
Royal Courts of Justice

---

3. Article 11(3) of the Brussels II bis Regulation states that, in applying Articles 12 and 13 of the 1980 Convention, the courts must use the most expeditious procedures available in national law and that, barring exceptional circumstances, issue judgment within 6 weeks.

4. See "A statistical analysis of Applications made in 2008 under the Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction, Part II, Regional Report", Prel. Doc. No 8 B of May 2011, drawn up by Professor Nigel Lowe, Cardiff University Law School (hereinafter "Professor Nigel Lowe's Statistical Analysis"). Available on the Hague Conference website at < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > under "Child Abduction Section" then "Special Commission meetings on the practical operation of the Convention" and "Preliminary Documents / Information Documents".

# Introduction

Since its creation in April 2005 the Office has delivered both the objectives of the Head of International Family Justice and a service to judges and practitioners both within the jurisdiction and in other jurisdictions transiently troubled by a pending case with an English dimension.

The recent developments over the period covered by the report will be discussed in Chapter 1. Chapter 2 sets out the legal framework, while Chapter 3 addresses the Office's duties and functions. Chapter 4

provides a statistical analysis of the cases that the Office dealt with, including liaison requests and general enquiries. This chapter also lists the conferences and international meetings attended by the Head of International Family Justice and the Office lawyer during the period covered by the report. Personal data and finances are dealt with in Chapters 5 and 6 and, finally, a bibliography of articles and papers written by the Office is provided in Chapter 7.

# 1. Developments in 2011

## 1.1 A brief background

The Office was established in 2005 when Lord Justice Thorpe was appointed Head of International Family Justice jointly by the Lord Chief Justice and Lord Chancellor to deal with the steady and continuing growth of international family litigation and its consequent demands.

Lord Justice Thorpe is also the vice-president of the Family Division, a senior Court of Appeal Judge, nominated network Judge for the purposes of the International Hague Network of Judges (hereinafter “the IHNJ”) for the Hague Conventions, nominated network Judge for the purposes of the European Judicial Network (of Family Law Judges) (hereinafter “the EJNI”) and Chairman of the Association of International Family Law Judges.

The Office serves as a contact point for the courts in England and Wales when they hear a case of international child abduction or a case involving aspects of international child protection and wish to consult with a foreign judge, and vice versa where a foreign judge wishes to consult with a English judge. In addition, the Office has developed into a helpdesk and knowledge centre for English judges who need information on aspects of international child abduction or international child protection.

As a Hague and European Network Judge, Lord Justice Thorpe shares with colleagues what he has learned from international conferences, innovations or developments in international family law. Wherever possible we publicise the existence and the

work of the Office. The Office frequently produces written papers both for conferences and published law journals<sup>5</sup>. The development of the awareness of the work of the Office has contributed to the rise in the number of cases with which we deal.

## 1.2 The Sixth Special Commission

The 6th Special Commission on the practical operation of the 1980 and 1996 Hague Conventions was held in The Hague in June 2011 and January 2012. The UK delegation, led by Stuart Moore (International Private Law Branch of the Ministry of Justice), comprised Emma Burgess (Ministry of Justice Legal Adviser), Lord Justice Thorpe, Lord Woolman (IHNJ for Scotland), Mr Justice Moylan and Victoria Miller. The delegation mounted a strong showing which, as is reflected in the minutes of the Commission, supported the UK’s position as a leader in international family law. That leadership has been crucial in developing greater judicial collaboration through Hague and European judicial liaison networks.

The Commissions recommendations were drafted by the Advisory Committee, of which Lord Justice Thorpe was a member, and the text provided by the Committee was swiftly adopted, almost without amendment, by the Commission at the final session<sup>6</sup>.

---

5. See Chapters 4.6 and 7.

6. See “Conclusions and Recommendations adopted by the Special Commission on the practical operation of the 1980 and 1996 Hague Conventions (1-10 June 2011)”, and “Conclusions and Recommendations (Part II) adopted by the Special Commission on the practical operation of the 1980 and 1996 Hague Conventions (25 – 31 January 2012)”, drawn up by the Permanent Bureau. Available on the website of the Hague Conference at < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > under “Child Abduction Section” then “Special Commission meetings on the practical operation of the Convention” and “Conclusions and Recommendations”.

### 1.2.1 Guide to Good Practice in Cross-border Mediation

A guide to good practice, although not binding on contracting States, has been drawn up by the Permanent Bureau and endorsed by the 6th Special Commission<sup>7</sup>. An expert group will be commissioned to assess the jurisdictional problems that arise from a compromise agreement that extends well beyond the immediate issue of the return application. The expert group will consider the benefits of a new instrument in this area, whether binding or not.

### 1.2.2 Relocation

In light of the many different approaches that States have taken to the issue of international family relocation, there is increasing interest in finding common principles to apply to international family relocation cases. The International Judicial Conference on Cross-Border Family Relocation, held in Washington in March 2010, (hereinafter “the Washington Conference”), issued a common declaration of 13 principles applicable to family relocation<sup>8</sup>. The future work of the Washington Conference was debated over the course of one day.

In England relocation was first authoritatively considered in *Poel v Poel* [1970] 1 WLR 1469 when the court decided that an application to relocate by a

mother who had custody of the child was not to be refused unless it was demonstrated that her proposal was contrary to the welfare of the child for the reason that, to refuse the reasonable requirements of the custodial parent would impact adversely on the child. If the primary carer was imprisoned where she did not wish to be, she would be inevitably handicapped emotionally in her capacity to give to her child. That has been an approach which has held fast in London for the ensuing 40 years. The approach is not arrived at through the legislative process. This is judicial development. The judges have set the standard and maintained it with small variations over that period. That is all the more relevant because London case law is influential throughout the common law world. But the common law world has not accepted this approach. In Canada, New Zealand and Australia an independent line developed that was not the London line. There is a sense in which we are isolated in the importance that our courts give to the impact of refusal on the primary carer applicant.

The case of *Payne v Payne* [2001] EWCA Civ 166 is a modern expression of notion that had its origins in *Poel*. The recent case *MK v. CK* [2011] EWCA Civ 793 is regarded by practitioners as a significant softening of the traditional line. We have recognized that in modern days where parents share care, it is no longer relevant to attach such weight to the impact of refusal on the applicant. The applicant no longer has the responsibilities of custodial parent.

7. See “Draft Guide to Good Practice under the Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction, Part V, Mediation”, Prel, Doc. No 5 of May 2011, drawn up by the Permanent Bureau. Available on the Hague Conference website at < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > under “Child Abduction Section” then “Special Commission meetings on the practical operation of the Convention” and “Preliminary Documents / Information Documents”.

8. The conference was co-organised by the Hague Conference on Private International Law and the International Centre for Missing and Exploited Children (ICMEC). The contributions made by speakers at the meeting were included in Special Edition No 1 of The Judge’s Newsletter on International Child Protection (2010), available on the Hague Conference website at < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > under “Child Abduction Section” then “The Judges’ Newsletter on International Child Protection”.

It was in 2006 that we came to question whether we could not develop an international approach that would resolve the differences developing in the jurisdictions of the common law world and beyond<sup>9</sup>. We have been very supportive of the pursuit of some international standard by which relocation cases can be decided. The adoption of the Washington Declaration would involve a substantial jurisprudential departure for our jurisdiction. The Office's view is that we should continue the work in progress and see whether anything, not in the form of an instrument, but a guide or a statement of principles, could not be carried forwards.

To the disappointment of the Office the recommendation in paragraph 83 of the preparatory paper on relocation<sup>10</sup> for the creation of an expert group to carry forward the work of the Washington Conference was effectively killed by an alliance of Canada, Australia and the United States. Although strongly supported by the European Union and its Member States the chairman deemed that there was insufficient support to amount to a consensus. However the chairman found sufficient support for further work in the relocation field, including continuing study of the diversities in the domestic law of the State party to the Conventions.

The Office is actively involved with the domestic research into relocation disputes (see Chapter 3, paragraph 3.5).

### 1.2.3 Direct Judicial Communications

As of 31st December 2011, the IHNJ included the formal nominations of 65 network judges from 47 jurisdictions in all continents<sup>11</sup>. The number of judges that are a part of the Hague Network is steadily growing as the importance of this network is increasingly acknowledged.

The value of the IHNJ is not just to promote good collaboration in specific cases; underlying it is the commitment of the State to the development of international family justice. The growth of the network has been fully supported by the Permanent Bureau which maintains the IHNJ directory. Without a network judge you cannot begin the process of collaboration.

The general principles governing direct judicial collaboration, endorsed at the first stage of the 6th Special Commission, will now go forward to publication. Consideration will also be given to the inclusion of a legal basis for direct judicial communications in the development of any relevant future Hague Convention.

### 1.2.4 Domestic Violence and Article 13(1)(b)

Following discussions concerning domestic violence as an Article 13(1)(b) defence, it has been decided that an expert group will draft guidance for the judiciary designed to unify the interpretation and application of Article 13(1)(b).

9. See "Conclusions and Recommendations of the Fifth Meeting of the Special Commission to review the operation of the Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction and the practical implementation of the Hague Convention of 19 October 1996 on Jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Co-operation in Respect of Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children (30 October – 9 November 2006)", available on the Hague Conference website.

10. See "Preliminary Document No 11, Preliminary Note on International Family Relocation" drawn up by the Permanent Bureau. Available on the website of the Hague Conference at < www.hcch.net > under "Child Abduction Section" then "Special Commission meetings on the practical operation of the Convention" and "Preliminary Documents / Information Documents".

11. Argentina, Australia, Austria, Belgium, Brazil, Bulgaria, Canada, Chile, China (Hong Kong, Special Administrative Region), Costa Rica, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Finland, France, Gabon, Germany, Guatemala, Honduras, Iceland, Ireland, Israel, Kenya, Luxembourg, Malta, Mexico, Netherlands, New Zealand, Nicaragua, Norway, Panama, Paraguay, Peru, Romania, Singapore, South Africa, Spain, Sweden, United Kingdom (England and Wales, Northern Ireland, Scotland and the Cayman Islands), United States of America, Uruguay and Venezuela.

## 2. The Legal Framework

### 2.1 The 1980 Hague Convention

The most important treaty in international family law is the 1980 Convention which deals with the civil aspects of international child abduction. There are now 87 contracting states to the 1980 Convention, including all EU Member States. In 2011 Andorra, Gabon, Guinea, Russia and Singapore also acceded to the Convention.

The Convention provides a hot pursuit remedy leading to the summary return of an abducted child. It recognises that the interests of children are of paramount importance in matters relating to their custody and it aims to protect children internationally from the harmful effects of their wrongful removal or retention and to establish procedures to ensure their prompt return to the State of their habitual residence, as well as to secure protection for rights of access.

The application of the 1980 Convention does not involve any investigation of wider welfare issues. Once the abduction has been established then the duty of the court is to return the child to the State of habitual residence to enable any welfare issues to be investigated and dealt with in that State. The court determining the return application is not concerned with the wider issues and to investigate them or to weigh them in balance is to trespass upon the territory and responsibility of the court of the child's habitual residence.

There are two aspects to child abduction:

- 1) Wrongful Removal
- 2) Wrongful Retention

Although the duty to order summary return is general, it is not absolute since the 1980 Convention recognises a number of exceptional defences. The essential element of the successful application is the wrongful removal or retention at a time when the applicant was exercising rights of custody. Rights of custody are not specifically defined but may, at a minimum, amount to contact together with a restriction on the other parents right to relocate abroad without consent or order of the court.

The 1980 Convention is the cornerstone of international family law. Those who framed it could not possibly have foreseen its phenomenal strength, endurance and beneficial practicality. More than thirty years after its creation it remains a vital living instrument. Over those thirty years it has brought incalculable benefits to the global community.

The efficacy of the 1980 Convention remedy depends upon the administrative contribution of the Central Authority in support of the judicial proceedings. Over the years of the operation of the 1980 Convention, Central Authorities have built up experience and expertise. Experience has also taught us that the judicial proceedings need to be both expedited and elevated to a high level within the justice system.

### 2.2 The 1996 Hague Convention

It is anticipated that the 1996 Convention will enter into force on 1st August 2012<sup>12</sup>, three full months after ratification at the end of April. This is a hugely important Convention which complements the 1980 Convention and remedies some of the deficits that

---

12. Update provided by the Ministry of Justice on 28th March 2012.

have emerged after some thirty years of experience in the operation of the 1980 Convention.

Its utility will be principally in the field of international contact orders. Following an early decision of the Court of Appeal that Article 21 of the 1980 Convention does not confer jurisdiction on the domestic court to make a contact order, the 1980 Convention has been a limping instrument in the field of international contact. The 1996 Convention enables contact orders to be automatically enforceable internationally as though the order had been made as a domestic order in the court which is asked to enforce. Furthermore Article 23 of the 1996 Convention, by providing for advanced recognition, should overcome the absence of jurisdiction to make mirror orders exposed in the case of *Re P (A Child: Mirror Orders)* [2000] 1FLR 435.

Whilst the judicial proceedings invoking the 1980 Convention are confined to the High Court there will be no such concentration of jurisdiction for the 1996 Convention. Accordingly it will be necessary for a much larger body of practitioners and judges to develop familiarity and expertise. An internal practice guide, which is being produced by the Ministry of Justice, will be available to help practitioners and judges. In the meantime the Hague Conference has produced a Handbook for the 1996 Convention which can be accessed via the Hague Conference website<sup>13</sup>.

Lord Justice Thorpe and the Office lawyer attended a Seminar on the 1996 Convention hosted by the Supreme Court of the Kingdom of Morocco in Rabat in collaboration with the European Commission and the Hague Conference. A number of hypothetical case studies raised the following broad issues: international child abduction; access to and relocation of children; parental responsibility; kafala, placement of the child in a foster family or institutional care; emergency and provisional

measures; transfer of jurisdiction; and mediation.

### 2.3 The 2007 Hague Convention

The Hague Convention of 23 November 2007 on the International Recovery of Child Support and other forms of Family Maintenance (hereinafter “the 2007 Convention”) ensures the effective international recovery of child support and other forms of family maintenance between all States party to the Convention. It provides similar remedies to the European Maintenance Regulation (see paragraph 2.5 below); between the two instruments synergy is achieved in the process of drafting each.

The EU ratified the 2007 Convention in July 2011.

### 2.4 The Brussels II (bis) Regulation

Child abductions within the EU, with the exception of Denmark, have been governed by Regulation 2201/2003 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in matrimonial matters and the matters of parental responsibility, since March 2005. This Regulation refers to the 1980 Convention and lays down further rules on subjects such as the voice of the child, the time frame within which a case must be dealt with, the procedure in court when a return order is refused and the cooperation between the authorities of the Member States.

According to Article 11(6)-(8), the authorities of the Member State where the child was habitually resident must be informed of the order on non-return issued pursuant to Article 13 of the 1980 Convention. The parties then have three months from the date of notification to make submissions concerning the custody of the child.

---

13. See “Revised Draft Practical Handbook on the Operation of the Hague Convention of 19 October 1996 on Jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Co-operation in Respect of Parental Responsibility and Measures for the Protection of”, Prel. Doc. No 4 of May 2011, drawn up by the Permanent Bureau. Available on the Hague Conference website at < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > under “Child Abduction Section” then “Special Commission meetings on the practical operation of the Convention” and “Preliminary Documents / Information Documents”.

Notwithstanding an order not to return the child on the grounds of Article 13 of the 1980 Convention, any subsequent judgment which requires the return of the child issued by the court in the Member State where the child was habitually resident prior to the wrongful removal or retention, shall be enforceable in order to secure the return of the child.

Whilst we offer a global service, the majority of the referrals to the Office originate in proceedings issued under Brussels II bis.

Article 65 provides for Commission review of Brussels II bis in 2012, the process of which is already underway. The Commission aims to amend Brussels II bis and establish common minimum standards on the recognition of decisions on parental responsibility, with a view to abolishing exequatur proceedings for these decisions.

## 2.5 The Maintenance Regulation

Regulation 4/2009 on jurisdiction, applicable law, recognition and enforcement of decisions and co-operation in matters relating to maintenance obligations entered into force on 18th June 2011 and provides pan European enforcement for orders (with the exception of Denmark).

## 2.6 The Child Abduction and Custody Act 1985

The UK implemented the 1980 Convention through Part I of the Child Abduction and Custody Act 1985, and Sch. 1 to that Act sets out the Articles of the 1980 Convention as directly incorporated into UK law. Sch. 1 does not reproduce the 1980 Convention in its entirety. Neither the Preamble nor Articles 1 or 2, for example, are included. Other provisions not specifically enacted are Articles 20, 23, 25, 33, 34 and 35.

Domestic rules of practice and procedure under the 1985 Act are provided by Part 12 of the Family Procedure Rules 2010.

## 2.7 Implementation of the 1996 Convention

The implementation of the 1996 Convention is an obligation under EU law therefore the UK has used powers to make secondary legislation under the European Communities Act 1972 s.2(2). Unusually, these powers allow us to amend primary legislation. The relevant SI is 2010/1898. The Ministry of Justice completed these regulations in June 2010 and they were laid and made at that point. However, they do not come into force until the 1996 Convention is in force for the UK. As such the "in force" date will have to be advertised by the Government in the London Gazette, which is the usual procedure with treaties.

The Senior District Judge has been the major contributor to the drafting of the necessary rules of court for the operation of the 1996 Convention within our jurisdiction; they are to be found in the Family Procedure Rules 2010 at Chapter 6, Section 2, Rules 12.58 – 12.71.

## 2.8 Implementation of the 2007 Convention

Implementation of the 2007 Convention is also an EU obligation. The Ministry of Justice is in the process of drafting the s.2(2) regulations for application of the Convention by England and Wales and the rules of court will then follow.

## 3. The role and activities of the Office

### 3.1 Liaison

The Office was created to support the Head of International Family Justice in the performance of his duties. Lord Justice Thorpe serves as a contact point for English Judges who hear international child protection cases, and who want to contact a foreign judge, as well as for foreign judges who want to contact an English judge in this respect. The role of the network judge is to encourage and facilitate international judicial co-operation on matters of family justice.

Judges can improve the quality of justice delivered in the domestic courts of the world through judicial collaboration. Judicial liaison can reduce delay, reduce financial costs to litigants and to individual States and can reduce the emotional distress that can often be heightened in such cases.

Liaison is not restricted to child abduction cases. For example, there is often a need for collaboration arising out of a lawful movement: relocation cases. The need for collaboration in these cases may arise when the judge has decided or provisionally decided, to permit the removal. The greatest fear of the left behind parent after the move is that the taking parent will not keep to the arrangements for future contact upon which the grant of permission was conditional. Thus the Office has assisted in this respect in many relocation cases. For example, by requesting information on a crucial factual issue from the judge in the other State and by assisting with the making of mirror orders for future contact in the other State.

Both judges and practitioners request assistance via telephone, email or fax or by visiting the Office in person. The request details are noted and acknowledged immediately. If direct judicial communication is required, the Office aims to establish contact within one week and so far it has succeeded in achieving this target. On average a request concerning a specific case is transmitted to

the relevant network judge within 48 hours of receipt. It can take up to 2 weeks for us to receive a response, sometimes longer, however with those jurisdictions with which we have the strongest collaboration (Australia, Germany, South Africa, USA and Canada) we usually hear back within 24 hours.

The practicalities involved call for a large amount of administrative and collaborative work by all. The inclusion of a lawyer in the Office allows it to operate expediently and autonomously since most cases require immediate attention.

Chapter 4 gives an overview of the liaison requests the Office dealt with in the period covered by this report.

### 3.2 General Enquiries

In addition to facilitating direct judicial communications between judges in England and Wales and their foreign counterparts, the Office serves as a help desk for judges, practitioners, Officials and academics. The queries received are wide ranging from questions concerning the problems associated with inter-country surrogacy, to mediation, to guidelines concerning judges meeting with children.

General enquiries are sent in the same way as requests for direct judicial communication; by telephone, email or fax. As with the liaison requests, general enquiries are dealt with immediately. The Office aims to answer questions within the shortest timeframe possible, and usually does so within 48 hours.

### 3.3 Association of International Family Judges

Lord Justice Thorpe's proposal for the creation of the Association of International Family Judges was first

published at the Anglophone/Germanophone Family Law Judicial Conference in Vienna in September 2008 where it received an enthusiastic response. Dissemination of information concerning the proposed Association continued at the Judicial Conference in Brussels in January 2009, jointly convened by the Hague Permanent Bureau and the European Commission. It was then strongly presented at the Common-Law/Commonwealth International Family Law Judicial Conference in August 2009 and was thereafter established with Lord Justice Thorpe being appointed co-chairman.

The Association disseminates information on developments in international family law and practice. The membership list constitutes a directory that enables members to communicate individually knowing that the judge in the selected jurisdiction would be ready and willing to reciprocate. The Association is open to specialist common law and civil law judges and, to some extent, has helped the better understanding and better collaboration between common law and civil law jurisdictions.

The administration is managed by a part-time administrator, the cost of which is accounted for by the subscriptions.

The Association was granted observer status at the 6th Special Commission and therefore had the right to lodge a working document. At a meeting of the members of the Association present in the Hague in June 2011, it was decided that the Association should put down a working document to ensure that at the meeting in January 2012 there is a discussion on the creation of legal instruments to strengthen existing Conventions and to provide supra-national guidance on how relocation applications should be decided. Although the Association's working document was simply a matter of record it is important as a platform for future work.

### 3.4 International Family Law Lecture

The Annual International Family Law Lecture, organised by the Office, is customarily given in July and has taken place in London since 2007. Previous speakers include His Honour Judge Peter Boshier (Principal Family Court Judge, New Zealand), Professor Patrick Parkinson, William Duncan (then First Secretary of the Hague Conference), Judge Vincent de Gaetano (Judge of the ECtHR) and the speaker for 2012 is the Honourable Chief Justice Diana Bryant of the Family Court of Australia.

### 3.5 Relocation Research

In 2011 a new research project into relocation disputes, funded by the British Academy and run by Dr Robert George of Oxford University (University College), was approved by the President in accordance with rule 12.73 (c) Family Procedure Rules 2010. The Office is helping to facilitate that research.

The aim of this project is to look at relocation cases which are litigated but not subsequently appealed, attempting to find out more about everyday disputes in England and Wales in order to inform the relocation debate.

Dr George will combine three different strands of research. One will be a number of interviews with litigants involved in relocation disputes, which he will organise through solicitors and counsel. The second will involve an analysis of cases which seek leave to appeal to the Court of Appeal, but are refused. The Office has asked all judges who review leave to appeal applications in family cases to assist Dr George with copies of any Bench Memoranda of relocation cases and transcribing any judgment refusing permission.

The third strand involves analysing general trends about litigated relocation cases based on as large a sample of judgments and orders from first instance courts as possible, including both the High Court and

the County Court. Very little is known about the bulk of relocation cases at first instance, other than those few High Court decisions which are reported, which means that discussion is inevitably based on a small number of cases, together with anecdotal evidence which may or may not be representative. The Office has asked the judges who hear these cases to ensure that a copy of any judgment or order made in any relocation case is sent to the Office, via email, to be forwarded on to Dr George. The Office will be collecting information from 1st January 2012 until 31st December 2012.

### 3.6 Working Group 11

At the European Judicial Network meetings of the Central Authorities on 19th June 2008 and 8th June 2009, there was broad consensus that information on national proceedings on the application for the return of the child should be compiled and disseminated. The meeting in 2008 had resolved on establishing this working group. At the meeting in 2009, this decision was confirmed. As the working group would primarily examine applicable national proceedings under Article 11(3) of Brussels II bis, the meeting decided that the working group be called 'working group 11'. Lord Justice Thorpe is Chairman of working group 11.

The meeting tasked the working group with:

- (a) compiling and disseminating information on national proceedings on the application for the return of the child under Article 11(3) of Brussels II bis;
- (b) compiling and disseminating information on national experiences with courts specialised in the area of cross-border parental child abduction; and
- (c) identifying possible common minimum standards for return proceedings.

The Office, with the assistance of an intern, has drafted a Best Practice Guide for Judicial Proceedings under Article 11. It is anticipated that the final draft

will be adopted and, thereafter, published at a meeting of the EJNI on 3rd July 2012.

### 3.7 Mediation Working Group

In 2011 a Working Group was set up by the EJNI to investigate and report on international family mediation in cases of international child abduction. The terms of reference of the group are to draw a synthesis of the different related initiatives and works undertaken in this area, notably those of the Hague Conference, with the possibility of appealing to the expertise of the European Parliament Mediator for International Parental Child Abduction, of mediators and organizations specialized in cases of child abduction and of liaison judges for cases of child abduction. The group will report about its work and propose to the Council and the Commission the most appropriate and efficient means to promote and improve the use of international family mediation in cases of international parental child abduction, in compliance with the applicable legal instruments as well as when the abduction occurs with a State which is not a party to a Convention.

The Office lawyer attended the first meeting of the Working Group in Brussels in April where the group settled a questionnaire which was dispatched to all Member States for responses. On the 20th September the Office submitted the UK's response to the questionnaire.

### 3.8 Judicial visits

The Office arranges family-law study programmes for those judges who are visiting the jurisdiction and would like to learn more about our family justice system.

In 2011 the Office organised three family law study visits for overseas judges – one for a delegation of Russian Judges subsequent to them joining the 1980 Convention and two separate visits for two Judges

from Japan. Every year the Supreme Court of Japan supports a year-long study programme for junior Japanese judges, a programme which has been taking place for many years now. During the 12 month programme they spend, on average, a month observing the work of the family courts.

This induction to our family justice system is organised by the Office. For example, in 2011 Judge Satoshi Watahiki completed 4 weeks work experience encompassing solicitors office, barristers chambers, Family Proceedings Court, County Court, Principal Registry of the Family Division, Family Division and the Court of Appeal.

### 3.9 Conferences

The Head of International Family Justice and the Office lawyer are regularly invited to attend conferences on international child protection and judicial co-operation. Attending these conferences is not only useful for accumulating knowledge but it can also be helpful to meet the network judges and other experts in the field and stay in touch with them. Lord Justice Thorpe and the Office lawyer have given lectures and conducted workshops at many of these conferences. Chapter 4 paragraph 5 lists the conferences and international meetings attended by the Office during the period covered by the report.

## 4. Cases and general enquiries handled by the Office

This chapter gives an overview of the cases and general enquiries referred to the Office in the period covered by this report. Paragraph 1 gives an overview of the liaison requests and questions on return orders and other cases involving aspects of international child protection. Paragraph 2 provides a regional statistical summary. Case studies of incoming and outgoing requests and an overview of general enquiries are given in paragraphs 3 to 5 respectively. Finally, paragraph 6 enumerates the conferences and international meetings attended by the Liaison Judge and the Office lawyer.

### 4.1 International case log

2011 has seen a significant rise in the number of cases referred to the Office. We have dealt with 180 new cases concerning 51 jurisdictions across the world.

Cases are referred to the Office in two instances:

1. When there arises a need for direct communication between judges from England and Wales and another jurisdiction.

2. When a judge, either domestic or international, needs advice and assistance relating to an international family law matter.

The requests come via telephone, email/fax or by a visit to the Office which is situated in the Royal Courts of Justice in London.

The graphs given within this report show the dramatic increase over the years in the number of specific cases that come to the Office through the IHNJ or EJNI as well as requests from judicial contacts that Lord Justice Thorpe has developed in countries such as Nigeria, India and Japan.

The graphs also demonstrate three common spikes for every year cycle. Our busiest months for specific case referrals appear to be October, November and December.

As mentioned previously, the work of the Office continues to grow year on year (albeit a small dip in 2010). Here are the figures to illustrate:

### Specific case requests

Year	Cases	% increase
2005	3	N/A
2006	6	100% (on 2005)
2007	27	350% (on 2006)
2008	65	141% (on 2007)

Year	Cases	% increase
2009	116	78% (on 2008)
2010	92	21% (on 2009) decrease
2011	180	96% (on 2010)
2012 (projected)	240	33% (on 2011)

As can be seen from the table above, the total number of cases referred to the Office in 2011 was 180. However, there were 42 unresolved cases from 2009 and 2010 that we were still assisting with in 2011. This meant that we handled a total of 222 cases in 2011.

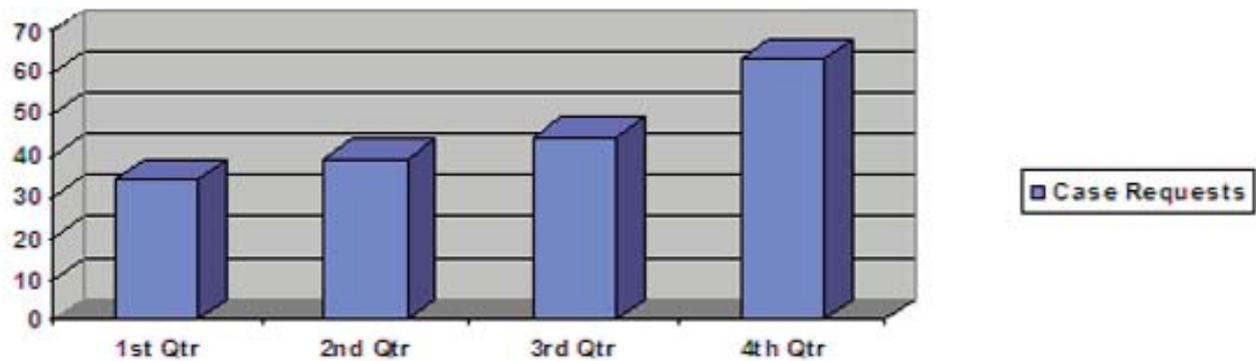
As at 8th March 2012 the Office has dealt with over 40 separate international cases in 2012. If that pattern continues unabated, it will lead to a total of 240 new cases in 2012 (see table above).

What the number of requests as documented does not show is that with every case comes a considerable amount of administration. Cross-border judicial communications in these cases are often complicated

and lengthy. The exchanges are numerous and can take place over a period of days, weeks and even months and years, involving all parties, their legal representatives (barristers and solicitors) and judges. Thus as each case progresses, the intervention of the Office may well be required again. To illustrate, of the 40 initial case referrals, all but 2 remain as “on going concerns”.

The busiest period for the Office is the fourth quarter (or start of the new legal year). The figures can be broken down into 63 specific case requests over that period (35% of total case requests for 2011), where 23 (13%) were made in October, 22 (12%) were made in November and 18 (10%) were made in December.

## The Number of Case Requests in each Quarter in 2011



2011 has also seen a rise in the number of jurisdictions with which we do business. Here are the figures to illustrate:

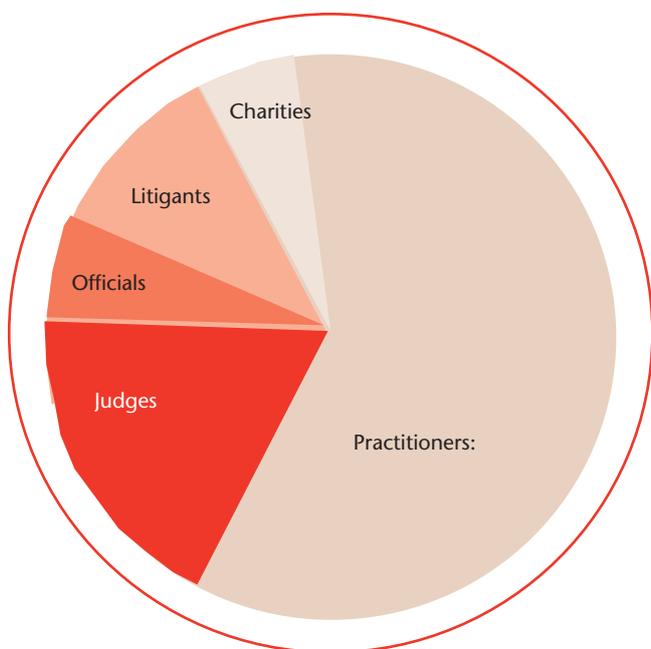
## Jurisdictions the Cases Concerned

Year	Jurisdictions	% increase
2005	3	N/A
2006	6	100% (on 2005)
2007	13	117% (on 2006)
2008	28	115% (on 2007)
2009	41	46% (on 2008)
2010	47	15% (on 2009)
2011	51	9% (on 2010)

It is quite common for the lawyers or the judge to contact the Office at the outset of proceedings to discuss whether or not the Office might be able to assist. In 2011, 59% of the requests for assistance concerning specific cases came from practitioners,

often directed by the Judge. 26% came from judges and the remaining 15% came from litigants, officials (Central Authority and Embassy staff) and charities (reunite).

### Requesting party



Practitioners: 106 (59%)  
 Judges: 46 (26%)  
 Litigants: 17 (9%)  
 Officials: 8 (4%)  
 Charities: 3 (2%)

Every attempt is made to try to deal with the case as expeditiously as possible. Out of the 180 cases 59% were acknowledged within 24 hours and the remainder were acknowledged within 72 hours or less. On average the Office took 3 days to send a request to the network judge (where judicial liaison was necessary) and the network judge took 12 days to respond from the date it arrived with him<sup>14</sup>.

The table below shows the average time taken for the Office to send a request to the network judge from the day in which the matter was first referred to the Office and for the network judge to then respond to that request compared with the overall mean number of days taken to conclude judicial liaison in relation to a case from the date it arrives with the Office to the date it is concluded.

14. The number of days taken to send a request to the network judge varies according to when the relevant documents are received by the Office for onward transmission to the network judge. It is also the case that the Office is often contacted for assistance with a specific case at the outset however judicial liaison is not required until a much later date.

## Time Taken to Send the Request to the Network Judge and for the Network Judge to respond to it and for the Liaison to Conclude

N/A = no response received.

\* = no dates are available for these requests. See Pakistan Protocol Summary at p21.

Requested State	Mean number of days before sent to network judge	Mean number of days taken for network judge to respond	Mean total time from Office receiving request for assistance to conclusion
Australia	7	6	83
Austria	1	81	Ongoing
Belgium	7	3	306
Brazil	1	1	42
Cambodia	1	N/A	N/A
Canada	6	2	34
Czech Republic	5	1	19
Egypt	5	N/A	N/A
France	1	4	28
Germany	3	2	58

Requested State	Mean number of days before sent to network judge	Mean number of days taken for network judge to respond	Mean total time from Office receiving request for assistance to conclusion
India	4	N/A	N/A
Ireland	6	1	39
Italy	1	N/A	N/A
Kenya	3	11	Ongoing
Latvia	1	12	54
Lithuania	3	1	4
Nigeria	4	107	142
Pakistan	*	*	*
Poland	3	5	92
Portugal	1	4	72
Romania	1	32	153
Scotland	1	4	17

Requested State	Mean number of days before sent to network judge	Mean number of days taken for network judge to respond	Mean total time from Office receiving request for assistance to conclusion
Singapore	4	2	7
Slovakia	1	17	108
South Africa	1	2	128
Spain	6	2	35
Sweden	1	29	33
Trinidad and Tobago	1	1	340
Uruguay	1	20	Ongoing

## 4.2. Regional statistical summaries

In this section we analyse the 180 cases concerning 51 jurisdictions that were referred to the Office during the period from 1st January 2011 up to and including 31st December 2011. We class requests as ‘internal’ when they come from the judiciary, practitioners (both solicitors and barristers) and government departments such as the Central Authority and the Foreign and Commonwealth Office and ‘external’ when they come from overseas jurisdictions.

### 4.2.1 Europe

As found in previous years, more cases concerned Europe than any other part of the world with 75 cases. This amounts to 42% of the total number of cases referred to the Office in 2011, a figure which has grown significantly from the 26% and 25% recorded in 2008 and 2010, respectively. Looking at Europe a little more closely, in 7 of the 75 cases direct judicial communications took place whereby the requesting judge communicated directly with the requested judge, by telephone or email.

33% of the cases were with Poland and Germany. Whilst we have excellent collaboration with Germany, Poland has not been able to appoint a

sitting judge to the IHNJ or the EJNI; the contact point is a magistrate who in reality is the Head of the Central Authority in Warsaw. Likewise Italy has not been able to appoint a sitting judge. The contact point is an Official in the Ministry in Rome. Slovakia has not been able to nominate a replacement Judge to either the INNJ or EJNI.

It should be noted that these European figures are not necessarily indicative of successful judicial collaboration.

## The Requests Received Concerning Specific Cases in Europe 2011

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Poland	0	14	14
Germany	6	5	11
Ireland	2	5	7
Italy	0	5	5
Slovakia	0	5	5
Belgium	0	4	4
France	1	3	4
Sweden	1	3	4
Czech Republic	1	2	3
Lithuania	0	3	3

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Spain	0	3	3
Latvia	0	2	2
Northern Cyprus	0	2	2
Albania	0	1	1
Austria	0	1	1
Bulgaria	0	1	1
Gibraltar	1	0	1
Greece	0	1	1
Portugal	0	1	1
Romania	0	1	1
Scotland	0	1	1
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>63</b>	<b>75</b>

### 4.2.2 Asia

In 2011 we had 35 cases with 14 Asian countries, 54% of which were with India and Pakistan. In 2008 India drafted the legislation to implement the 1980 Convention. Ever since that time we have been hopeful that they would take the next step towards accession. Unfortunately that has not yet happened.

We have endeavoured to promote bilateral agreements for the return of children with both Pakistan and Egypt. The judicial agreement with Pakistan was launched as the Pakistan Protocol in January 2003<sup>15</sup>. The Office communicates regularly with the Pakistani Liaison Judge, Mr Justice Jillani, in relation to protocol cases for which a separate log is kept.

## Pakistan Protocol Statistical Summary

	Strict	Spirit	Holiday
Total number of cases brought under the Protocol since 2003	17	81	85
Total number returned/resolved since 2003	15	61	80
Total number of ongoing cases	2	20	5
In how many cases did parents commence legal proceedings in Pakistan? *	7	18	N/A
Where legal proceedings took place in Pakistan, how many cases resulted in returns?	5	13	N/A
How many returns resulted from a Pakistani court issuing an order for return? **	1	1	N/A

\* In a number of cases left-behind parents initiate proceedings in Pakistan, but, for a number of reasons, the proceedings are not concluded - e.g. the child is returned to the UK before the court process is completed, the left-behind parent cannot afford to continue with the case, and the child cannot be located.

\*\* These cases are examples of the Protocol process running in full – from a UK court ordering the return of the child to the UK to the Pakistani court ordering the same. We are not always made aware if proceedings resulted in return.

Strict cases: where the child was removed from the UK in breach of an existing UK court order.

Spirit cases: where there was not a UK court order in place at the time of the removal, but the principles of the Protocol are applied 'in spirit'.

Holiday prevention cases: where the Protocol has been cited in a court order that gives one parent permission to take a child to Pakistan on holiday.

15. See the Pakistan Protocol, [2003] Fam Law 199 (Part V, Practice Guidance, page 2791-2792 of The Family Court Practice 2011).

The agreement with Egypt was launched as the Cairo Declaration in January 2004<sup>16</sup>. These two agreements are based on the same premise, namely that the state of the child's habitual residence has primary jurisdiction to decide matters of welfare and

accordingly the child abducted from that jurisdiction should be returned there expeditiously.

## The Requests Received Concerning Specific Cases in Asia 2011

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Pakistan	0	14	14
India	0	5	5
Japan	0	3	3
Saudi Arabia	0	2	2
Turkey	0	2	2
Bahrain	0	1	1
Cambodia	0	1	1
Jordan	0	1	1
People's Republic of China	0	1	1
Qatar	0	1	1

16. See the Cairo Declaration, March [2004] IFL.

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Russia	0	1	1
Singapore	0	1	1
Sri Lanka	0	1	1
Thailand	0	1	1
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>35</b>	<b>35</b>

### 4.2.3 Africa

In 2011 we had 20 cases from 9 different African states, 65% of which were with Kenya, Egypt, Ghana and Nigeria.

Kenya, although not itself operating the 1980 Convention, has nominated a sitting judge to the IHNJ. The judge has provided the Office with invaluable assistance throughout 2011 (see case study on page 27).

We also have excellent collaboration with South Africa. Whilst we had only two new Anglo-South African cases in 2011 it should be noted that we continued to liaise throughout the year with regards to three ongoing cases that were first referred to the office in 2010. Therefore we had 5 'live' cases throughout 2011. Our requests for information or

assistance were always answered by the IHNJ, Mrs Justice Belinda van Heerden, within 48 hours.

Although there is no official network judge for us to communicate with in Nigeria, Lord Justice Thorpe has built effective relationships with two judges in Nigeria who are always willing to assist and therefore we have been able to resolve a number of difficult Anglo-Nigerian family law cases. Throughout 2011 we were assisting with two cases concerning Nigeria that were first referred to the Office in 2010 thus the figures below do not accurately reflect the total number of Anglo-Nigerian cases that we assisted with in 2011.

The Cairo Declaration has not born the fruit that the Pakistan Protocol has. It is with regret that the three requests for assistance that we sent to the liaison judge in Egypt were ignored.

## The Requests Received Concerning Specific Cases in Africa 2011

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Kenya	0	4	4
Egypt	0	3	3
Ghana	0	3	3
Nigeria	0	3	3
South Africa	0	2	2
Sudan	0	2	2
Algeria	0	1	1
Gambia	0	1	1
Tunisia	0	1	1
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

#### 4.2.4 Central and South America and the Caribbean Islands

Although there were only two new Anglo-Mexican matters referred to the Office in 2011, it should be noted that the Office has been continually liaising with Mexico throughout 2011 concerning a Hague case that was first referred to the Office in

2009. Despite strong judicial collaboration, Mexico is a poor performer of the 1980 Convention. Most of the problems we experience concern delay, location and the Appeals that are made in the Constitutional Court.

2011 also saw four cases with the Caribbean being referred to the Office, all of which resulted in a satisfactory outcome.

### The Requests Received Concerning Specific Cases in Central and South America and the Caribbean Islands 2011

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Trinidad & Tobago	1	2	3
Brazil	0	2	2
Mexico	0	2	2
Uruguay	0	1	1
Martinique	1	0	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>9</b>

#### 4.2.5 Australasia

The Office has excellent collaboration with Australia. Almost every request sent in 2011 was answered

within 24 hours. The time difference does assist: we send a request during the working day and over night it is answered by the Network Judge.

Country	External requests	Internal requests	Total number of requests
Australasia	6	9	15

#### 4.2.6 North America

The Office assisted with 14 cases concerning North America. Most of these cases concerned East Coast States. Direct judicial communications between an English Judge and American Judge are perhaps the most straightforward to arrange. That is because; firstly, there is no language barrier and; secondly, the American judges are quite used to communicating with their brother judge involved in proceedings concerning the same child.

A uniform law was created in the States, Uniform Child Custody Jurisdiction and Enforcement Act (UCCJEA) 1997, which essentially promotes cooperation between the courts of different States so that a decision on the issues of custody and contact rights is made in the State that can best decide the case in the interest of the child. This was proposed to every State allowing each to vary the language accordingly and it was adopted by most. Therefore Anglo-American cases can be far easier to resolve given the greater understanding of direct judicial communications.

### The Requests Received Concerning Specific Cases in North America 2011

State	External requests	Internal requests	Total number of requests
Rhode Island	1	1	2
Florida	0	1	1
Idaho	0	1	1
Michigan	0	1	1
Nevada	0	1	1
New York	0	3	3
North Carolina	0	1	1
Texas	0	1	1
Virginia	0	1	1
Washington	0	1	1

State	External requests	Internal requests	Total number of requests
Alberta	0	1	1
British Colombia	0	1	1
Quebec	0	1	1
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>16</b>

### 4.3 Internal requests

In 2011 83% of cases referred to the Office were from an internal source. 85% of those requests came from judges and practitioners (see chart on page 14). Those cases concerned a variety of matters including child abduction, relocation and care proceedings.

#### 4.3.1 Case studies

##### Anglo-German child abduction

The case concerned two children who had been removed from Germany to England by their mother without their father's consent. The Office received a request from the English High Court Judge hearing the matter to contact the IHNJ in Germany regarding the meaning of a custody order that the German court had made prior to the mother removing the children. Essentially the question we asked the IHNJ in Germany was whether it was unlawful under German law, having regard to provisions of the German custody order, to change the place of residence of the child from a place in Germany to a place in England without the permission of the father or appropriate German court.

Within thirty minutes we received a response and an answer to our query; which was essentially that the mother needed the consent of the father or the court before relocating. The English court then requested an Article 15 declaration from the German court. The

Office sent a further request to the IHNJ in Germany and in less than two weeks we had an Article 15 declaration. The speed in which we were able to resolve this is exceptional and no doubt down to the excellent collaboration between our two jurisdictions.

##### Anglo-Polish care case

This case concerned two children who were previously habitually resident in Poland but were removed from Poland by their father and uncle and brought to England. They had travelled by road and rail through Europe, including Italy and France before arriving in England. Within four days of their arrival they were taken into police protection having been found in a make-shift shelter near live train tracks. It soon became clear that there were ongoing care proceedings concerning the children in Poland and, although the father and uncle had the consent of the mother to take the children out of Poland, they did not have the consent of the Polish social services department who had a care order for the children.

Unfortunately communication between the English and Polish social services had broken down and it was proving difficult to establish who had jurisdiction in the matter; whether the children should be returned to Poland and under what conditions. The uncertainty surrounding their legal status was, consequently, delaying making any meaningful plans for their future. Therefore the Office was contacted

for assistance. We were able to reach our judicial contact point in Poland to find out information as to the present position under Polish law and set the wheels in motion for collaboration between our two agencies.

The tendency of dangerous parents to bolt when social services are exercising legitimate protective powers is all too common and much to be disregarded by demonstrating that there is no gain in flight. Judicial collaboration is required for the protection of children at significant risk of harm. We are seeing a rising number of these types of cases being referred to the Office, mostly involving Eastern-European countries.

#### Anglo-Kenyan child abduction

The case concerned two children who were wrongfully retained in Kenya by their maternal grandparents following the funeral of their mother (who died in England and was buried in Kenya). On the application of the father the children were made Wards of the English court and various orders were made for their return, all of which had been thwarted. It was hoped that with the agreement of the maternal grandparents the children would be returned. However the grandparents obtained a Guardianship order in the Children's Court in Nairobi.

The Office contacted the IHNJ in Kenya for her assistance with the recognition and enforcement of the English court orders. The IHNJ held a meeting with the Director of Children's Services in Kenya and requested the implementation of the English court orders. Soon after the Director obtained an order from the Children's Court for the return of the children and the children have now been returned.

#### 4.4 External requests

Only 17% of cases referred to the Office were from

an external source. Almost all of those requests came from the IHNJ, albeit two; one of which was from a lawyer in Spain and the other came from the German Embassy in London.

##### 4.4.1 Case studies

#### Anglo-Australian child abduction

One of the IHNJ in Australia (there being two) requested the assistance of the Office in providing information about any criminal proceedings taken against the mother in England for removing her child to Australia without the consent of the father, the mother's lawyers having indicated to the judge that if any criminal or like proceedings have been instituted against the mother, they will seek that any return of the child (with the mother) be conditional on those proceedings being abandoned or criminal sanctions being nullified.

Within 24 hours the Office provided the judge with the information. A further request was then made for assistance in listing a hearing in the English court to consider whether consent orders can be made to facilitate the return of the child to England. The undertakings which were sought were given by the father and were threefold. First, that he will not abuse or assault the mother. Second that he not be an informant or complainant in any criminal or like proceedings against the mother arising out of her wrongful removal of the child from the UK or seek that she be prosecuted in that respect. Third, that the father not cause any proceedings to be taken ex parte the mother or to be allocated a first or preliminary hearing date which is earlier than 16 days after the day upon which the child departs Australia. The Office liaised with the applications judge and the father's lawyers in the UK and a Consent Order was made by the English Court within 24 hours of the request being made.

The mother is now applying to relocate to Australia.

### Anglo-German custody case

The case concerned a child born in Germany to unmarried parents who subsequently came to live in the UK and married. The mother appointed her mother as guardian of the child in her will. Soon after the mother died and the grandmother started proceedings concerning the child in the English court, fearing that the father may relocate with the child to Germany. The father then removed the child to Germany without the grandmother's knowledge or consent and without the courts permission and applied to the German court for sole custody. The Judge hearing the matter in Germany did not know whether she had jurisdiction under Article 8 of Brussels II bis and therefore requested the assistance of the Office for information in relation to a number of questions concerning English law on parental responsibility: What was the effect of the mothers will; who had rights of custody when the child was removed; did the father have the right to decide to move to Germany on his own or did he have to ask the grandmother or the court; what is the effect of the Wardship order made by the English court; is there a case pending in the English court; is the child still a Ward of court; and is it a case of Article 19 (2) of Brussels II bis?

The Office, having had sight of the papers in the case, was able to provide the German judge with answers to her queries which resulted in a swift conclusion to the case.

### Anglo-Irish Court of Protection case

The IHNJ in Ireland contacted the Office for assistance in facilitating an early hearing concerning a troubled youth who was to be transferred from Ireland to England for treatment and in respect of whom an urgent application to the Court of Protection was required.

A rising number of cases are being referred to the Office concerning young people in Ireland with mental health problems who need to be sent to England for treatment, under an Irish High Court Order, as they do not have the treatment facilities in Ireland.

In this case the Health Service Executive of Ireland, which is the statutory body responsible for the provision of health and welfare services in Ireland, was seeking recognition and enforcement of an order of the Irish High Court, under the provisions of schedule 3 to the Mental Capacity Act 2005, for the boy to be treated in a hospital in England. The Office made the necessary arrangements and the Court of Protection heard the case within a matter of days of the request being made.

### 4.5 General enquiries

The figures given in the table on page 11 and 12 of this report do not include the general enquiries the Office received. In addition to the requests for assistance that the Office receives in relation to specific cases, a number of enquiries are made concerning international family law in general. By way of example, we receive enquiries concerning proposed Regulations and Conventions such as the implementation of the 1996 Hague Convention. We also receive enquires regarding newly acceding States to the 1980 Hague Convention and the process for recognition.

The Office also receives receives requests for articles, interviews, conference attendance and other general matters. In 2011 the Office received over 300 general enquiries<sup>17</sup>. That is a total of over 480 referrals to the Office in 2011.

17. A precise figure is unknown as not all telephone enquiries are logged.

#### 4.6 Conferences and international meetings

During the period covered by this report Lord Justice Thorpe and the Office lawyer attended various conferences which are listed in the table below.

Date	Location	Organisation	Subject	Participant(s)
20th – 21st January	Brussels	European Judicial Network meeting	Annual meeting	Lord Justice Thorpe
2nd February	Conventry	National Policing Improvement Agency	Special interest seminar on child abduction	Victoria Miller
2nd-9th February	Hyderabad	Commonwealth Lawyers Association	17th Commonwealth Common Law Conference	Lord Justice Thorpe
7th February	London	7 Bedford Row	International Nuptial Agreements	Victoria Miller
9th March	Bordeaux	Ecole Nationale de la Magistrature	International Family Justice	Lord Justice Thorpe
17th – 19th March	Nassau	ISFL Caribbean Regional Conference. The Council of Legal Education and the Eugene Dupuch Law School	The Legal and Social Consequences of the Disintegration and Reconstitution of Families	Lord Justice Thorpe
7th April	Brussels	European Commission	EJN Mediation Working Group	Victoria Miller

Date	Location	Organisation	Subject	Participant(s)
28th April	London	Institute of Advanced Legal Studies	The Introduction of Cultural Expertise in English Courts	Victoria Miller
5th May	London	The Centre for Family Law and Practice, London Metropolitan University	Relocation Seminar	Lord Justice Thorpe
13th May	Dublin	Franco-British-Irish Colloque	Judicial Activism	Lord Justice Thorpe
21st May	London	1 Garden Court	Child Abduction Seminar	Victoria Miller
16th-17th May	Northampton	Presidents Conference	Update on International Family Law	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
23rd-26th May	The Hague	6th Special Commission	On the Practical Operation of the 1980 and 1996 Hague Convention	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
20th-21st June	Budapest	EJN	Revision of Brussels II bis	Lord Justice Thorpe

Date	Location	Organisation	Subject	Participant(s)
8th July	London	The Office's Annual Lecture – sponsored by Resolution and the FLBA	Annual International Family Law Lecture	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
11th-14th July	Sydney	Meeting of the Commonwealth Law Ministers and Senior Officials	Extending the 1980 Hague Convention throughout the commonwealth	Lord Justice Thorpe
July	Kuala Lumpur	Commonwealth Magistrates and Judges Association	The development of international family law in the Commonwealth	Lord Justice Thorpe
August	Poland	The Association of Polish Family Judges	Judicial Activism	Lord Justice Thorpe
7th October	Jersey	The Association of Lawyers for Children	International Child Law Conference	Lord Justice Thorpe
8th October	London	Young Bar Conference	International Family Seminar	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
13th October	London	Foreign and Commonwealth Office	Domestic Violence and Forced Marriage	Victoria Miller

Date	Location	Organisation	Subject	Participant(s)
14th October	Leeds	FLBA/Resolution/ Reunite	International Family Justice	Victoria Miller
October	Edinburgh	Scottish Judicial College	Relocation	Lord Justice Thorpe
24th November	London	4 Paper Buildings	Relocation - 'Should I stay or should I go'	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
28th-29th November	Brussels	European Judicial Network	Maintenance Regulation	Lord Justice Thorpe
29th November	London	Bar Council	Law Reform Committees Annual Lecture - Changing the Culture – The Role of the Bar and Bench in the management of cases involving children	Victoria Miller
30th November	London	Foreign and Commonwealth Office	A lecture on the Family Law Act 1996	Victoria Miller

Date	Location	Organisation	Subject	Participant(s)
30th November	London	Dawson Cornwell – Argentine Embassy	International Child Abduction and Family Law	Lord Justice Thorpe and Victoria Miller
8th–9th December	Lausanne	University of Lausanne	Family Justice and the ? Law	Lord Justice Thorpe
13th December	London	Russell Jones & Walker	Islamic Law Seminar – ‘The way forward for Islam and English law’	Victoria Miller

## 5. Staff

Head of International Family Justice

The Rt. Hon. Lord Justice Thorpe

Legal Secretary

Victoria Miller

Administrative Secretary

Karen Wheller

## 6. Finances

The Judicial Office pays the salary of the barrister acting as legal secretary as well as the salary of the administrative secretary. The Judicial Office sets aside both the fund for general judicial international travel and a separate fund dedicated to international travel in pursuit of the Office's objectives.

Sometimes the expenses are met from the general fund, where for instance Lord Justice Thorpe attends a general event such as the Commonwealth Lawyers Conference. More often they are met from the international family travel fund, which is also available to meet the expenses of other judges whose attendance at an overseas event Lord Justice Thorpe has endorsed. Fortunately the majority of Lord Justice Thorpe's journeys are funded by either the event organiser or by European funds.

## 7. Reports, papers and articles

### February

‘Extending the 1980 Abduction Convention throughout the Commonwealth’ by Lord Justice Thorpe

Foreword written by Lord Justice Thorpe for a Good Practice Guide for Pakistani trial judges

### March

‘The Influence of London Judgments in Ancillary Relief Regimes Elsewhere’ by Lord Justice Thorpe

‘Recent Developments in International Family Law – The Contribution of Judges on and off the Bench’ by Lord Justice Thorpe

‘International Parental Child Abduction’ by Victoria Miller

### May

‘Judicial Activism’ by Lord Justice Thorpe

‘Judicial Activism in the International Movement of Children: A Prime Building Site for Development’ by Lord Justice Thorpe

‘Working with Conventions’ by Lord Justice Thorpe

‘The Office of the Head of International Family Justice for England and Wales’ by Victoria Miller

‘The Office of the liaison judge’ by Victoria Miller

### June

‘The Operation and Development of Regulation Brussels IIA’ by Lord Justice Thorpe

‘Apparent Tensions in the Interaction of International Conventions’ by Victoria Miller

### July

‘The 1996 Child Protection Convention’ by Lord Justice Thorpe

‘Extending the 1980 Abduction Convention throughout the Commonwealth’ by Lord Justice Thorpe

‘The Commonwealth’s Contribution to the Development of International Family Law’ by Lord Justice Thorpe

### August

'Judicial Activism: has it reached Poland?' by Lord Justice Thorpe

### September

'International Family Law' by Lord Justice Thorpe

'Tracing the emergence of judicial activism in the operation of the Hague Family Conventions - William Duncan and the Judges' by Lord Justice Thorpe

### October

Foreword written by Lord Justice Thorpe for a book concerning Indians, NRI's and the Law by the Malhotra's

'Relocation - Case Law - London Made' by Lord Justice Thorpe

'Domestic Violence and Forced Marriage' by Victoria Miller

'The Head of International Family Justice and the workings of the Office' by Victoria Miller

### November

'The Family Law Act 1996' by Victoria Miller

# Encuesta relativa a las Oficinas Judiciales de Apoyo en Cooperación Internacional

---

## I. Encuesta

La encuesta que fue enviada a los países de la Cumbre Judicial Iberoamericana fue la siguiente:

### DOCUMENTO DE TRABAJO

1. ¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

2. En caso afirmativo:

a)Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

b) De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

c) Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

d) Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

e) Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

f) Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

g) Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

# II .Respuestas recibidas de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana

## PREGUNTAS

### PAIS : COSTA RICA

---

¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

No existe ninguna oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los/as jueces/as en materia de cooperación internacional de tramites o resoluciones judiciales.

Ahora bien la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Procesal Civil, señalan que el órgano de comunicación oficial entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado es la Secretaria de la Corte, aunado a ello se indica que si tuvieren que comunicarse con autoridades del exterior, costarricenses o extranjeras, lo harán por conducto de la Secretaría de la Corte y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se adjuntas los artículos que se refieren a ello:

Ley Orgánica del Poder Judicial

Ley No. 7333 del 5 de mayo de 1993

Publicada en Alcance No. 24 de la Gaceta No. 124 del 1 de julio de 1993

Artículo 141.-

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de comunicación entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado, así como entre estos y los funcionarios judiciales. Además, se encargará de comunicar los acuerdos de la Corte Plena y el Consejo.

El secretario de la Corte se encargará de autenticar firmas de los funcionarios judiciales en los documentos que deban enviarse al exterior, sin perjuicio de que también pueda hacerlo el presidente del Poder Judicial.

Además, el Secretario asistirá al Presidente de la Corte en las funciones administrativas asignadas a él y será el secretario del Consejo.

Tanto los Secretarios de la Corte como los de las Salas deberán ser abogados.

Código Procesal Civil

Ley No. 7130 de 16 de agosto de 1989

Publicado en La Gaceta No. 208 de 3 de noviembre de 1989

Artículo 187.- Comunicación con los otros Poderes y con autoridades del exterior.

Los órganos jurisdiccionales podrán dirigirse directamente para la práctica de alguna diligencia a cualquier funcionario administrativo, de cualquier categoría, que ejerza sus funciones en el territorio de la República. Sin embargo, cuando se dirijan a cualquiera de los Poderes del Estado, deberán hacerlo por medio de los respectivos ministros o secretarios, por medio de la Secretaría de la Corte; si tuvieren que comunicarse con autoridades del exterior, costarricenses o extranjeras, lo harán por conducto de la Secretaría de la Corte y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, si es importante señalar; que en el Ministerio Público, que forma parte del Poder Judicial costarricense, existe la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República (OATRI), dicha oficina fue creada con el objetivo de apoyar entre otras cosas, en el manejo de las relaciones internacionales con organismos y otros Ministerios Públicos, incluida la coordinación de investigaciones contra el crimen organizado transnacional, y el control y seguimiento de cartas rogatorias, solicitudes de asistencia y extradiciones, tanto activas y como pasivas.

Otras de sus funciones:

Representar al Ministerio Público y coordinar con la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED), en los temas de su competencia.

Representar al Ministerio Público y coordinar en lo de su competencia, con la Organización de Estados Americanos (OEA). Coordinación con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); Secretaría Técnica y Permanente del Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos.

## PREGUNTAS

### PAIS : REPUBLICA DOMINICANA

---

¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Sí.

En caso afirmativo: Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

Esta oficina es la Dirección General Técnica a través de sus divisiones, Legal y de Cooperación Internacional.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

Dirección General Técnica: La Dirección General Técnica es el organismo encargado de orientar, conducir, coordinar y ejecutar el proceso de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial a través de sus órganos técnicos de planificación, presupuesto, sistemas y procedimientos, garantizando el desarrollo institucional y el fortalecimiento de la administración de justicia.

División Legal: Suministra asistencia y asesoría legal a las diferentes áreas del Poder Judicial, así como a los proyectos y programas que se desarrollan en el mismo; redacta contratos, convenios y acuerdos; da seguimiento y monitoreo a los compromisos internacionales asumidos por el Poder Judicial; tramita exhortos y comisiones rogatorias; da seguimiento y fortalecimiento a los Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) a nivel nacional.

División de Cooperación Internacional: Formula y da seguimiento a los proyectos financiados con fondos externos, incluyendo los trámites y controles administrativos y financieros de los aportes de organismos internacionales de cooperación. Asimismo mantiene los enlaces necesarios con las instituciones nacionales públicas y privadas vinculadas a los organismos de cooperación.

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

No se cuenta con herramientas especializadas para esto, tengo entendido que cuando hay solicitudes se manejan con el protocolo formal. En caso de requerirse involucramiento técnico se solicita apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Se ha utilizado la videoconferencia siempre que ha sido solicitada se ha usado. La institución cuenta con un sistema de video conferencia IP el cual provee conectividad a través de internet, en otras ocasiones la situación puede ser atendida con Skype (muchas veces por requerimiento de la parte solicitante).

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

El rol de los puntos de contacto de IberRed es hacer efectivas las acciones operativas de la Red, a saber:

- 1.La información necesaria para una eficaz y ágil cooperación jurídica
- 2.La identificación y facilitación de la autoridad judicial o fiscal encargada de cumplimentar las solicitudes de asistencia judicial.
- 3.Las soluciones prácticas a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación jurídica.
- 4.La coordinación del examen de las solicitudes de cooperación jurídica en los Estados de que se trate.

## PREGUNTAS

### PAIS : URUGUAY

---

¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Existe una Oficina dentro de la Suprema Corte de Justicia que se encarga de tramitar los exhortos y extradiciones que llegan por vía diplomática.

En caso afirmativo: Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

La referida oficina se denomina “Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia”.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

La referida sección depende directamente de la Suprema Corte de Justicia.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

La referida oficina recibe los exhortos provenientes del extranjero (salvo los que llegan por vía Autoridad Central) y los remite al órgano jurisdiccional (nacional) correspondiente, conservando una fotocopia íntegra del exhorto y su documentación en la Oficina (Prosecretaría Letrada), a fin de realizar un seguimiento y recabar informes sobre el estado del mismo cada noventa días.

Además todos los órganos jurisdiccionales nacionales deben informar a esa Oficina (Prosecretaría Letrada) cada dos meses, sobre el estado del trámite de los exhortos provenientes del extranjero recibidos vía Autoridad Central.

Todo ello se encuentra regulado por la Acordada Nº 7507

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

El funcionario/a que la dirige es el Prosecretario/a letrado/a de la Suprema Corte, quien además es “punto de contacto” de Iberred. Existen además del/a Prosecretario/a, cinco funcionarios administrativos asignados a dicha oficina.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

Se cuenta con las herramientas informáticas básicas. Computadoras con acceso a Internet. Impresoras, Scanner, tel/Fax, y fotocopidora.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Recientemente la Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de una Sala de videoconferencias dentro de la Corte a fin de que pueda ser utilizada en casos de cooperación judicial internacional por los jueces.

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

En Uruguay existen seis puntos de contacto de Iberred dentro del Poder Judicial. Uno de ellos es quien está a cargo de la Prosecretaría Letrada

## PREGUNTAS PAIS : ESPAÑA

---

¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

En el Consejo General del Poder Judicial español existe el Servicio de Relaciones Internacionales, una de cuyas secciones se ocupa de la Cooperación Jurídica Internacional y de prestar ayuda a los jueces en caso de solicitarla.

En caso afirmativo: Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección  
Servicio de Relaciones Internacionales y dentro de él, Sección de Auxilio Judicial Internacional.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

A nivel orgánico, depende del Gabinete Técnico de la Secretaria General del Consejo General del Poder Judicial.

Por la materia, dicha sección depende de la Comisión de Relaciones Internacionales

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

El Consejo General del Poder Judicial participa en los organismos de la UE de cooperación judicial internacional, entre los que destacan Eurojust y la Red Judicial Europea en sus ámbitos penal y civil y mercantil; manteniendo una activa presencia en las reuniones mixtas de RJE-Eurojust o foros similares. De hecho el Consejo General del Poder Judicial ha designado puntos de contacto en la Red Judicial Europea en sus ámbitos penal y civil y mercantil.

Así mismo, el Consejo participa en la cooperación con América Latina mediante IberRed, y sus puntos de contacto. El Consejo también ha designado varios puntos de contacto en la IberRed, y utiliza normalmente el sistema de comunicación seguro iber@ para contactar con sus homólogos de otros países iberoamericanos.

También, el Consejo mantiene una Red Judicial interna española de magistrados (REJUE) que participan en la asistencia técnica en el ámbito del auxilio judicial en materia civil y penal a los compañeros jueces de toda España. La REJUE está organizada por medio de corresponsales territoriales (uno, al menos, en cada una de las 17 Comunidades Autónomas del país) y se estructura en dos divisiones (una civil y la otra penal). Además, de forma paralela a la gestión de la Red interna en materia de auxilio judicial internacional, el Servicio de Relaciones Internacionales gestiona una red interna de magistrados españoles expertos en derecho de la Unión Europea (la Red de Expertos en Derecho de la Unión Europea o REDUE). Esta Red está organizada en diversas secciones por razón de la materia (derecho administrativo y fiscal; derecho de la competencia, propiedad intelectual, industrial y mercantil; derecho de consumo y civil; derecho laboral y de la Seguridad Social; y espacio de libertad seguridad y justicia), cada una de las cuales cuenta con dos miembros. Su función principal consiste en asesorar a todos los jueces españoles en derecho de la Unión Europea, incluyendo el planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Sección de Auxilio Judicial Internacional del Servicio de Relaciones Internacionales coordina toda esa actividad, responde a las solicitudes de ayuda que se le formulan directamente por los jueces, tanto españoles como extranjeros, resolviendo o canalizando dichas consultas, además de gestionar una serie de bases datos de la cooperación; y se ocupa de otras tareas relacionadas con las dos redes internas (REJUE y REDUE), como la renovación periódica de las mismas, la organización de los encuentros anuales de sus integrantes, etc.

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

Además de los 5 vocales integrantes de la Comisión de Relaciones Internacionales que dirigen las actividades, el Servicio de Relaciones Internacionales tiene asignados 3 letrados (magistrados en situación de servicios especiales) (un coordinador y un letrado para el ámbito

civil y mercantil, y otro de ámbito penal) que se ocupan de las actividades de la Sección de Auxilio Judicial Internacional. La Sección de Auxilio Judicial cuenta también con un jefe de unidad, funcionario, y una funcionaria administrativa, encargados de la gestión y apoyo de las actividades

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

Disponemos de una base de datos para el control de las Consultas que se realizan directamente al Servicio de Relaciones Internacionales y son contestadas desde él, así mismo se hace un seguimiento estadístico anual de las Consultas que son atendidas por los integrantes de la REJUE y REDUE, quienes remiten a la Sección de Auxilio Judicial Internacional un informe anual de sus actividades. El Consejo, por medio de la REJUE, junto con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, ha desarrollado una herramienta informática, el “Prontuario” ([www.prontuario.org](http://www.prontuario.org)), a través del cual puede obtenerse información precisa y actualizada para la emisión y cumplimiento de solicitudes de auxilio judicial internacional. Esta herramienta incluye formularios para confeccionar las comisiones rogatorias o la emisión de decisiones de reconocimiento mutuo.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Desde la Sección de Auxilio Judicial se presta apoyo y ayuda en la organización y realización de las videoconferencias cuando son requeridas. En alguna ocasión se han realizado videoconferencias desde la propia sede del Consejo General del Poder Judicial.

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

.El punto de Contacto de Iberred en la Sección de Auxilio Judicial internacional:

-Asesora a los jueces españoles cuando desde algún país miembro de IberRed se solicita de un juzgado español la realización de una videoconferencia o a la inversa.

-Facilita la realización de comisiones rogatorias informando de los instrumentos internacionales en materia de auxilio judicial internacional existentes, así como del contenido y destinatarios de las comisiones rogatorias. .

-Agiliza su trámite mediante las gestiones informales necesarias.

## PREGUNTAS

### PAIS : PORTUGAL

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Sí, existe

2. En caso afirmativo: ¿Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección?

Esa oficina se llama “Ponto de Contacto de Portugal” y tiene competencias junto de diversas redes de cooperación nómadamente: la “Rede Judiciária Europeia em Matéria Civil e Comercial (RJECC)”, “Rede Ibero-Americana de Cooperação Judiciária” (IberRed), “Espaço Ibero-Americano” y “Rede de Cooperação Jurídica e Judiciária dos Países de Língua Portuguesa”.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

El “Ponto de Contacto de Portugal” es designado por el “Conselho Superior da Magistratura” (CSM) y ejerce sus funciones en las instalaciones del CSM, debajo de la responsabilidad exclusiva del Consejo. “Ponto de Contacto” tiene el apoyo de servicios de accesoria jurídica y también de personal administrativo con la dimensión, en cada momento, considerada conveniente, o posible, para garantizar el cabal ejercicio de sus atribuciones.

¿Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección?

En síntesis:

- a) proporcionar información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados bien como a los demás puntos de contacto o los miembros de la Red, así como a las autoridades judiciales locales de su Estado miembro, a fin de que puedan preparar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial y establecer los contactos directos más adecuados;
- b) buscar soluciones a los problemas que pueden surgir cuando existe una solicitud de cooperación judicial;
- c) facilitar la coordinación de las solicitudes de cooperación judicial;
- d) participar y colaborar en la organización de reuniones de los puntos de contacto;
- e) contribuir a la elaboración y actualización del sistema de información accesible al público.

Corresponde también al punto de contacto proporcionar toda la información necesaria para facilitar la tramitación de las solicitudes de cooperación judicial, la búsqueda de soluciones para las dificultades que puedan surgir y contribuir a la elaboración y actualización del sistema de información para el público.

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

La juez de derecho Dra. Filomena Lança nombrada “Ponto de Contacto” por el CSM que tiene como sus subordinados, un asesor jurídico y una secretaria.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

El principal aspecto a subrayar es la creación en Junio de 2011 del sitio web - <http://www.redecivil.mj.pt/>. Ese sitio tiene descrito con detalle todo lo que existe en esta

oficina al nivel de herramientas informáticas, con la posibilidad de acceso a información muy variada. Las fichas informativas vienen siendo utilizadas por los utilizadores del sitio web en particular las relativas a la insolvencia, responsabilidad parental y también el servicio de documentos y asistencia jurídica, que indica los instrumentos jurídicos en particular europeos y la jurisprudencia en el área de cooperación internacional.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Sí, es posible el uso de videoconferencia incluso para permitir la actividad del Ponto de Contacto.

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

El “ponto de contacto” Dra. Filomena Lança es la máxima responsable por esta oficina y tiene a su cargo ser responsable en Portugal por las varias redes de cooperación (como hemos explicado arriba) incluso con Iberred. Ese trabajo intenso asegura la cooperación con los magistrados portugueses en los términos de su mandato. Respecto a IBERRED tiene sido desarrollado un trabajo de divulgación que procura dar a conocer el trabajo y las posibilidades de esta Red aún poco conocida en Portugal.

## PREGUNTAS

### PAIS : BOLIVIA

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

En el Poder Judicial, sí existen instancias que tienen esta misión, las cuales dependen del Concejo de la Magistratura.

2.En caso afirmativo: Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

Las instancias son la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y un responsable de financiamiento externo en la Unidad de Planificación, cuya misión es elaborar proyectos, buscar financiamientos e implementar acciones que contribuyan a mejorar el trabajo de los jueces bolivianos. Además, la Unidad de Relaciones Internacionales e Interculturales del Consejo de la Magistratura aporta en el logro de estos objetivos.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

Como se observa en el cronograma a continuación, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión depende de Presidencia del Consejo de la Magistratura, en tanto que el responsable de financiamiento externo y la Unidad Nacional de Planificación dependen de la Dirección

Nacional de Control y Fiscalización. La Unidad de Relaciones Internacionales e Interculturales depende de Presidencia y del Pleno del Consejo de la Magistratura.

# PREGUNTAS

## PAIS : MEXICO

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Las peticiones asistencia judicial de otros países son desahogadas directamente por los órganos jurisdiccionales. Únicamente para la utilización de videoconferencia en las actuaciones judiciales, el juzgado o tribunal de que se trate recibe el apoyo técnico necesario para el fin.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

La Dirección Nacional de Políticas de Gestión tiene como misión generar políticas destinadas a cualificar la administración del sistema judicial boliviano; entre una de sus tareas específicas está “Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países”.

Por su parte la Unidad de Relaciones Internacionales e Interculturales tiene como misión el gestionar relaciones fluidas con otros sistemas judiciales que contribuyan al cumplimiento de objetivos del Órgano Judicial de Bolivia.

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

La Dirección Nacional de Políticas de Gestión tiene dos jefaturas, una es de Políticas de Gestión propiamente y la otra es de Estudios Técnicos y Estadísticas. Esta dirección cuenta con aproximadamente una veintena de funcionarios, entre ellos relacionados, para trabajar con los proyectos que tienen cooperación internacional.

La Unidad de Relaciones Internacionales e Interculturales tiene cinco funcionarios, de los cuales uno es responsable del enlace con organizaciones internacionales que trabajan el tema de la justicia.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

Debido al reciente funcionamiento de las instancias aún no se cuentan con herramientas informáticas específicas. El Consejo de la Magistratura tiene una nueva estructura de

organización implementada a partir de octubre de 2012, de igual manera el Poder Judicial en su conjunto

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

No se tiene registro de esa innovación

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

Aún no se tiene un responsable preciso que haya asumido este rol.

## PREGUNTAS

### PAIS : GUATEMALA

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Si.

2.En caso afirmativo: Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

El Poder Judicial de Guatemala, realiza dicha labor a través de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Organismo Judicial (URII).

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, depende jerárquicamente de la Corte Suprema de Justicia y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Organismo Judicial (URII) depende de la Presidencia del Organismo Judicial.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

LA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en cuanto a sus funciones de apoyar a los jueces en materia de cooperación internacional; se encarga de dar trámite y seguimiento a las solicitudes internacionales de asistencias judiciales internacionales, y sirve de enlace de comunicación con las autoridades centrales de otros Estados. Así mismo, sirve de enlace de información y asistencia con otras instituciones u organismos internacionales

Adicionalmente, es importante mencionar que en materia internacional, el Poder Judicial de Guatemala, cuenta dentro de su estructura orgánica con la UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES DEL ORGANISMO JUDICIAL (URII), que tiene entre otras las atribuciones siguientes:

Llevar el control y registro de los Convenios Internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, en los que se designe como autoridad central al Organismo Judicial para asegurar la rapidez y apropiada ejecución o transmisión de solicitudes recibidas sin perjuicio del requerimiento de que estos pedidos sean dirigidos a través de los canales diplomáticos correspondientes;

Llevar el control, registro y diligencia de las solicitudes de asistencia judicial internacional, suplicatorios, exhortos, cartas rogativas, solicitudes de detención provisional, solicitudes de extradición, y otras solicitudes relacionadas con procesos judiciales internacionales que provengan de otros países e igualmente los que se originen en los tribunales de la República hacia otros Estados;

Diligenciar cualquier otra solicitud internacional que por ley, tratado, acuerdo o convención sea competencia del organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia;

Llevar el control de las diferentes modalidades de Cooperación Judicial tales como: Asistencia judicial recíproca, extradición, traslado de personas condenadas, reconocimiento de fallos penales extranjeros, cooperación en el embargo e incautación de bienes, y otros;

Optimizar la cooperación jurídica en materia penal y civil para el buen desarrollo de los procedimientos que tengan una incidencia transfronteriza y la agilización de solicitudes de cooperación jurídica;

Ampliar el intercambio ágil de información con otros Estados, mediante las redes de cooperación judicial que existen;

Incrementar el contacto directo entre autoridades judiciales internacionales;

Mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales promotores de la cooperación jurídica internacional;

Suscribir convenios con Poderes Judiciales Extranjeros;

Describe la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

En cuanto a LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la misma cuenta con la Unidad del Oficial Mayor, la cual cuenta con un Oficial encargado de la Comunicación Internacional, el cual se encarga de dar trámite y seguimiento a las solicitudes internacionales de asistencias judiciales internacionales, y sirve de enlace de comunicación con las autoridades centrales de otros Estados.

En cuanto a la UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES DEL ORGANISMO JUDICIAL (URII), la misma cuenta con una estructura organizativa integrada por un Coordinador, dos Jefes VI, una Secretaria III y un Oficinista II.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

El Organismo Judicial de Guatemala, cuenta con servidores de bases de datos y la infraestructura física conveniente para el almacenamiento de la data de información.

Para la realización de videoconferencias, básicamente se siguen las etapas siguientes: -Se realiza una primera aproximación con las autoridades judiciales extranjeras, vía correo electrónico, en la cual se concerta una cita a efecto de establecer la fecha y hora de la videoconferencia, la dirección de Internet a través de la cual se realizara la conexión y el nombre del contacto; - Posteriormente se realizan pruebas de conexión, a efecto de poder determinar la efectividad de la misma y posibles fallas que pudiesen presentarse. -La fecha y hora establecida se realiza la videoconferencia, en presencia de las partes y sujetos procesales y acorde a los requerimientos legales pertinentes;

El Poder Judicial de Guatemala, actualmente utiliza el sistema denominado Sistema de Gestión de Tribunales (S.G.T.), el cual se encuentra adaptado a las necesidades propias y específicas del Estado de Guatemala.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

SI. EL Poder Judicial de Guatemala, utiliza el sistema de videoconferencia en las actuaciones judiciales, cuando una parte o sujeto procesal se encuentra fuera del territorio de Guatemala, o cuando la parte o sujeto procesal deba declarar en otro país y se encuentra en el territorio de Guatemala.

Durante el año 2012, se realizaron un total de 1,200 videoconferencias, de las cuales 18 se realizaron a nivel internacional y durante el transcurso del año 2013, se han diligenciado 06 videoconferencias internacionales.

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

Actualmente el Organismo Judicial de Guatemala, a través de la Presidencia del Organismo Judicial creó la Secretaria de Fortalecimiento Judicial, que dentro de sus funciones cuenta con el seguimiento a los temas de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y dentro de ellos se encuentra la Iberred; en ese sentido se estará trabajando el seguimiento de la Iberred a efecto de buscar un punto de contacto con la misma.

## PREGUNTAS

### PAIS : COLOMBIA

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Si

2.En caso afirmativo:Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico, Unidad del Centro de Documentación Judicial-Cendoj, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

De la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al igual que las Unidades anteriormente anunciadas.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

En la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama judicial se encuentran dadas Mediante Acuerdos PSAA06-3432 de 2006, PSAA09-5531 de 2009. Cada una de las demás Unidades antes mencionadas desarrollaran este punto

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

Magistrada Auxiliar

Asistente Administrativo 12

Profesional

21

Profesional Universitario 16 Administrativo 16

Presidencia Sala Administrativa

Profesional Universitario 21

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Solo el Centro de Documentación Judicial-Cendoj, quien da apoyo técnico a los operadores judiciales mediante Acuerdos No. 2189 de 2003 “Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento” y Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

Paola Zuluaga. Directora Unidad Centro de Documentación Judicial- Cendoj

-María Cristina Gómez Isaza, quien funje como Directora actualmente de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

-Luz Marina Veloza Jimenez, quien funje como Directora actualmente de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

-Leonor Cristina Padilla Godín, Magistrada Auxiliar Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

## PREGUNTAS CHILE

---

1.¿Existe en el Poder Judicial una oficina o sección que se encargue de apoyar la labor de los jueces en materia de cooperación internacional?

Sí, al interior de la Corte Suprema de Justicia.

2.En caso afirmativo:

Cuál es la denominación que recibe la referida oficina o sección

Oficina de Extradiciones y Asuntos Internacionales.

De quien depende jerárquicamente la referida oficina o sección. Ilustre mediante el organigrama del Poder Judicial el lugar que en él ocupa.

Depende de la Secretaría de la Corte Suprema.

Cuáles son las funciones asignadas a la referida oficina o sección.

Esta oficina se encuentra encargada de la tramitación de exhortos, extradiciones y exequatur.

Describa la orgánica de la referida oficina o sección, contemplando los cargos de las personas que la dirigen y el número de funcionarios asignado a cada labor.

La oficina es dirigida por un encargado, quien tiene a su vez otras dos personas bajo su mando, a las cuales no se les atribuye ninguna función específica, sino que cada una realiza todas las labores encomendadas.

Señale si cuenta con herramientas informáticas para el archivo y procesamiento de información, y en particular, para el seguimiento de las peticiones de asistencia judicial. En caso afirmativo, señale cuales son dichas herramientas.

No se cuenta con dichas herramientas.

Señale si utiliza la videoconferencia en las actuaciones judiciales

Se ha utilizado en una oportunidad, con ocasión de una declaración testimonial durante la tramitación de una extradición, con Perú.

Describa el rol del punto de contacto de Iberred en dicha oficina o sección.

No obstante al interior de la Corte Suprema existe un punto de contacto de Iberred, la oficina de extradiciones y asuntos internacionales no acude con frecuencia a él, dada la exigencia de validar conforme a las prescripciones legales los documentos que se exigen para las distintas tramitaciones judiciales.

# The Dutch Office of the Liaison Judge International Child Protection

Report from 1 January 2011 – 1 January 2012



de Rechtspraak

The District Court of The Hague  
Family Division

## CONTENTS

<b>Preface</b>	2
<b>Introduction</b>	3
<b>Chapter 1. Developments in 2011</b>	4
1.1 Brief background	4
1.2 Cross-border mediation continued	5
1.2.1 Court procedure	5
1.2.2 Results	5
1.2.3 Future developments	5
1.3 Preliminary draft amendment	6
1.3.1 Concentration of jurisdiction at first instance	6
1.3.2 Limitation of appeal to Dutch Supreme Court	7
1.3.3 Protection of rights during appeal proceedings	7
1.3.4 Termination of Central Authority's powers of legal representation	7
1.4 Coming into force of the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children	8
<b>Chapter 2. The legal framework</b>	9
2.1 Treaties on international child abduction	9
2.2 The Brussels II (bis) Regulation	10
2.3 The 1996 Hague Convention on the International Protection of Children	10
2.4 The Dutch International Child Abduction Implementation Act	11
2.5 The Dutch International Child Protection Implementation Act	11
<b>Chapter 3. The duties and activities of the Dutch Office of the Liaison Judge International Child Protection (BLIK)</b>	13
3.1 Liaison	13
3.2 Help desk	13
3.3 Knowledge centre and website	14
3.4 Wiki Juridica	14
3.5. Digital newsletter	14
3.6 Contact point	14
3.5 Conferences	14
3.6 Contact persons	15
<b>Chapter 4. Cases handled by BLIK</b>	16
4.1 Court cases	16
4.2 Liaison requests	18
4.3 Help desk questions	18
4.4 Conferences and international meetings	19
<b>Chapter 5. Staff</b>	21
<b>Chapter 6. Finances</b>	24

## Preface

This is a report on the activities of the Dutch Office of the Liaison Judge International Child Protection (*Bureau Liaisonrechter Internationale Kinderbescherming*, in short *BLIK*) from January 2011 to January 2012. BLIK was established 6 years ago and functions as a centre of expertise and a help desk in the field of international child protection and child abduction for the Dutch Judiciary. As a part of the Family Division of the District Court of The Hague its role is to support this Court and to enhance the expertise necessary for its handling the large number of cases relating to aspects of private international law.

In the past year, again, BLIK's help desk function, i.e. handling of requests for advice by fellow-Dutch Family Division Judges, was much in demand. The same goes for its liaison function, i.e. requests to establish contacts between a Dutch court and a foreign court. In addition, BLIK's staff attended national and international conferences and meetings and gave lectures.

The year 2011 was an important year for BLIK. In addition to the large number of return cases brought before the court, in which the use of cross-border mediation was successfully continued, an important change was made to the applicable rules in the field of international child abduction and child protection. As of 1 January 2012 the concentration of jurisdiction at first instance is a fact, although in practice almost all cases involving international child protection and abduction cases were already heard by the District Court of The Hague as a result of the transfer of cases.

Moreover, the appeal to the Dutch Supreme Court in return cases has been limited and the protection pending appeal proceedings has been laid down in law. The Central Authority's power of legal representation was removed as from 1 January 2012 and the attorneys working for the International Child Abduction Centre (IKO) now have a more important role to play in return proceedings as the requesting party must also be represented by an attorney. Also in 2011 the 1996 Hague Convention on the International Protection in the Netherlands came into force, replacing the 1961 Convention.

The co-operation between the District Court of The Hague, the Central Authority and the lawyers working for the International Child Abduction Centre (IKO), which all form part of the child protection chain, has proven to be successful again in 2011, thus contributing to the quality and smooth-running of proceedings in international child abduction cases, a complex area often involving harrowing cases. We trust that in the forthcoming year international child protection and international child abduction cases will continue to receive the necessary attention.

Mrs Marjolijn Kramer,  
President of the Family Law Sub-division of the Family  
Division of the District Court of The Hague and  
co-ordinator at BLIK

Mrs Marieke Koek,  
President of the Family Division of the District Court of  
The Hague.

## **Introduction**

The Dutch Office of the Liaison Judge International Child Protection (BLIK) has performed the functions of a liaison judge since its creation on 1 January 2006.

The recent developments over the period covered by the report will be discussed in Chapter 1. Chapter 2 sets out the legal framework, while Chapter 3 briefly addresses BLIK's duties and functions. Chapter 4 gives an overview of the cases that BLIK dealt with, including liaison requests and help desk questions. This chapter also lists the conferences and international meetings attended by the Liaison Judges and other members of BLIK's staff during the period covered by the report. Finally, personal data and finances are dealt with in Chapters 5 and 6 respectively.

## Chapter 1. Developments in 2011

### 1.1 A brief background

In 2005 the president and the vice-president of the Family Division of the District Court of The Hague were appointed as liaison judges pursuant to the Dutch International Child Protection Implementation Act.<sup>1</sup>

The Dutch Office of the Liaison Judge International Child Protection (BLIK) was established to support the liaison judges. A number of judges and other staff members working in the Family Division of the District Court of The Hague spend part of their working time on performing liaison duties and the development of BLIK.

The liaison judges serve as a contact point for the courts in the Netherlands when they hear a case of international child abduction or a case involving aspects of international child protection and wish to consult with a foreign judge, and vice versa where a foreign judge wishes to consult with a Dutch judge. In addition, BLIK has developed into a helpdesk and knowledge centre for Dutch judges who need information on aspects of international child abduction or international child protection.

In the subsequent years BLIK has expanded its knowledge in the field of international child abduction and international child protection cases and has further increased its contacts with foreign judges.

The liaison judges and other BLIK staff have visited their foreign colleagues, attended conferences and lectures and have organised various expert meetings on a regular basis.

In 2009 the District Court of The Hague was appointed as the alternative court with the power to hear child abduction cases in addition to other District Courts<sup>2</sup>.

In the same year the District Court of The Hague introduced a pilot on cross-border mediation in international child abduction cases, aiming to significantly shorten the return procedure through settlement at an early stage. Together, the District Court of The Hague, the Central Authority, the Ministry of Security and Justice, the International Child Abduction Centre (hereafter: IKO), the legal profession and mediators have all contributed to the success of the pilot. In 2010 it was decided that cross-border mediation in child abduction cases should be continued, following a positive evaluation of the mediation pilot by the Verwey-Jonker Institute [for social scientific research]<sup>3</sup>.

This same approach was taken in 2011. In this first chapter the working method used in 2011 will be set out, followed by the results obtained and the possibilities for continuing cross-border mediation in the future. Other important developments that will be addressed in this chapter are the amendments to the Dutch International Child Abduction Implementation Act<sup>4</sup> and the Dutch International Child Protection Implementation Act<sup>5</sup> as adopted by Parliament, and the ratification of the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children.

---

<sup>1</sup> Decree of 14 July 2005.

<sup>2</sup> The designation order has been published in Staatscourant 2009 no. 2698, 20 February 2009.

<sup>3</sup> I. Bakker e.a., *Evaluatie pilot internationale kinderopvoering*, Utrecht: Verwey-Jonker Institute 2010.

<sup>4</sup> Act of 2 May 1990 concerning the Implementation of the 1980 Hague Convention on International Child Abduction and the 1980 European Custody Convention, Stb [Dutch Bulletin of Acts and Decrees] 1990, 202; The Act came into force on 1 September 1990.

<sup>5</sup> Act of 16 February 2006 on the Implementation of the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children and the Brussels II (bis) Regulation, Stb 2006, 123; The Act came into force on 1 May 2006.

## 1.2 Continuation of cross-border mediation

### 1.2.1 Procedure

In a vast number of international child abduction cases the District Court of The Hague made use of cross-border mediation. In summary, the return procedure in 2011 was as follows. Within six weeks of the submission to the Central Authority of the application for return it had an interview with the parent(s) and arranged a mediation session if possible. If the parents failed to reach a settlement, the return application would be filed with the District Court. The proceedings before the District Court also took no more than six weeks. First of all a pre-trial review took place within two weeks of the filing of the application. The judge at this pre-trial review explored the possibility of mediation if it had not already taken place at the preliminary stage. Mediation had to take place within two weeks. The mediation was conducted by two professional mediators, preferably a lawyer and a psychologist. If the parents failed to reach a settlement within two weeks, a second hearing would take place before the full court, followed by a decision on the return application within two weeks. An appeal to the Court of Appeal could be lodged within two weeks. A hearing would take place within two weeks of the lodging of the appeal, and the Appeal Court decision would follow two weeks later. Consequently, the result was a sort of 'pressure cooker' procedure which lasted no more than 18 weeks (3x6).

### 1.2.2 Results

Those involved in the mediation process have managed to make considerable progress in speeding up the return application procedure. Pre-trial court hearings have clearly contributed to the quality of full court hearings and speedy case processing times. In the majority of cases in which a full court hearing took place, a decision could be given directly after the hearing and in several cases a full court hearing was not necessary since the parents had reached a settlement during the mediation. In cases in which no full settlement could be reached, the positive outcome was that parents tried to get on speaking terms with each other again and aimed to come to an amicable settlement of their disputes after having battled each other fiercely for years. Mostly, this ultimately resulted in a partial settlement, the arrangements for which were laid down in a partial agreement or mirror agreement.

In 2011 the District Court of The Hague heard twenty-six return applications. In sixteen cases a pre-trial review hearing took place and of these fourteen cases were referred to mediation. In three of these cases, however, mediation did not actually take place. Six out of eleven cases referred to mediation resulted in full settlements. In these cases arrangements concerning the child's place of residence, his or her contact with the non-resident parent and his or her upbringing were laid down in a settlement agreement, after which the Central Authority withdrew the pending return application.

### 1.2.3 Cross-border mediation: the future

In view of the success of mediation and pre-trial hearings, the District Court of The Hague will continue with pre-trial court hearings and referrals to mediation in international child abduction cases in 2012, the cost of which will be partially funded by the Ministry of Security and Justice. Parties entitled to free legal aid will be requested to pay an income-related fee in case of cross-border mediation. Parties not qualifying for free legal aid may be eligible for subsidized mediation.

### 1.3 Preliminary draft amendment

In the past few years the focus has increasingly been on the importance of speedy yet thorough proceedings in international child abduction cases. In practice, it turned out that the prompt return of a child who has been wrongfully removed or retained as laid down in the 1980 Hague Convention on International Child Abduction<sup>6</sup> (hereafter: HCCA) often could not be effected. That is why in 2008 the Royal Commission on Private International Law addressed the question of whether the implementation of the HCCA in the Netherlands could be improved.

The Dutch Minister of Security and Justice, inspired by the report by the Royal Commission on Private Law<sup>7</sup>, has declared his intention to improve the position of those directly involved with international child abduction cases. To this end, the Dutch International Child Abduction Implementation Act and the Dutch International Child Protection Implementation Act had to be amended. In the autumn of 2011 the Dutch Parliament approved the amendments, which came into force on 1 January 2012.<sup>8</sup> The most important amendments will be discussed below.

#### 1.3.1 Concentration of jurisdiction at first instance

As of 2012 the jurisdiction at first instance in international child abduction cases lies with the District Court of The Hague, and consequently jurisdiction on appeal lies with the Court of Appeal of The Hague<sup>9</sup>. In view of the limited number of return applications, their speedy nature and the required specialist knowledge in the field, concentration of jurisdiction makes sense. It is not expected that the concentration of jurisdiction will greatly affect the number of court cases to be heard by the District Court of The Hague, as it had already, in 2009, been appointed as the alternative court with the power to hear child abduction cases in addition to other District Courts. Consequently, in the past few years the vast majority of international child abduction cases have been heard by the District Court of The Hague.

It follows from article 11 paragraph 2 of the Dutch International Child Abduction Implementation Act that the concept of concentration of jurisdiction only applies in international child abduction cases. In international cases involving parental access rights the District Court of the child's place of residence has jurisdiction. The issue of concentration of jurisdiction in international cases involving access rights has often been debated in the Dutch Senate<sup>10</sup>. The Secretary of State has indicated that he is not in favour of concentration of jurisdiction in these cases at present as, according to the memorandum of reply, he is of the opinion that international access rights cases do not differ enough from national ones to justify the concentration of jurisdiction.

---

6 The Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Protection.

7 Dutch Royal Commission on Private International Law, *Knelpunten bij de uitvoering van het Haags Kinderontvoeringsverdrag 1980 in Nederland* [Practical problems in relation to the enforcement of the 1980 Hague Convention], Kamerstukken II 2008/2009, 30 072, no. 15.

8 Amended Dutch International Child Abduction Implementation Act, Stb [Dutch Bulletin of Acts and Decrees] 2011,530.

9 Section 11 paragraph 1 Dutch International Child Abduction Implementation Act

10 Kamerstukken [Hansard] I 2010/11, 32 358, B,C,D,E, Kamerstukken I 2011/12, 32 358, F, G.

In addition, he suggested that in these cases as well the help and knowledge of BLIK should be sought if required. Nevertheless, concentration of jurisdiction could be an option in international access rights cases that are linked with return cases. Therefore, the Secretary of State has pledged to stay in contact with representatives of BLIK, the legal profession and the International Child Abduction Centre (*IKO*) in order to assess whether, based on experiences in concrete cases, the concentration of jurisdiction in international access rights cases that are linked with return cases is desirable<sup>11</sup>.

### 1.3.2 Limitation of appeal to the Dutch Supreme Court

Following the recommendations made by the Royal Commission, as of 1 January 2012 appeal to the Dutch Supreme Court in return cases has been limited to appeal in cassation on a point of law<sup>12</sup>. The most compelling reason for this limitation is that on average the appeal proceedings before the Supreme Court take up 33 weeks, whilst often being of only marginal importance since the matters in dispute in these cases mostly concern facts rather than points of law. Limitation of the possibility of appeal aims to strike a balance between the importance of speedy proceedings in international child abduction cases on the one hand and the adequate protection of rights on the other<sup>13</sup>.

### 1.3.3 Protection of rights during appeal proceedings

The Implementation Act determines that the first instance decision will suspend any appeals lodged, unless the court decides otherwise in the child's best interest, either on request or on its own initiative. In this way the law is brought into line with existing practice in which it is often desirable that a minor stay in the Netherlands whilst awaiting a decision on appeal. To this end, in practice the courts used to set a later date for the return of the minor, after the expected date of the decision on appeal. This practise has now been codified in article 13 paragraph 5 of the Dutch International Child Abduction Implementation Act.

### 1.3.4 Termination of Central Authority's powers of legal representation

The amendment of Article 5 of the Dutch International Child Protection Implementation Act meant the removal of the Central Authority's powers of legal representation. This will end the undesirable situation in which the State of the Netherlands acts as the adverse party against its own citizens in these delicate cases. As of 1 January 2012 the Central Authority has a mediating role in child abduction cases. If parents fail to reach a settlement they are referred to an attorney who in turn may present the case to the court.

In aiming to effect a smooth transition it was decided that the Central Authority is entitled to exercise powers of legal representation in cases brought before the District Court, the Court of Appeal or the Supreme Court before 1 January 2012. However, the Central Authority's power of legal representation is limited to the particular court and ends when the District Court or the Court of Appeal or the Supreme Court renders a final decision. In anticipation of this, the Central Authority filed a considerable number of cases at the end of 2011, the hearings of which are scheduled for the first months of 2012.

---

11 Kamerstukken I 2011/12, 32 358, G.

12 Section 12 paragraph 8 Dutch International Child Protection Implementation Act

13 Kamerstukken I 2009/10, 32 358, no. 3.

It remains to be seen to what extent procedures in international child abduction cases will change when the applicant party is no longer represented by the Central Authority but by an attorney. Currently, a lot of effort is going into transferring the knowledge in this specific field of law. An important contact point for the legal profession is the recently founded Association of Child Abduction Lawyers. Representatives of the Central Authority, the Bar and the Judiciary gave lectures on the changes in procedure and its consequences in practice at a conference on 8 December 2011. In any case, the practice of conducting pre-trial review hearings and using cross-border mediation, which has proven to be successful, will be continued in the future as it has many supporters.

#### 1.4 Coming into force of the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children

The 1996 Hague Convention on the International Protection of Children (hereafter: 1996 Hague Convention) came into force on 1 May 2011 after ratification by the Netherlands on 31 January 2011. In relations between Member States it replaces the 1961 Convention. The areas covered by the 1996 Hague Convention are parental responsibility and child protection measures.

BLIK staff attended a course on the 1996 Hague Convention given by Mr Th. M. De Boer, Professor at Law and increased their knowledge of the new convention in order to deal with questions from the other Dutch courts. BLIK has received many questions about possible conflicts between the 1961 and 1996 Hague Conventions on the Protection of Children in cases where parental responsibility was granted before or after the coming into force of the 1996 Convention. Answers to these questions can be found on BLIK's website.

## Chapter 2. The legal framework

### 2.1 Treaties on international child abduction

The civil law aspects of child abduction and international parental access are the subject of two treaties, namely the 1980 Hague Convention on International Child Abduction (hereafter: HCCA) and the 1980 European Custody Convention <sup>14</sup>.

The HCCA is by far the most important treaty in international child abduction cases and is generally cited in most of them. There are now 80 contracting states to the HCCA, including all EU Member States. In 2011 Andorra, Gabon, Guinea, Russia and Singapore also acceded to the Convention.

According to article 1 the HCCA aims to:

- a) secure the prompt return of children who are wrongfully removed to or retained in any Contracting State;
- b) ensure that rights of custody and of access under the law of one Contracting State are effectively respected in other Contracting States.

The convention's principal rule, in a nutshell, comes down to: 'return first and talk later' <sup>15</sup>. If a child has been taken to a foreign country by one of his parents without the consent of the other parent, the child must be returned to his country of habitual residence. It is in that country that a decision on the child's future place of residence, and any other issues concerning the child, such as custody and parental access, must be taken. This decision on the child's future place of residence can be made by the parents or they can ask the court in the child's country of habitual residence to do this.

The Convention provides several grounds on which a return order may be refused. In summary, an order can be refused if: more than a year has elapsed and it is demonstrated that the child is settled in his new environment <sup>16</sup>, if it is established that the parent left-behind was not actually exercising custody rights at the time of removal or retention, or had consented to or subsequently acquiesced in the removal or retention <sup>17</sup>, if there is a grave risk that the child's return would expose him to physical or psychological harm or otherwise place him in an intolerable situation <sup>18</sup> and if the child objects to being returned and has attained an age and degree of maturity at which it is appropriate to take account of his views <sup>19</sup>. These grounds for refusing a return order should be applied restrictively <sup>20</sup>.

The HCCA furthermore states that each Contracting State shall designate a Central Authority which must perform the duties imposed by the Convention and to which people may turn in cases of child abduction. In the Netherlands, a division of the Ministry of Security and Justice acts as the Central Authority.

---

<sup>14</sup> The European Convention on Recognition and Enforcement of Decisions concerning Custody of Children and on Restoration of Custody of Children of 20 May 1980.

<sup>15</sup> Conclusion of the Advocate-General prior to the Dutch Supreme Court ruling of 20/1/06, NJ 2001/450.

<sup>16</sup> Article 12 paragraph 2.

<sup>17</sup> Article 13 paragraph 1 sub a.

<sup>18</sup> Article 13 paragraph 1 sub b.

<sup>19</sup> Article 13 paragraph 2; see also article 20.

<sup>20</sup> Examples are Dutch Supreme Court 20/1/06, NJ 2006, 545, Dutch Supreme Court 20/10/06, RvdW 2006, 969 and Dutch Supreme Court 1/12/06, RvdW 2006, 1136.

## 2.2 The Brussels II (bis) Regulation

Child abductions within the EU, with the exception of Denmark, have been governed by the Brussels II (bis) Regulation since March 2005. This regulation refers to the HCCA and lays down further rules on subjects such as hearing of the minor, the time frame within which a case must be dealt with, the procedure in court when a return order is refused and the co-operation between the authorities of the Member States.

According to article 11 paragraph 6, the authorities of the Member State where the child was habitually resident must be informed of the order on non-return issued pursuant to article 13 of the HCCA. After all, an order not to return the child on the grounds of article 13 HCCA is intended to be temporary only and the decision on the place of the child's permanent habitual residence must be taken by the court in the Member State where the child was habitually resident prior to the wrongful removal or retention (article 11 paragraph 7). To this end, the litigating parties are invited to make submissions to this court.

It is also possible, by way of exception, that a case regarding parental responsibility heard by a court of a Member State is transferred to a court of another Member State. Article 15 of the Brussels II (bis) Regulation determines how this can be done and on what conditions.

## 2.3. The 1996 Hague Convention on the International Protection of Children

The 1996 Hague Convention came into force on 1 May 2011 after ratification by the Netherlands on 31 January 2011. It includes rules on jurisdiction over child protection measures and the option to request a court of another Contracting State to assume jurisdiction. The 1996 Hague Convention and the Brussels II (bis) Regulation simultaneously apply in all EU Member States.

The Convention consists of seven chapters:

- I. the scope of the convention
- II. jurisdiction over child protection measures
- III. applicable law in case of child protection measures and in case of parental responsibility by operation of law respectively
- IV. recognition and enforcement of measures
- V. co-operation
- VI. general provisions
- VII. final clauses

In practice, chapters II and III will prove particularly important.<sup>21</sup>

Chapter II, on jurisdiction, contains important changes compared with the 1961 Convention. The jurisdiction of the Contracting States' Central Authorities has been considerably restricted. In principle, concurrent jurisdiction of different member states to take measures for the protection of the minor has been excluded.

---

<sup>21</sup> Kamerstukken II 2004/05, 29 981 (R 1782), no. 3.

As a rule, the authorities of the Contracting State of the habitual residence of the child have jurisdiction (article 5). This principle has been elaborated further for situations in which there is no habitual residence (article 6) or in which a child has been wrongfully removed or retained in another State (article 7).

Chapter III deals with the applicable law in child protection cases. As in the 1961 Convention, in principle the authorities taking child protection measures apply their own law (article 15). However, this rule has been somewhat relaxed. Chapter III contains provisions for the attribution or extinction of parental responsibility by operation of law (articles 16 to 18 inclusive). Unlike the 1961 Convention, according to which national law was applicable, the 1996 Hague Convention determines that the applicable law is that of the State of the habitual residence of the child. The situation in which a child's habitual residence changes has also been covered.

#### 2.4 The Dutch International Child Abduction Implementation Act

This Act contains provisions implementing the HCCA and the 1980 European Custody Convention, as well as general provisions concerning international child abduction cases which are not subject to any treaties.

On 1 January 2012 the amended implementation act, called the 'International Child Abduction Implementation Act' came into operation after adoption of the amendment by the Dutch Parliament in 2011.

Section 2 of the amended Act, maintains that Dutch courts are compelled to apply the HCCA in return order cases involving the child's return to a state which is not a Member State, as if the HCCA were applicable. Section 5 has been radically changed as the Central Authority's power to represent the parent who is applying for a return order has been removed. Section 13 paragraph 5 states that an appeal will suspend the execution of an order, but a court may decide otherwise, on request or on its own initiative if required in the interest of the child. Thus it may be possible for a child to remain in the Netherlands whilst awaiting a decision on appeal in a return procedure. Finally, pursuant to section 13 paragraph 8, there is no recourse to ordinary legal remedies against a decision on appeal by a Court of Appeal.

#### 2.5 The Dutch International Child Protection Implementation Act

The International Child Protection Implementation Act provides for the implementation of the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children and the Brussels II (bis) Regulation.

Section 2 determines that this Act for the most part also applies to international cases concerning parental responsibility and child protection measures that are not covered by the 1996 Hague Convention on the International Protection of Children or the Brussels II (bis) Regulation.

Section 24, paragraph 1 of this Act mandates that the Council for the Judiciary appoint one or more youth court judges who are mainly responsible for establishing contacts between Dutch courts which hear cases involving the 1996 HCPC, the Brussels II (bis) Regulation or the

Implementation Act and foreign courts with jurisdiction in these cases, and also for establishing contacts between foreign courts which hear these kind of cases and Dutch courts with jurisdiction in these cases.

In the amended Implementation Act that came into force on 1 January 2012, sections 5,6,13,15,18 and 22 have been changed to bring them in line with the situation in which the Central Authority has no powers of representation.

## **Chapter 3. The duties and activities of the Office of the Liaison Judge International Child Protection (BLIK)**

### **3.1 Liaison**

BLIK has been created to support the Liaison Judges in the performance of their duties. The Liaison Judge serves as a contact point for Dutch judges who hear child abduction cases or other cases involving aspects of international child protection, and who want to contact a foreign judge, as well as for foreign judges who want to contact a Dutch judge in this respect. If necessary, the Liaison Judge can contact judges of states that are not a party to the conventions mentioned earlier. One of the major tasks of BLIK is therefore to bring Dutch judges into contact with foreign judges and vice versa, if possible through the foreign Liaison Judge. Contact is usually established by telephone or e-mail.

There are two international Liaison Judge networks or, in other words, Network Judges: a world-wide network under the auspices of the Hague Conference on Private International Law (hereafter: HCCH) and a – newer – European network under the auspices of the European Judicial Network (hereafter: EJM). The HCCH publishes *The Judges' Newsletter* produced by and for members of the network, and its members stay in contact with each other by telephone and e-mail and by attending conferences on international child protection and judicial co-operation. This makes it easier and faster to establish contact in a particular case. If the State involved has no Liaison Judge, contact may be established through the Central Authority or through a judge who attended an international conference and who has agreed to act as an unofficial liaison judge when necessary. A request to make contact is dealt with immediately. BLIK aims to establish contact within one week and so far it has succeeded in achieving this target.

Chapter 4 paragraph 2 gives an overview of the liaison requests the Liaison Judges dealt with in the period covered by this report.

### **3.2 Help desk**

In addition to facilitating contacts between judges in the Netherlands and their foreign counterparts, BLIK serves as a help desk for Dutch judges. This is necessary because cases of international child abduction are relatively few in number, but the legal framework in these cases is complex, especially since the introduction of the Brussels II (bis) Regulation and the 1996 Hague Convention. The concentration of jurisdiction does not affect BLIK's help desk function, although the focus of the questions will be on child protection cases.

The helpdesk can be contacted by phone or e-mail. Just as with liaison requests, helpdesk questions are dealt with immediately. BLIK aims to answer questions within the shortest time possible, and usually does so in a letter, by fax, e-mail or phone within a few days.

Since the helpdesk has been set up solely for Dutch courts, queries from individuals cannot be dealt with. If necessary, BLIK refers these individuals to other agencies that may be of assistance to them, such as the International Child Abduction Centre (IKO), and the Central Authority. Chapter 4 paragraph 3 gives an overview of the help desk questions dealt with during the period covered by this report.

### 3.3 Knowledge centre and website

In order to perform its duties properly, BLIK has put a lot of effort into building up and expanding its expertise, which has resulted in various manuals and memoranda. It also collects case law in the field of international child protection.

BLIK runs a website, which is only available to the judiciary<sup>22</sup>. This website provides practical information on BLIK. It also hosts a list of contact persons for the various District Courts and other useful addresses and up to date information on international child protection. Finally, the most frequently-asked questions and answers can also be found here.

### 3.4 Wiki Juridica

Since 2011 professional, job-related information is available for consultation by judges through Wiki Juridica, a wiki module on the BLIK website, set up to promote the exchange of information on national legal issues. BLIK's homepage has a link to the Wiki page on international child abduction and child protection cases. Staff member Patrick Lahman acts as BLIK's wiki editor.

### 3.5 Digital newsletter

Since 2011 BLIK has produced a digital newsletter for the various categories of those involved in the protection of children, informing them of the latest developments in this field. The newsletter is sent four times a year and can also be consulted through BLIK's website.

### 3.6 Contact point

BLIK serves as the first contact point for the Central Authority and may also serve as a central letterbox for any notifications of orders on non-return by foreign courts involving a Dutch child (article 11 paragraph 6 Brussels II (bis)).

### 3.7 Conferences

The Liaison Judges and other members of BLIK staff are regularly invited to attend conferences on international child protection and judicial co-operation. Attending these conferences is not only useful for accumulating knowledge but it can also be helpful to meet Liaison Judges, both official and unofficial ones, and other experts in the field and stay in touch with them. The Liaison Judges of BLIK have given lectures and conducted workshops at many of these conferences. Chapter 4 paragraph 4 lists the conferences and international meetings attended by the Liaison Judges and other BLIK staff members during the period covered by the report.

---

<sup>22</sup> This website can be consulted nationwide by using the link: Bureau Liaisonrechter Internationale Kinderbescherming (Office of the Liaison Judge International Child Protection)

### 3.8 Contact persons

Another major task of BLIK is to keep in touch with contacts. As a result of their participation in conferences and their organisation of its annual expert meeting, BLIK staff have met many foreign Liaison Judges, both official and unofficial ones, and other experts in the field of international child abduction and international child protection. Current contacts include official and unofficial Liaison Judges from various foreign countries, the Central Authority, the EJN, the HCCH, the Dutch Foreign Office, the Dutch Ministry of Security and Justice, the Public Prosecutor's Office, various Dutch universities and the International Child Abduction Centre (IKO).

## Chapter 4. Cases handled by BLIK

This chapter gives an overview of the court cases handled by BLIK in 2011. Paragraph 1 relates to return orders and other cases involving aspects of international child protection. Overviews of liaison requests and help desk questions are given in paragraphs 2 and 3 respectively. Finally, paragraph 4 lists the conferences and international meetings attended by the Liaison Judges and other BLIK staff.

### 4.1 Court cases

In 2011 the court rendered seven decisions in cases that had been initiated in 2010. One of these cases concerned the provisional custody of a minor, the other six involved return applications, which had all been heard in full court. In three of these cases mediation had taken place, resulting in a partial settlement in two cases, the arrangements for which were laid down in mirror agreements that were confirmed at the full court hearing. In the end, the court granted three return orders after full court hearings and denied another three.

The overview below only covers cases that were filed and in which a final decision was given by the court during the period from 1 January 2011 up to and including 31 December 2011, all in all 29 cases. In 26 of these a return application was filed, the other three cases pertained to related issues.

In sixteen of the twenty-six cases a pre-trial review hearing was conducted. In two cases the District Court had no jurisdiction; in three cases the return application was withdrawn before the pre-trial court hearing, while the other five cases were referred directly to the full court hearing. In fourteen of the sixteen cases in which a pre-trial review took place, the parties chose mediation, but in three cases the mediation never took off. In four cases mediation did not result in a settlement, in one case a partial settlement was reached which was laid down in a mirror agreement. Mediation resulted in a full settlement in six cases, after which the return application was withdrawn.

Full court hearings were conducted in fifteen cases. In one case the Central Authority's application was deemed inadmissible. In seven cases a return order was granted, in another seven cases it was denied. Three of these were denied pursuant to article 13 paragraph 2 HCCA because the minor objected to being returned.

Case No.	Subject	Country	Date of Decision	Decision
385207	Return application	Norway	18 January 2011	No jurisdiction
385563	Return application	Norway	28 March 2011	Return order granted
381819	Return application/ custody dispute	Netherlands	20 April 2011	No jurisdiction
387886	Return application	Germany	8 April 2011	Return order granted
388827	Return application	Belgium	28 March 2011	Full settlement/ return application withdrawn / incorporation of settlement arrangement

389021	Art.12 HCCA; Arrangements for rights of access	Gambia	4 May 2011	Access order granted
389021	Decision ex officio on custody	Gambia	26 October 2011	Custody granted to parent ex officio
390296	Return application	Belgium	19 May 2011	Full settlement/ return application withdrawn / incorporation of settlement arrangement
391492	Return application	USA	--	Withdrawn after mediation
392573	Return application	Denmark	16 June 2011	Full settlement/ return application withdrawn / incorporation of settlement arrangement
392715	Return application	USA	19 July 2011	Full settlement/ return application withdrawn / incorporation of settlement arrangement
393135	Return application	Palestine	30 June 2011	Denied
396453	Return application	Argentina	23 August 2011	Denied
396619	Return application	Poland	--	Withdrawn
396710	Return application	UK	28 July 2011	Return order granted
395467	Recognition of Chilean access rights order	Chile	30 June 2011	Access rights order confirmed by Dutch court
391814	Transfer of jurisdiction; Art. 15 Brussels II (bis)	Poland	--	Withdrawn on 21 July 2011
398754	Return application	Spain	1 September 2011	Full settlement/ return application withdrawn / incorporation of settlement arrangement
398865	Return application	Hungary	22 September 2011	Denied
400861	Return application	Denmark	14 October 2011	Denied
401435	Return application	USA	12 October 2011	Return order granted
401885	Return application	Spain	19 August 2011	Return order granted
401994	Return application	Turkey	--	Withdrawn
403343	Return application	Poland	18 November 2011	Denied
403573	Return application	Spain	2 December 2011	Denied
403604	Return application	Austria	21 November 2011	Return order granted

404763	Return application	Nigeria	1 December 2011	Denied
405487	Return application	Belgium	2 December 2011	Central Authority's application inadmissible
406527	Return application	Italy	30 December 2011	Return order granted
408267	Return application	Denmark	--	Withdrawn

At the moment about a dozen cases that have been filed with the court in 2011 are still pending. Two of these concern access rights while the others concern return applications.

#### 4.2 Liaison requests

As set out in paragraph 3.1, a Dutch court hearing a case involving the protection or abduction of a child can request BLIK to contact a foreign court with jurisdiction in the case. Foreign courts seeking contact with a Dutch court may also go through BLIK.

The table below gives an overview of the liaison requests handled by the Liaison Judges during the course of the period covered by the report.

<b>No.</b>	<b>From</b>	<b>Liaison with</b>	<b>Subject</b>
2011/7	Central Authority Austria	Judge from the Netherlands	Interim injunction proceedings in the Netherlands
2011/8	Judge from Spain	Judge from the Netherlands	Return to the Netherlands
2011/9	District Court Almelo, Netherlands	Judge from Greece	Art. 11 par. 6 HCCA
2011/15	District Court Groningen, Netherlands	Judge from Germany	Enforcement of provisional supervised custody order

#### 4.3 Help desk questions

Dutch courts may consult the BLIK help desk if they have any questions on the subject of international child abduction and international child protection, see paragraph 3.2 above. Below is an overview of the help desk questions dealt with during the period covered by the report.

<b>No.</b>	<b>From</b>	<b>Subject</b>
2011/1	District Court of Maastricht	DNA
2011/2	District Court of Amsterdam	Article 21 HCCA
2011/3	District Court of Arnhem	Evidence regulation
2011/4	District Court of Assen	Article 16 HCCA

2011/5	District Court of Breda	Hearing of a minor in interim injunction proceedings
2011/6	District Court of Maastricht	Articles 15 International Child Abduction Implementation Act and 16 HCCA
2011/9	District Court of Almelo	Article 11 par. 6 HCCA
2011/10	District Court of Rotterdam	Designation order
2011/11	District Court of Utrecht	1996 Hague Convention
2011/12	District Court of Den Bosch	1996 Hague Convention
2011/13	Ministry of Security and Justice	Return order and access rights
2011/14	Court of Appeal Leeuwarden	Appeal period Dutch Supreme Court

#### 4.4 Conferences and international meetings

During the period covered by this report the Liaison Judges and other members of BLIK's staff attended various conferences which are listed in the table below.

<b>Date:</b>	<b>Location</b>	<b>Organisation</b>	<b>Subject</b>	<b>Participant(s):</b>
27 January 2011	The Hague	District Court of The Hague, BLIK  Visit of delegation from Japanese Ministry of Justice	HCCA	Mrs M. Kramer Mrs L.F.A. Bos Mr P. Lahman
17-18 February 2011	The Hague	HCCH	The Draft Guide to Good Practice on Mediation under the 1980 Convention	Mrs R. De Lange-Tegelaar Mr J.M.J. Keltjens
17 May 2011	Utrecht	Studiecentrum Rechtspleging (SSR)	1996 Hague Convention	Mrs R. De Lange-Tegelaar Mrs L.F.A. Bos Mr P. Lahman Mrs V. van den Hoed-Koreneef
19 May 2011	The Hague		1996 Hague Convention	Mrs M. Kramer Mrs M.C. Ritsema van Eck-van Drempt

1-10 June 2011	The Hague	HCCH	Sixth meeting of the Special Commission on the practical operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Convention	Mrs R. De Lange-Tegelaar Mr J. Keltjens Mrs M. Kramer  Mr P. Lahman (6 June 2011)  Also present: Mrs Wehrung (Central Authority)
20-21 June 2011	Budapest	EJN	Conference “Practical application of Regulation (EC) no. 2201/2003 - on the eve of review” and 5th Meeting of the Central Authorities	Mrs M.C. Ritsema van Eck-van Drempt Mrs M. van den Hurk
19 July 2011	The Hague	District Court of The Hague, BLIK  (Visit by Korean judge)	HCCA	Mrs M. Kramer Mrs L.F.A. Bos Mrs A.W. Spee
9-10 November 2011	Bucharest	Visit to Romanian judges	Exchange of information on cross-border mediation in international child protection cases	Mrs M. Kramer  Also present: Mrs Wehrung (Central Authority)
24 November 2011	The Hague (Council for the Judiciary)	Visit by Korean judge	HCCA	Mrs M.C. Ritsema van Eck-van Drempt

## Chapter 5. Staff

The President of the Family Division:

- Mrs M.W. (Marieke) Koek,  
President of the Family Division and  
a Vice President of the District Court of The Hague



BLIK's co-ordinating judge:

- Mrs M (Marjolijn) Kramer, President of a subdivision of the Family Division,  
a Vice President and a judge of the District Court of The Hague



The following judges have been appointed as Liaison Judges:

- Mrs R.G. (Robine) de Lange-Tegelaar,  
President of the Criminal Division and a Vice President of  
the District Court of The Hague



- Mr J.M.J. (Jacques) Keltjens,  
President of the Criminal Law Sub-division of the  
Criminal Division and a Vice President of the District  
Court of The Hague



In addition, two (youth court) judges specialising in the field of international child abduction and international child protection serve as deputy-Liaison Judges:



- Mrs M.J. (Marthe) Alt-van Endt, a judge of the Family Division of the District Court of The Hague



- Mrs M.C. (Tijne) Ritsema van Eck-van Drempt, a judge of the District Court of The Hague

The following (senior) staff members take turns working on BLIK's helpdesk and assist the Liaison Judges in carrying out their duties:

- Mrs L.F.A (Florence) Bos



- Mrs V. (Vera) van den Hoed-Koreneef



- Mrs M.M.J.H. (Monique) van den Hurk



- Mr P. (Patrick) Lahman



- Mrs. A.W.(Aafke) Spee



In addition, a number of judges occasionally hear cases in full court whilst other staff members also support the Liaison Judges. Finally, a series of students from the University of Leiden assisted with BLIK duties as part of their traineeship at the District Court of The Hague.

## Chapter 6. Finances

The Family Division of the District Court of The Hague submits an annual budget for BLIK. Below you will find an abridged version of the 2011 budget. In 2010 funding by the Council for the Judiciary amounted to €84,244.

### 2011 Budget (Productivity in FTE)

Function	Scale	Hours required	Productivity norm	FTE	Section's integral cost price	Total cost
Judge (Vice President)	908	775	1,225	0.63	€31,620	€3,269.52
Staff lawyer	11	1,050	1,135	0.93	€1,768	€6,393.24
Administrative staff	6	90	1,135	0.08	€1,649	€,302.60
					Total staff costs	€52,965.35
					Overheads 27%	€1,300.65
					<b>Total costs</b>	<b>€94,266.00</b>

# Modelo de Oficina Judicial

Cumbre Judicial Iberoamericana

El presente documento es una guía para la implementación de un Modelo de Oficina Judicial con énfasis en la Cooperación Internacional que busca ofrecer un importante apoyo al Poder Judicial con vistas al eficaz desarrollo de los procesos de cooperación jurídica



# Modelo de Oficina Judicial

Cumbre Judicial Iberoamericana

## Antecedentes

Declaración de Santiago. Principios comunes en materia de Cooperación Judicial. Aprobada por la I Cumbre Judicial CELAC-UE. 10 y 11 de enero de 2013

Oficinas Judiciales del Reino Unido y de los Países Bajos

## Objetivos Generales

- I) Facilitar la gestión de la cooperación judicial dentro del Poder Judicial
  - a. Gestión de los exhortos provenientes del extranjero que deben ser tramitados por el Poder Judicial
  - b. Prestar asistencia a los funcionarios judiciales nacionales que necesiten asesoramiento para canalizar pedidos de asistencia judicial que deban tramitarse en el extranjero
  - c. Apoyar el trabajo de los Jueces de la Red de La Haya y puntos de contacto de Iberred
  - d. Facilitar el acceso al derecho extranjero
  
- II) Participar en el desarrollo de la cooperación judicial internacional
  - a. Análisis de convenios internacionales en la materia que la Oficina considere que pueden ser apropiados para facilitar la cooperación judicial en su país
  - b. Evaluación del funcionamiento de los convenios vigentes en la materia
  - c. Promoción de iniciativas que favorezcan la mayor eficacia en el funcionamiento de la cooperación judicial internacional a nivel interno e internacional

## Líneas de acción

1. Asesorar a los Magistrados y Magistradas Nacionales en todos los asuntos relacionados con la cooperación técnica externa y/o todo proceso de cooperación jurídica internacional
2. Interactuar con los demás Poderes del Estado en la elaboración de los proyectos que deban presentarse a las instancias correspondientes para obtener la cooperación internacional requerida
3. Apoyar y servir de enlace con las redes de cooperación internacional, con entidades públicas y privadas, sean nacionales o internacionales y en especial con las Autoridades Centrales designadas para los tratados pertinentes.



4. Fortalecer la presencia del Poder Judicial, así como sus integrantes en organismos y eventos internacionales de carácter judicial, especialmente el seguimiento de los compromisos asumidos.
5. Promover la formación y la capacitación de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial en la gestión de exhortos y cartas rogatorias
6. Promover la celebración de acuerdos o convenios de cooperación con otras instituciones
7. Socializar y poner a disposición de los demás Poderes Judiciales, los desarrollos propios y los casos de gestión exitosa en materia de cooperación judicial
8. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Oficina pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias internas y externas, en coordinación con las áreas especializadas.
9. Llevar los registros y estadísticas en materia de cooperación jurídica internacional y ponerlos a disposición a través de los medios que considere pertinentes.
10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estructurales vigentes sobre la materia.

## Enlace o Punto de Contacto

La Oficina de Cooperación Internacional deberá constituirse en **ENLACE O PUNTO DE CONTACTO**, a fin de recepcionar, informar y promover el trámite de consultas originadas en países miembros de redes dedicadas a la cooperación judicial, así como de otros organismos de reconocida trayectoria destinados al intercambio internacional de información jurídica.

## Unidades de la Oficina de Cooperación Internacional

### Unidad de Gestión de la Cooperación Internacional

- Documentación: recepción de documentos, digitalización y estadísticas
- Seguimiento de los pedidos de cooperación activos y pasivos
- Herramienta de aplicación para agilización de la tramitación de exhortos<sup>1</sup>
- Traducción de documentos a enviarse al exterior<sup>2</sup>
- Utilización de medios electrónicos y/o videoconferencia

### Unidad de Desarrollo de la Cooperación Internacional

- Participación en mesas interinstitucionales
- Participación y promoción de capacitaciones y cursos en materia de cooperación internacional
- Acompañamiento en el proceso de adopción de normas legislativas
- Elaboración y permanente actualización de una base de datos que contenga la compilación de Convenios Internacionales vigentes e inclusive acceso al Derecho Extranjero

---

#### <sup>1</sup> HERRAMIENTA PARA AGILIZAR LA COOPERACION INTERNACIONAL

La cooperación jurídica internacional, para funcionar de manera coordinada y expedita requiere de un soporte instrumental de la gestión de los exhortos. Esta herramienta facilitara el seguimiento de las solicitudes, las fechas de ingreso (plazos) y el egreso de cada institución o autoridad central; asimismo los convenios invocados por los Estados.

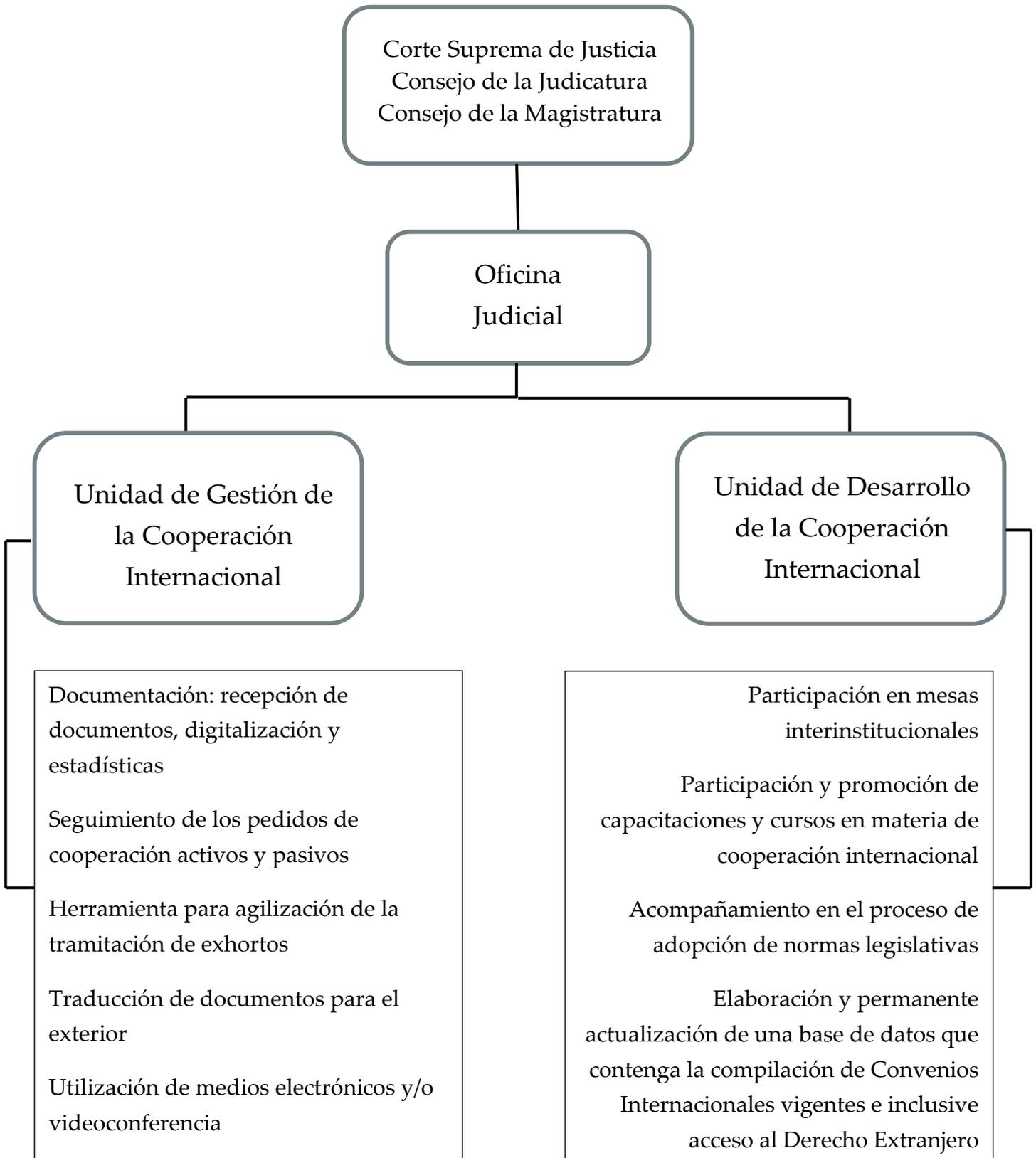
Esta herramienta deberá contar, de ser posible conforme a la legislación interna de cada país, con un acceso directo a **FORMULARIOS DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL**, que sirvan de modelo y permitan la estandarización de los procesos en la cooperación.

Se trata de un sistema de almacenamiento de datos donde puede grabarse y consultarse información relativa a la nacionalidad, nombre y sexo entre otros.

<sup>2</sup> Podría incluirse además de la traducción, la legalización de los documentos para los países que lo requieran o no sean parte del Convenio de La Haya sobre la Apostilla.



## Organigrama





## Flujograma



## **PROPUESTA DE CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

### **A) OBJETIVOS**

Dentro del Plan Estratégico Integrado del Poder Judicial para el período 2011-2015, la creación de una dirección como la que se propone respondería tanto a objetivos en el ámbito de servicios, como de gestión, comunicaciones y personas.

En efecto, dentro del área SERVICIOS, la creación de esta dirección respondería al objetivo estratégico A1 y A2:

*A1: Comprometer y prestar un servicio de excelencia a los usuarios.* Con la Dirección de Asuntos Internacionales se puede dar una respuesta integral a las necesidades los usuarios del Poder Judicial de una manera eficaz, ya que el contacto con las diversas oficinas de relaciones internacionales de otros países sería directo. Asimismo, si consideramos a los Ministros de la Excma. Corte Suprema como usuarios de la Dirección, ellos podrían recibir una mejor asesoría desde la perspectiva de la preparación logística de sus viajes, como desde la preparación del material necesario para sacar el máximo provecho a la participación de ellos en los eventos internacionales a los que sean invitados. Por otra parte, a través del área de cooperación al desarrollo sería posible que los Ministros pudieran contar con alternativas de financiamiento o colaboración en los distintos proyectos que tengan a su cargo.

*A2: Facilitar el acceso a la justicia de ciudadanos y organizaciones.* En la medida que la tramitación de las diligencias internacionales fuera más expedita, y pudiera rendirse cuenta de ellas más fácilmente, ya sea a través de los sistemas informáticos o de la atención directa de los usuarios, se estaría facilitando el acceso a la justicia. Asimismo, a través de la Sub dirección de Relaciones Internacionales y Proyectos se generarían e implementarían distintas iniciativas que dieran espacio para la concreción de convenios y proyectos que faciliten el acceso a la justicia y sean beneficiosos para la sociedad toda.

Dentro del área GESTIÓN, se enmarcaría en el B4: *Desarrollar la innovación*. El contacto permanente de la Dirección de Asuntos Internacionales con otros países facilitaría el desarrollo de la innovación, en la medida en que, la Subdirección de Relaciones Internacionales y Proyectos, podría detectar áreas de interés para el Poder Judicial, o colaborar en generar el contacto preciso para que los departamentos o unidades competentes del Poder Judicial puedan obtener insumos específicos para su trabajo. En este sentido, resulta primordial el Área de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que permitiría determinar modos de financiamiento para el desarrollo de distintos proyectos.

Dentro del área COMUNICACIONES, respondería al C1 y C2:

*C1: Difundir el rol, responsabilidades y quehacer del PJUD.* Esta dirección podría colaborar con la Dirección de Comunicaciones en estas labores, o detectar y abrir los espacios para que dicha Dirección pueda avanzar hacia el cumplimiento de sus objetivos en el área internacional. La comunicación directa con otros organismos y Poderes Judiciales permitiría canalizar información desde y hacia la Dirección de Comunicaciones, aumentando la presencia del Poder Judicial Chileno en el extranjero. Por otra parte, la asistencia de Ministros y representantes diversos del Poder Judicial en eventos internacionales, sea en calidad de invitado o de organizador, redundará en la importancia que le asignen a la opinión de la justicia chilena en el escenario internacional.

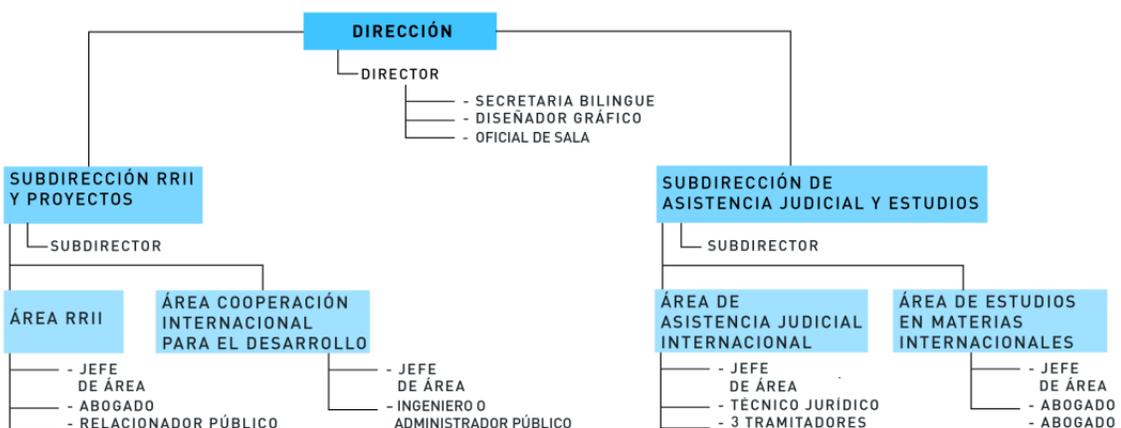
*C2: Fortalecer la coordinación y colaboración con otros órganos del sistema judicial.* La Dirección de Asuntos Internacionales específicamente en su Área de Asistencia Judicial Internacional se enfocaría en el contacto con otros órganos del sistema judicial, como Ministerio Público, Defensoría, Corporación de Asistencia Judicial y Cancillería, especialmente para el cruce de sistemas de información, estadísticas y bases de datos de las cuales se podría obtener información relevante para mejorar la gestión del Poder Judicial. A nivel internacional, se estima necesario avanzar hacia un modelo de

concentración de información y tecnología que convierta a esta Dirección en una especie de Secretaría Iberoamericana para la gestión de solicitudes judiciales internacionales como exhortos, extradiciones y exequátur. Asimismo, el fortalecimiento de la presencia del Poder Judicial en las distintas redes en que hoy participa, y la evaluación respecto de la inclusión en nuevas redes, a través de la Subdirección de Relaciones Internacionales y Proyectos, irá en directa relación con el cumplimiento de este objetivo estratégico.

Finalmente, dentro del área PERSONAS, respondería a los objetivos contenidos en D3: *Desarrollar una cultura orientada hacia el usuario y la mejora continua*. La Dirección se plantea precisamente desde la construcción de procesos que permitan mejorar la atención al usuario, principalmente en la Subdirección de asistencia judicial y estudios, y la incorporación a dichos procesos de los elementos que se rescaten a través de las propias actividades de la Dirección.

## B) ORGANIGRAMA

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES



### **C) DESCRIPCIÓN DE UNIDADES Y FUNCIONES.**

La Dirección de Asuntos Internacionales dependerá del Pleno de la Corte Suprema, y se encontrará bajo la supervisión de dos Ministros Encargados: don Milton Juica Arancibia y don Sergio Muñoz Gajardo, quienes fueron designados por el Pleno de la Corte Suprema como representantes frente a la Cumbre Judicial Iberoamericana<sup>1</sup>.

En el ámbito interno, estará conformada por una Dirección, y dos Subdirecciones:

- i) La Subdirección de Relaciones Internacionales y Proyectos.
- ii) La Subdirección de Asistencia Judicial Internacional y Estudios.

Cada una de estas subdirecciones tendrá dos áreas de trabajo.

La Subdirección de Relaciones Internacionales y Proyectos tendrá las áreas de:

- i.i) Relaciones Internacionales
- i.ii) Proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo

La subdirección de Asistencia Judicial Internacional y Estudios tendrá también dos áreas de trabajo:

- ii.i) Área de Asistencia Judicial Internacional
- ii.ii) Área de Estudios en materias internacionales

A continuación se describen cada uno de los componentes enunciados.

#### **a) Dirección:**

La Dirección será dirigida por un Director, contará con una secretaria bilingüe, un diseñador gráfico, y un oficial de sala.

---

<sup>1</sup> AD 170-2009

La Dirección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Determinar los objetivos y líneas de acción de la Dirección, conforme al Plan Estratégico Integrado del Poder Judicial y a las directrices e instrucciones de los Ministros Encargados.
- Planificar las labores de la Dirección para el mejor cumplimiento de dichos objetivos.
- Recibir y canalizar las solicitudes de asistencia que formulen los Ministros de la Excma. Corte Suprema.
- Centralizar y canalizar toda la información que sea requerida por cualquier institución extranjera.
- Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares de relevancia para la Dirección, que organicen organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- Distribuir la carga de trabajo entre las distintas subdirecciones.
- Realizar los informes de gestión de la Dirección, y todos aquellos informes que sean solicitados por el Pleno o la Presidencia de la Excma. Corte Suprema.
- Realizar toda otra labor que le sea encomendada por los Ministros Encargados, el Pleno o la Presidencia de la Excma. Corte Suprema.

**b) Subdirección de Relaciones Internacionales y Proyectos:**

El subdirector tendrá a su cargo las dos áreas señaladas, y le corresponderá, en especial:

- Relacionarse con la Secretaría Permanente de Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Presentar a la Dirección proyectos de convenios de colaboración entre el Poder Judicial e instituciones estatales o de la sociedad civil del extranjero o informar respecto de ellos.
- Recibir y canalizar las necesidades del Poder Judicial en materia de acceso a fondos internacionales y proyectos futuros o en curso.
- Llevar el seguimiento de los distintos proyectos de cooperación que puedan ser de utilidad para el Poder Judicial.

- Mantener comunicación permanente con los organismos internacionales y Poderes Judiciales cooperantes velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos.

i. **Área de Relaciones internacionales.**

Esta área será dirigida por un Jefe de Área, que tendrá a su cargo a un relacionador público y un abogado.

Las funciones del Área de Relaciones Internacionales serán las siguientes:

- Detectar las distintas redes internacionales de relevancia para el Poder Judicial Chileno y mantener un seguimiento de la actividad de ellas.
- Proponer anualmente a la Subdirección, la agenda de eventos internacionales en los que el Poder Judicial debiese participar, informando respecto de la relevancia de cada uno. Asimismo, informar respecto a las invitaciones que reciba durante el curso del año el Poder Judicial para participar de estos eventos.
- Impulsar convenios de colaboración entre el Poder Judicial e instituciones estatales o de la sociedad civil del extranjero.
- Centralizar los convenios suscritos por el Poder Judicial con otros órganos judiciales y organismos extranjeros, llevar registro actualizado de Convenios Internacionales vigentes y efectuar el seguimiento de ellos para su efectivo cumplimiento.
- Colaborar con la Dirección de Comunicaciones en la implementación de mecanismos de difusión de la labor del Poder Judicial a nivel internacional.
- Coordinar visitas de autoridades o pasantes extranjeros que se realicen ya sea en virtud de un acuerdo de colaboración, intercambio o por invitación del Poder Judicial o por propia iniciativa de la autoridad respectiva, como aquellas que los Ministros, jueces y funcionarios judiciales chilenos efectúen en el extranjero.
- Asistir a los Ministros en la coordinación logística y agenda de actividades de los viajes que en comisión de servicios deban realizar al extranjero.
- Dar seguimiento a los compromisos que los Ministros y otros funcionarios judiciales asumen en nombre del Poder Judicial cuando cumplen cometidos en el extranjero.

- Colaborar con el área de Ceremonial y Protocolo de la Dirección de Comunicaciones en lo que sea pertinente.
- Toda otra labor encomendada dentro de este ámbito de competencia.

ii) **Área de Proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo.**

Esta área será dirigida por un Jefe de Área, que tendrá a su cargo a un profesional del área de la ingeniería o la administración pública.

Las funciones del Área de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo serán las siguientes:

- Buscar fuentes extranjeras que sirvan de insumo para las labores de innovación y modernización del Poder Judicial y coordinar el modo de captación de dichos insumos, canalizándolos hacia las unidades u órganos del Poder Judicial que sean pertinentes para efectuar su desarrollo.
- Fomentar las relaciones con organizaciones internacionales y poderes judiciales extranjeros en asuntos relativos a la cooperación técnica y judicial, así como con otros organismos del sector público en los mismos asuntos.
- Canalizar el apoyo del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Naciones Unidas y otras fuentes cooperantes a favor del Poder Judicial.
- Participar de propuestas, análisis y elaboración de proyectos de cooperación bilateral o multilateral con los Poderes Judiciales de otros países.
- Canalizar la información y gestión de documentos relativos al archivo de los proyectos de cooperación técnica internacional.
- Toda otra labor encomendada dentro de este ámbito de competencia.

**c) Subdirección de Asistencia Judicial y Estudios:**

El subdirector tendrá a su cargo las dos áreas señaladas, y le corresponderá, en especial:

- Constituirse en Punto de Contacto de Iberred

- Presentar a la Dirección proyectos de acuerdos para la tramitación de exhortos, extradiciones, exequátur u otras solicitudes de asistencia judicial internacional, con Poderes Judiciales u organismos internacionales u otros vinculados.
- Mantener contacto permanente con las oficinas internacionales de otros Poderes Judiciales en materia de asistencia judicial, con miras a la armonización de los procedimientos y la centralización de la información, de tal modo que a futuro, pueda ser un referente a nivel iberoamericano en materia de diligencias judiciales internacionales.
- Recibir y canalizar las necesidades de los distintos Ministros de la Corte Suprema en cuanto a la generación de conocimiento en materia de derecho internacional público y privado.

#### **i. Área de Asistencia Judicial Internacional**

Esta área será dirigida por un Jefe de Área abogado, que tendrá a su cargo a un técnico jurídico y 3 tramitadores.

Las funciones del Área de Asistencia Judicial Internacional serán las siguientes:

- Mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales promotores de la cooperación jurídica internacional;
- Tramitar las solicitudes de extradiciones activas y pasivas, cumplimiento de resoluciones de tribunales extranjeros, exhortos internacionales, y otros asuntos de asistencia judicial internacional que se le encarguen.
- Efectuar el seguimiento de la tramitación de dichas solicitudes, monitorear los tiempos de respuesta, y proponer mejoras a partir de dicho seguimiento.
- Tomar contacto a través de los puntos de contacto de Iberred o de otros mecanismos útiles con los organismos extranjeros que correspondan para realizar el referido seguimiento.
- Llevar un registro y estadísticas de la gestión que en esta área se desarrolle.
- Responder las consultas que organismos extranjeros efectúen respecto de solicitudes de asistencia internacional que se encuentren en poder de esta área.
- Velar porque se mantenga actualizado el sistema informático de tramitación que se cree para estos efectos.

- Digitalizar la mayor cantidad de información posible para brindar un más expedito servicio a los usuarios.
- Asistencia a los Ministros y Jueces cuando realicen una actividad de asistencia judicial internacional.
- Toda otra labor encomendada dentro de este ámbito de competencia.

## **ii. Área de Estudios en materias internacionales**

- Brindar apoyo y asesoría a los Ministros, Jueces y funcionarios judiciales en materias de derecho internacional, tanto público como privado, para el desarrollo de su labor jurisdiccional.
- Brindar apoyo y asesoría a los Ministros, Jueces y funcionarios judiciales en todo tipo de materias, cada vez que deban acudir a un evento internacional o exponer en ellos.
- Crear y mantener una base de datos legislativa, jurisprudencial y doctrinal que se encuentre al alcance tanto de los jueces como de los distintos usuarios de la justicia.
- Realizar análisis de jurisprudencia, doctrina y legislación comparada en distintos temas que sean de relevancia para el Poder Judicial.
- Hacer seguimiento a las sentencias y recomendaciones de Cortes y organismos internacionales, respecto del cumplimiento del Estado de Chile de los distintos tratados internacionales, en lo que compete al Poder Judicial.
- Proponer respuestas a cuestionarios enviados por organismos internacionales.
- Mantener el archivo de los informes de las distintas comisiones de servicio de los ministros, de modo que puedan servir de insumo para futuros trabajos.
- Alimentar biblioteca digital que se cree para estos efectos.
- Confeccionar una base de datos que recopile el marco normativo entre los países, tanto nacional como internacional, en el que se desarrolla la cooperación judicial entre los distintos países miembros de Cumbre.
- Efectuar programas de capacitación destinados a los jueces y funcionarios de tribunales nacionales relativos a tramitación de solicitudes judiciales internacionales.
- Asesorar a los Ministros, Jueces y funcionarios judiciales en los proyectos en que participen en razón de su asistencia a eventos internacionales.

- Analizar la documentación producida en foros u organismos regionales e internacionales, tales como, pronunciamientos, sentencias, declaraciones, comunicados, opiniones consultivas, actas, ayudas memoria, normas, reglamentos e informes.

## **D) HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

La Dirección de Asuntos Internacionales deberá contar con un sistema informático de tramitación que permita hacer el seguimiento de exhortos internacionales, extradiciones y exequátur.

Asimismo, desarrollará una página web que cuente, al menos, con los siguientes elementos de contenido:

- **Quienes somos:** Dirección en el contexto del Poder Judicial.
- **Actividades Internacionales del Poder Judicial:** Participación de los Ministros y jueces en seminarios, talleres, foros, cumbres, y todo tipo de red o evento internacional.
- **Visitas internacionales.** Participación de representantes internacionales en actividades organizadas por el PJUD.
- **Agenda de eventos internacionales:** Señalar los eventos, cursos, concursos y la posibilidad de participación en ellos, tanto de usuarios internos como externos del PJUD.
- **Proyectos Internacionales:** Programas de intercambio en que participa el PJUD. Por ejemplo, programa Joaquim Nabuco y Teixeira de Freitas celebrados con Brasil. En cada uno de ellos se puede incluir: qué es, ediciones anteriores, pasantes recibidos, galería fotográfica, agenda (usuarios registrados), formulario de solicitud de pasantía.
- **Links:** Enlaces relevantes, como a la Biblioteca Digital, y a los sitios internacionales de redes, Estados (dentro de los cuales se contemplan los sitios

oficiales de Poderes Judiciales) u organismos internacionales. Link también a la consulta de asistencia judicial internacional del Portal Pjud.

- **Bases de Datos:** Legal, jurisprudencial y doctrinal.
- **Preguntas Frecuentes:** que se explique cada uno de los procedimientos del área de asistencia judicial internacional, tanto las chilenas, como desde Chile hacia otros países. En este último caso, una vez que termine el proyecto de cooperación judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se tendrá toda la información respecto de exequátur, exhortos y extradiciones, entonces podrá ofrecerse un link, señalado con la bandera de cada país, que indique como debe tramitarse una solicitud internacional desde Chile hacia cada uno de ellos.
- **Contacto:** Formulario de contacto.
- **Publicaciones destacadas:** Publicaciones de distribución gratuita de otros Poderes Judiciales o foros relevantes. Se pueden ir actualizando todas las semanas.
- **Convenios vigentes.** Publicación de los convenios internacionales que se encuentran vigentes.